

# sumario

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2018-9863** **Universidad de Cantabria**  
Resolución de 30 de octubre de 2018 (R.R. 869/18) por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Prehistoria. Pág. 28983
- CVE-2018-9846** **Ayuntamiento de Ruesga**  
Aprobación definitiva de la delegación de la competencia de gestión del servicio de ayuda a domicilio. Pág. 28984
- CVE-2018-9854** **Ayuntamiento de Santa María de Cayón**  
Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Pág. 28986

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2018-9852** **Consejería de Sanidad**  
Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Psiquiatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 28987
- CVE-2018-9853** **Ayuntamiento de Suances**  
Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Oficial en régimen laboral temporal. Pág. 28989
- CVE-2018-9855** **Ayuntamiento de Suances**  
Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Peón en régimen laboral temporal. Pág. 28995
- CVE-2018-9856** **Ayuntamiento de Suances**  
Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Conserjes en régimen laboral temporal. Pág. 29001

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2018-9859** **Ayuntamiento de Astillero**  
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2018. Pág. 29007
- CVE-2018-9892** **Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**  
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 3/2018. Pág. 29008
- CVE-2018-9903** **Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo**  
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/18. Pág. 29009
- CVE-2018-9904** **Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo**  
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/18. Pág. 29010

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

#### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Limpias**  
**CVE-2018-9857** Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 29011
- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2018-9858** Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de las Tasas de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del cuarto trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro (Zona 1). Pág. 29013
- Ayuntamiento de Solórzano**  
**CVE-2018-9847** Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 29014

#### 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**  
**CVE-2018-9848** Extracto de la Orden HAC/52/2018, de 6 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria de una beca de formación práctica para un Titulado/a Universitario/a en Grado de Relaciones Laborales en el ámbito de la Dirección General de Trabajo. Pág. 29015
- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**  
**CVE-2018-9842** Notificación de Resolución correspondiente a la Orden UMA/30/2018, de 26 de julio, de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística. Pág. 29018

#### 7.OTROS ANUNCIOS

##### 7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**  
**CVE-2018-7692** Información pública de solicitud de autorización para Anexo a Plan de Implantación de la red móvil en parcela clasificada como suelo no urbanizable o rústico. Expediente URB/1181/2017. Pág. 29022
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**  
**CVE-2018-9860** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Setién, en suelo no urbanizable normal (NUR). Expediente 2018/1216. Pág. 29023
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**  
**CVE-2018-9638** Información pública de solicitud de autorización para tala de arbolado en Urbanización Somo Boo, en el pueblo de Somo. Pág. 29024
- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**  
**CVE-2018-9763** Información pública para construcción de cobertizo para uso agrícola en suelo rústico en polígono 7, parcela 286. Pág. 29025

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

|                      |  |            |
|----------------------|--|------------|
| <b>CVE-2018-9837</b> | <b>Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana</b><br>Aprobación definitiva del Proyecto de Bases y Estatutos del Sector 103 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/1533/2018. | Pág. 29026 |
| <b>CVE-2018-9866</b> | Aprobación definitiva de la Modificación Puntual 12 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/4940/2017.   | Pág. 29029 |
| <b>CVE-2018-9867</b> | Aprobación definitiva de la Modificación Puntual 11 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/2942/2017.   | Pág. 29053 |
| <b>CVE-2018-9869</b> | Aprobación definitiva de la Modificación Puntual 13 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/5207/2017.   | Pág. 29066 |

#### 7.5.VARIOS

|                      |   |            |
|----------------------|---|------------|
| <b>CVE-2018-9385</b> | <b>Ayuntamiento de San Felices de Buelna</b><br>Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de nave agrícola para producción de huevos camperos en polígono 3, parcela 111. Expediente 482/2018. | Pág. 29079 |
|----------------------|---|------------|

### 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

#### 8.2.OTROS ANUNCIOS

|                      |  |            |
|----------------------|--|------------|
| <b>CVE-2018-9861</b> | <b>Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander</b><br>Notificación de decreto 360/2018 en procedimiento de Seguridad Social 355/2018.                     | Pág. 29080 |
| <b>CVE-2018-9862</b> | Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 211/2010.  | Pág. 29082 |
| <b>CVE-2018-9744</b> | <b>Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander</b><br>Notificación de sentencia 217/2018 en procedimiento ordinario 833/2017.                     | Pág. 29084 |
| <b>CVE-2018-9663</b> | <b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales</b><br>Notificación de sentencia 114/2018 en procedimiento ordinario 135/2017. | Pág. 29086 |
| <b>CVE-2018-9641</b> | <b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo</b><br>Notificación de sentencia 165/18 en juicio verbal 7/2018.                        | Pág. 29087 |

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

**CVE-2018-9863** *Resolución de 30 de octubre de 2018 (R.R. 869/18) por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Prehistoria.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de fecha 1 de agosto de 2018 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 2018), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don Jesús Emilio González Urquijo, con número de D.N.I. 14588876E, Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de "Prehistoria" adscrita al Departamento de Ciencias Históricas.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 30 de octubre de 2018.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2018/9863

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE RUESGA

**CVE-2018-9846** *Aprobación definitiva de la delegación de la competencia de gestión del servicio de ayuda a domicilio.*

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 18/10/2018, se aprobó definitivamente la delegación de la competencia de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, a favor de la Mancomunidad de Municipios del Alto Asón, lo que se publica a los efectos del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la reunión mantenida con los diversos alcaldes de municipios miembros de la Mancomunidad de Municipios del Alto Asón, donde se acordó de manera mayoritaria que el servicio de ayuda a domicilio que actualmente se presta por cada uno de los ayuntamientos, sea asumido por la Mancomunidad a fin de que se integren en una misma administración, los servicios sociales que ya se prestan a través del ente mancomunado y el servicio de ayuda a domicilio como una de sus manifestaciones más patente.

A tal efecto los Ayuntamientos interesados de los que integran la Mancomunidad, deben solicitar expresamente la delegación de la competencia que actualmente ostentan a favor de la Mancomunidad de Municipios del Alto Asón, competencia para cuya asunción deberá producirse el correspondiente acuerdo por el máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad, quien a su vez deberá licitarlo por el procedimiento que legalmente corresponda.

Visto que la Mancomunidad de Municipios del Alto Asón, entidad a la que pertenece este Ayuntamiento, puede y pretende prestar de forma mancomunada el servicio de ayuda a domicilio que actualmente prestan de manera individualizada cada uno de los ayuntamientos que la integran, prestación que se haría a través de la contratación de la prestación del servicio a través de los mecanismos legales oportunos.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora de fecha 15 de octubre de 2018,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Delegar en la Mancomunidad de Municipios del Alto Asón la competencia de gestión del servicio de ayuda a domicilio, debiendo asumir e integrar dicha Mancomunidad los medios personales y materiales correspondientes a dicho servicio.

Facultar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ruesga, para la firma de cualquier documento necesario para hacer efectiva la presente delegación.

La presente delegación se entiende indefinida y podrá ser revocada por el Pleno del Ayuntamiento con el mismo procedimiento que para su concesión.

Las competencias que ahora se delegan no podrán asimismo ser delegadas por la Mancomunidad en un tercero, sin perjuicio de la contratación administrativa para la prestación del servicio.

Para ser efectiva la precedente delegación, la Administración delegada deberá acordar la aceptación de las competencias delegadas.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

TERCERO. En tanto no se proceda de forma efectiva a la prestación del servicio de ayuda a domicilio por la Mancomunidad de Municipios del Alto Asón, el servicio seguirá prestándose por este Ayuntamiento en la misma forma que en la actualidad.

CVE-2018-9846

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

CUARTO. El Ayuntamiento de Ruesga se compromete a pagar mensualmente o con la periodicidad que se establezca a la Mancomunidad de Municipios del Alto Asón la diferencia entre el coste del servicio subvencionado por el Gobierno de Cantabria conforme al convenio que se suscribe anualmente con el ICASS y el coste real del servicio conforme al contrato de licitación del mismo, para ello deberá por la Mancomunidad comunicar al ayuntamiento el total de horas mensuales de servicio prestadas.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios del Alto Asón a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Ruesga, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Riba de Ruesga, 6 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz

2018/9846

CVE-2018-9846

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2018-9854** *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

Recibida comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a fin de que se provea lo necesario para la cobertura de la vacante del cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio, se concede un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, con el fin de que todas aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de julio de 1995, y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, puedan presentar sus solicitudes.

Las personas interesadas deberán presentar la instancia correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, en el citado plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En la solicitud deberá hacerse constar las siguientes circunstancias mediante declaración jurada:

- Ser de nacionalidad española.
- Ser mayor de edad y acreditar residencia en el municipio en que tiene su sede el Juzgado de Paz, salvo autorización de residencia en lugar distinto de la Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 303 de la LOPJ.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones de las previstas en los artículos 389 a 397 de la LOPJ.
- Reunir los requisitos establecidos en la LOPJ para el ingreso en la carrera judicial, salvo estar en posesión de la Licenciatura de Derecho, y los derivados de la jubilación por edad.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Currículum vitae.

Finalizado el periodo de presentación de instancias, el Ayuntamiento Pleno elegirá el Juez de Paz Sustituto, de entre aquellos que lo hayan solicitado, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos. En caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación, lo elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento, comunicando el acuerdo al Órgano Jurisdiccional competente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa María de Cayón, 5 de noviembre de 2018.

El alcalde,  
Gastón Gómez Ruiz.

2018/9854

CVE-2018-9854

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2018-9852** *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Psiquiatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden SAN/28/2017, de 17 de octubre, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Psiquiatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la Base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

#### RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Psiquiatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente: Julio Pascual Gómez, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

Trinitario Pina Murcia, director médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Francisco Ruiz Sanz.

Suplente: Benedicto Crespo Facorro.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Jesús Ángel Artal Simón.

Suplente: José Andrés Herrán Gómez.

Designado por la consejera de Sanidad:

Titular: José Luis Ayuso Mateos.

Suplente: Carlos Roncero Alonso.

Secretario:

Titular: José Ángel de la Fuente Alonso.

Suplente: Rosa Elvira Tejido Román.



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 5 de noviembre de 2018.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

2018/9852

CVE-2018-9852

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

**CVE-2018-9853** *Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Oficial en régimen laboral temporal.*

### 1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Suances en la contratación de personal laboral temporal en los puestos de Oficial adscritos a la brigada de obras municipal, por el procedimiento de concurso-oposición, durante el tiempo que resta del año en curso y para el año 2019, lo que en su caso será susceptible de prórroga para un año más, precisando en tal caso de acuerdo expreso municipal.

El personal de esta bolsa se utilizará para cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones o cualquier otra circunstancia que suponga la vacante temporal con reserva de puesto de trabajo o bien la vacante del puesto, en aquellas plazas de Oficial incluidas en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento. Estos contratos se registrarán por lo establecido en la legislación laboral vigente, teniendo los mismos el carácter de contratos laborales temporales, siendo sus retribuciones las correspondientes a su categoría profesional.

### 2.-Tipo de contrato y normativa a la que se sujeta.

La contratación se realizará mediante la formalización de un contrato laboral temporal y estará sujeta a la legislación laboral vigente.

### 3.- Jornada de trabajo y funciones a desempeñar.

La jornada de trabajo se establece en 37,5 horas semanales, quedando condicionada a las peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo, siendo las funciones esenciales a desempeñar las propias de Oficial según la RPT municipal, las siguientes: obras y reparaciones, mantenimiento de servicios e instalaciones, desatascos en saneamientos, apertura y cierre de zanjas, trabajos auxiliares de jardinería, conducción de vehículos municipales, detección de necesidades de material y herramientas, montaje/desmontaje de efectos correspondientes a espectáculos/actos públicos, limpieza de vías públicas, uso de maquinaria e instalaciones, así como cualquier otra tarea propia del puesto.

### 4.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo, a la fecha de la terminación del plazo para la presentación de instancias establecido en las bases, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, de conformidad con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su redacción dada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, expedido por el Estado Español o debidamente homologado.

Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

CVE-2018-9853

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

- d) Estar en posesión de los permisos de las Clases B, C y el CAP.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.
- g) Haber abonado los derechos de examen.

Estarán exentos del pago de esta Tasa, los interesados que se encuentren inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente, lo que se deberá de cumplir desde al menos, el día antes de la publicación de estas bases en el BOC, lo que se acreditará mediante un informe de los periodos de inscripción.

#### 5.- Solicitudes.

Las instancias para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se incorpora como Anexo I de las presentes bases y a las mismas se deberán adjuntar:

- Fotocopia del DNI o documento equivalente.
- Fotocopia del Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Fotocopia de los permisos de conducción.
- Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, que se establecen en 20,00 €, que los aspirantes deberán hacer efectivo en la entidad financiera Liberbank, oficina de Suances, en la cuenta número 20482073003400015243, debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción "Pago derechos de examen Bolsa Oficial".

Esta documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de Viales, 1, CP 39340, de lunes a viernes, una vez publicadas las bases en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC e irán dirigidas al presidente de la Corporación Municipal.

En el caso de que se presente la solicitud en algunos de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se remitirá igualmente un correo electrónico a: [secretaria@aytosuances.com](mailto:secretaria@aytosuances.com) o un fax al número: 942 810 112, con el Anexo II que aparece en estas bases, debidamente cumplimentado.

#### 6.- Relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución, declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal ([www.suances.es](http://www.suances.es)), concediéndose a los excluidos un plazo de 5 días naturales para realizar las reclamaciones o subsanaciones, que se resolverán posteriormente. Posteriormente se publicará la lista definitiva con los aspirantes admitidos y excluidos y el lugar, día y hora en que se celebrará el primer ejercicio, así como con la composición de Tribunal calificador, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal mencionada.

En el supuesto de que no haya excluidos, se elevará ésta lista provisional a definitiva.

#### 7.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, en el que todos sus miembros tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá voz, pero no voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Junto con los titulares del Tribunal se designarán suplentes.

Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

#### 8.- Procedimiento de selección.

El sistema selectivo constará de una fase de concurso y otra de oposición

##### 8.1 Fase de concurso.

La fase de concurso tiene por objeto valorar los méritos (superación de exámenes y prestación de servicios) de cada aspirante, conforme al sistema de calificación establecido en estas bases. Se valorará únicamente los méritos de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

Se valorarán los siguientes méritos, que serán tenidos en cuenta en su periodo de realización hasta el momento de finalización del plazo de presentación de instancias:

a) Haber superado exámenes en pruebas selectivas de oposición o concurso-oposición para el acceso a plazas de Oficial, como funcionario o personal laboral, en la Administración Local. No se admitirá como mérito, la superación de pruebas de Oficial, derivadas de procesos convocados al amparo de subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades, para la realización de programas públicos de formación y/o promoción de empleo.

Se acreditará mediante certificación del correspondiente Ayuntamiento, donde se hubiera convocado el proceso selectivo, detallando el lugar donde se publicaron las bases y los ejercicios que se superaron, a razón de 0,25 puntos por cada ejercicio aprobado, con un máximo de 1,5 puntos.

b) Haber prestado servicios como Oficial, en la Administración Local, como funcionario o personal laboral, a razón de 0,25 puntos por cada mes, con un máximo de 1,5 puntos.

Se acreditarán los extremos referidos en este apartado del siguiente modo:

— En el caso de personal laboral se aportarán: los contratos de trabajo (originales o copias compulsadas) y el informe de vida laboral que lo refleje, de manera que si no se presentan los documentos citados no se valorarán por el Tribunal.

— En el caso de funcionarios se aportará el acta de toma de posesión y el de cese junto al informe de vida laboral que lo refleje o bien un certificado de la Administración que lo acredite junto al informe de vida laboral.

Todos los documentos serán originales o fotocopias compulsadas, de manera que, si no se aportan los mismos, en el plazo inicial de presentación de instancias, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el aspirante, no serán tenidos en cuenta en la valoración.

##### 8.2. Fase de oposición.

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se dará a conocer con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Una vez comenzado el proceso selectivo, el resto de las pruebas se anunciarán en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad a cuyo fin deberán de ir provisto del DNI o documento equivalente.

Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, quedando excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Se realizará dos ejercicios que tendrán el carácter de eliminatorios.

Primer ejercicio: Constará de dos partes.

La primera parte consistirá en la realización de operaciones/ problemas en los que se realicen operaciones de cálculo (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, porcentajes y quebrados). La puntuación máxima de esta parte será de 10 puntos. No se permite el uso de calculadoras de ningún tipo. La duración de esta parte del ejercicio será de un máximo de media hora.

La segunda parte consistirá en contestar por escrito 25 preguntas tipo test con respuestas alternativas de las cuales una sola será la correcta, durante el plazo máximo de media hora; las mismas versarán sobre contenidos de cultural general, del municipio y funciones del puesto de trabajo. Cada pregunta correcta tendrá un valor de 0,40 puntos y cada pregunta incorrecta restará a razón de 0,25 puntos, siendo la puntuación máxima en esta parte de 10 puntos y debiendo obtenerse al menos 5 puntos.

La nota de este ejercicio será la media aritmética de la suma de las puntuaciones de ambas partes, si bien no se corregirá la segunda parte, en el caso de que no se obtenga un 5 en la primera parte.

Para poder realizar el segundo ejercicio, será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio: Tendrá dos partes:

Primera parte: Realización de una o varias pruebas prácticas consistentes en responder/ realizar, una serie de cuestiones/trabajos determinados por el Tribunal, relacionados con las funciones que vayan a desempeñar.

Se calificará de 0 a 10 puntos, restando, en su caso, las respuestas/trabajos incorrectos, en la medida que determine el Tribunal, lo que se comunicará a todos los aspirantes con carácter previo a la realización del ejercicio.

Serán eliminados aquellos participantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos, para pasar a la segunda parte.

Segunda parte: Realización de una entrevista, valorándose entre otros aspectos, la adecuación de la persona al puesto, la trayectoria profesional, responsabilidad, compromiso, organización, disponibilidad, dinamismo, actitud, aptitud. ..., siendo la puntuación máxima 10, debiéndose obtener al menos 5 puntos.

La nota de este segundo ejercicio será la media aritmética de la suma de las puntuaciones de ambas partes.

La puntuación de la fase de oposición estará determinada por la media aritmética de la suma de las puntuaciones correspondientes al primer y segundo ejercicio.

#### 9.- Puntuación final y bolsa de empleo.

A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les sumará los puntos obtenidos en la fase de concurso. En el caso de que se produjera empate entre varios aspirantes, se dará preferencia al que mayor puntuación obtuviese en la fase de oposición y si persistiera el empate, se dirimirá a suerte.

Realizadas estas operaciones el Tribunal publicará la lista con la puntuación de los aspirantes, tras lo cual se elevará la formación de la bolsa de empleo por el orden de puntuación, al Presidente de la Corporación de Suances. Esta bolsa de empleo se utilizará haciendo llamamientos por el orden de puntuación, mediante al menos una llamada telefónica o un correo electrónico de contacto, que habrán señalado con anterioridad los aspirantes en las instancias. Indicar que en el caso de que alguno de los aspirantes, cambie de teléfono o correo deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Suances. Si efectuada la llamada o el envío del correo electrónico, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo, se pasará al siguiente de la lista. Cuando el aspirante fuera requerido para su contratación y rechazara la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar, salvo causa justificada, entendiéndose por tal: enfermedad o asimilación a ILT para desempeñar el trabajo o realización de un trabajo en otra Administración o en una empresa.

CVE-2018-9853

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

El nombramiento se llevará a efecto cuando surjan las necesidades para las que está prevista la Bolsa.

Para la contratación, la persona propuesta deberá aportar en el Ayuntamiento, en el plazo señalado por la administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hayan aportado, siendo precisa la presentación de:

- Original del DNI y de la titulación exigida.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función, debiendo concurrir esta circunstancia al inicio de la prestación del servicio.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Número de cuenta bancaria para la domiciliación de nómina.
- Fotocopia de la tarjeta del paro, en su caso.
- Declaración responsable firmada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.

Si no presentara dicha documentación, en el plazo requerido, salvo causa justificada, se podrá proponer al siguiente aspirante con más puntuación. Una vez aportada la documentación requerida, se procederá a la contratación.

En el caso de que no se disponga de personal en la bolsa, conforme al procedimiento señalado, y sea urgente la necesidad de disponer de personal, se podrá llamar a los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio, por el orden de puntuación que resultase de mayor a menor. Si se produjera empate entre varios aspirantes, se dirimirá a suerte.

#### 10.- Incidencias y régimen jurídico.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridos por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las bases aprobadas ponen fin a la vía administrativa conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por cualquier persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 mencionada podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 ante el alcalde de Suances, o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Suances, 7 de noviembre de 2018.

El alcalde,  
Andrés Ruiz Moya.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

#### ANEXO I

##### MODELO INSTANCIA DE BOLSA DE EMPLEO PARA BOLSA DE OFICIAL ADSCRITOS A LA BRIGADA DE OBRAS MUNICIPAL EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL

D./D<sup>a</sup>.....D.N.I./CIF .....

.....domicilio.....

C.Postal.....municipio.....Provincia.....

Teléfono.....Fax.....email.....

A los efectos de ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia, **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria que tiene por objeto la formación de una bolsa de empleo para puestos de Oficial adscritos a la brigada de obras municipal en régimen laboral temporal, adjuntando:

- +Fotocopia del DNI
- +Fotocopia del Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- + Fotocopia Permisos de las Clases B, C y el CAP
- + Justificante del pago de los derechos de examen (20,00 €) o informe de periodos de inscripción acreditativo para la exención del pago según el punto 5 de las Bases.

Por todo lo cual **SOLICITA**:

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el proceso de selección para la formación de una bolsa de empleo para Oficiales.

En Suances a de de

Firma del interesado

##### SR ALCALDE AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### ANEXO II

D./D<sup>a</sup>..... D.N.I./CIF.....

domicilio.....

C. Postal..... municipio.....

Provincia.....

Teléfono..... Fax..... email.....

Efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE en relación a la instancia presentada para la formación de una Bolsa de empleo de Oficiales:

Que ha presentado la instancia en el siguiente Registro:

.....

Que la instancia se ha presentado el día.....

En Suances a... de..... de ....

Firma del interesado

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

**CVE-2018-9855** *Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Peón en régimen laboral temporal.*

### 1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de empleo para puestos de Peón en régimen laboral temporal, durante el año 2019, que, en su caso, será susceptible de prórroga durante un año más, lo que precisará de acuerdo expreso. El personal de esta bolsa se utilizará para la contratación de personal de refuerzo durante verano en la brigada de obras u otras necesidades, que esté previsto en los Presupuestos municipales, así como para cubrir las posibles necesidades de personal por bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones o cualquier otra circunstancia que suponga una vacante temporal, con reserva de puesto de trabajo, en plazas de Peón incluidas en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Estos contratos se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente, teniendo los mismos el carácter de contratos laborales temporales, siendo sus retribuciones las establecidas en el presupuesto municipal.

### 2.- Jornada de trabajo y funciones a desempeñar.

La jornada de trabajo se establece en 37,5 horas semanales, quedando condicionado su horario a las peculiaridades del puesto de trabajo y a las necesidades del servicio. Sus funciones son las propias del puesto, tales como operaciones manuales, ayudar al personal de la brigada de obras en el mantenimiento de instalaciones, realización de reparaciones, montaje y desmontaje de efectos correspondientes a espectáculos y actos públicos, así como cualquier otra tarea propia del puesto que sea encomendada.

### 3.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo, a la fecha de la terminación del plazo para la presentación de instancias establecido en las bases, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, de conformidad con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su redacción dada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente, expedido por el Estado español o debidamente homologado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

#### 4.- Solicitudes.

Las instancias para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se incorpora como Anexo I de las presentes bases.

A la instancia deberán adjuntar:

— Fotocopia del DNI o documento equivalente.

— Fotocopia del Certificado de Escolaridad o equivalente.

— Justificante de haber abonado los derechos de examen, que se establecen en 20,00 €, que los aspirantes deberán hacer efectivo entidad financiera Liberbank, oficina de Suances, en la cuenta número 20482073003400015243, debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción "Pago derechos de examen bolsa empleo Peones".

— Estarán exentos del pago de esta tasa, los interesados que se encuentren inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente, lo que se deberá de cumplir desde al menos, el día antes de la publicación de estas bases en el BOC, lo que se acreditará mediante un informe de los periodos de inscripción.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de Viáres, 1, CP 39340, de lunes a viernes, una vez publicadas las bases en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC e irán dirigidas al presidente de la Corporación municipal.

En el caso de que se presente la solicitud en algunos de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se remitirá igualmente un correo electrónico a: [secretaria@aytosuances.com](mailto:secretaria@aytosuances.com) o un fax al número: 942 810 112, con el Anexo II que aparece en estas bases, debidamente cumplimentado.

#### 5.- Relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias y una vez recibidas las mismas, el Alcalde dictará Resolución, declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal [www.suances.es](http://www.suances.es) (empleo, empleo público), concediéndose a los excluidos un plazo de 5 días naturales para realizar las reclamaciones o subsanaciones, que se resolverán posteriormente. Posteriormente se publicará la lista definitiva con los aspirantes admitidos y excluidos y el lugar, día y hora en que se celebrará el primer ejercicio, así como con la composición de Tribunal Calificador, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal mencionada.

En el supuesto de que no haya excluidos, se elevará ésta lista provisional a definitiva.

#### 6.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, en el que todos sus miembros tendrán voz y voto, a excepción del secretario que tendrá voz pero no voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Junto con los titulares del Tribunal se designarán suplentes.

Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

#### 7.- Procedimiento de selección.

El sistema selectivo constará de una fase de concurso y otra de oposición.

##### 7.1 Fase de concurso.

La fase de concurso tiene por objeto valorar los méritos (superación de exámenes y prestación de servicios) de cada aspirante, conforme al sistema de calificación establecido en estas bases. Se valorará únicamente los méritos de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se valorarán los siguientes méritos, que serán tenidos en cuenta en su periodo de realización hasta el momento de finalización del plazo de presentación de instancias:

a) Haber superado exámenes en pruebas selectivas de oposición o concurso-oposición para el acceso a plazas de Peón, como funcionario o personal laboral, en la Administración Local. No se admitirá como mérito, la superación de pruebas de Peón, derivadas de procesos convocados al amparo de subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades, para la realización de programas públicos de formación y/o promoción de empleo.

Se acreditará mediante certificación del correspondiente Ayuntamiento, donde se hubiera convocado el proceso selectivo, a razón de 0,25 puntos por cada ejercicio aprobado, con un máximo de 1,5 puntos.

b) Haber prestado servicios como Peón, en la Administración Local, como funcionario o personal laboral, a razón de 0,25 puntos por cada mes, con un máximo de 1,5 puntos.

Se acreditarán los extremos referidos en este apartado del siguiente modo:

— En el caso de personal laboral se aportarán: Los contratos de trabajo (originales o copias compulsadas), el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social y el informe de vida laboral que lo refleje, de manera que si no se presentan los documentos citados no se valorarán por el Tribunal.

— En el caso de funcionarios se aportará el acta de toma de posesión y de cese, el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social y el informe de vida laboral que lo refleje.

Todos los documentos serán originales o fotocopias compulsadas, de manera que, si no se aportan los mismos, en el plazo inicial de presentación de instancias, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el aspirante, no serán tenidos en cuenta en la valoración.

##### 7.2. Fase de oposición.

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se dará a conocer con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Una vez comenzado el proceso selectivo, el resto de las pruebas se anunciarán en el Tablón de Edictos municipal y en la página web.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad a cuyo fin deberán de ir provisto del DNI o documento equivalente.

Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, quedando excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal.

Se realizará dos ejercicios que tendrán el carácter de eliminatorios.

Primer ejercicio:

Tendrá dos partes.

Primera parte: Realización de operaciones/problemas en los que se efectúen operaciones de cálculo (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, porcentajes y quebrados). La puntuación máxima de esta parte será de 10 puntos, debiendo obtenerse al menos un 5. No se permite el uso de calculadoras o dispositivos electrónicos de ningún tipo.

Segunda parte: Contestación por escrito 25 preguntas tipo test con respuestas alternativas de las cuales una sola será la correcta, durante el plazo máximo de media hora; las mismas versarán sobre contenidos de cultural general, del municipio y funciones del puesto de trabajo. Cada pregunta correcta tendrá un valor de 0,40 puntos y cada pregunta incorrecta restará a razón de 0,25 puntos, siendo la puntuación máxima en esta parte de 10 puntos y debiendo obtenerse al menos 5 puntos.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

La nota de este primer ejercicio será la media aritmética de la suma de las puntuaciones de ambas partes, si bien no se corregirá la segunda parte, en el caso de que no se obtenga un 5 en la primera parte.

Para poder realizar el segundo ejercicio, será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio:

Tendrá dos partes:

Primera parte: Realización de una o varias pruebas prácticas consistentes en responder / realizar, una serie de cuestiones/trabajos determinados por el Tribunal, relacionados con las funciones que vayan a desempeñar.

Se calificará de 0 a 10 puntos, restando, en su caso, las respuestas/trabajos incorrectos, en la medida que determine el Tribunal, lo que se comunicará a todos los aspirantes con carácter previo a la realización del ejercicio.

Serán eliminados aquellos participantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos, para pasar a la segunda parte.

Segunda parte: Realización de una entrevista, valorándose entre otros aspectos, la adecuación de la persona al puesto, la trayectoria profesional, responsabilidad, compromiso, organización, disponibilidad, dinamismo, actitud, aptitud. .., siendo la puntuación máxima 10, debiéndose obtener al menos 5 puntos.

La nota de este segundo ejercicio será la media aritmética de la suma de las puntuaciones de ambas partes.

La puntuación de la fase de oposición estará determinada por la media aritmética de la suma de las puntuaciones correspondientes al primer y segundo ejercicio.

#### 8.- Puntuación final y bolsa de empleo.

A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les sumará los puntos obtenidos en la fase de concurso. En el caso de que se produjera empate entre varios aspirantes, se dará preferencia al que mayor puntuación obtuviese en la fase de oposición y si persistiera el empate, se dirimirá a suerte.

Realizadas estas operaciones el Tribunal publicará la lista con la puntuación de los aspirantes, tras lo cual se elevará la formación de la bolsa de empleo por el orden de puntuación, al presidente de la Corporación de Suances. Esta bolsa de empleo se utilizará haciendo llamamientos por el orden de puntuación, mediante al menos una llamada telefónica o un correo electrónico de contacto, que habrán señalado con anterioridad los aspirantes en las instancias. Indicar que en el caso de que alguno de los aspirantes, cambie de teléfono o correo deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Suances. Si efectuada la llamada o el envío del correo electrónico, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo, se pasará al siguiente de la lista. Cuando el aspirante fuera requerido para su contratación y rechazara la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar, salvo causa justificada, entendiéndose por tal: enfermedad o asimilación a ILT para desempeñar el trabajo o realización de un trabajo en otra Administración o en una empresa.

El nombramiento se llevará a efecto cuando surjan las necesidades para las que está prevista la Bolsa.

Para la contratación, la persona propuesta deberá aportar en el Ayuntamiento, en el plazo señalado por la administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hayan aportado, siendo precisa la presentación de:

- Fotocopia del DNI.
- Original de la titulación exigida.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función, debiendo concurrir esta circunstancia al inicio de la prestación del servicio.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

- Número de cuenta bancaria para la domiciliación de nómina.
- Fotocopia de la tarjeta del paro, en su caso.
- Declaración responsable firmada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.

Si no presentara dicha documentación, en el plazo requerido, salvo causa justificada, se podrá proponer al siguiente aspirante con más puntuación. Una vez aportada la documentación requerida, se procederá a la contratación.

En el caso de que no se disponga de personal en la bolsa, conforme al procedimiento señalado, y sea urgente la necesidad de disponer de personal, se podrá llamar a los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio, por el orden de puntuación que resultase de mayor a menor. Si se produjera empate entre varios aspirantes, se dirimirá a suerte.

#### 9.- Incidencias y régimen jurídico.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo no previsto en estas bases. La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridos por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las bases aprobadas ponen fin a la vía administrativa conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por cualquier persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 mencionada podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 ante el alcalde de Suances, o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Suances, 8 de noviembre de 2018.

El alcalde,  
Andrés Ruiz Moya.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

#### ANEXO I

##### MODELO INSTANCIA DE BOLSA DE EMPLEO PARA PUESTOS DE PEÓN EN RÉGIMEN TEMPORAL

D./D<sup>a</sup>.....D.N.I./CIF  
.....  
.....domicilio.....  
C.Postal.....municipio.....Provincia.....  
Teléfono.....Fax.....correo electrónico.....

A los efectos de ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia, **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria que tiene por objeto la formación de una bolsa de empleo para puestos de Peón en régimen laboral temporal, adjuntando:

- +Fotocopia del DNI.
- +Fotocopia del Certificado de Escolaridad.
- + Justificante del pago de los derechos de examen (20,00 €) o de exención según la base 4.

Por todo lo cual **SOLICITA**:

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el proceso selectivo para la formación de una bolsa de empleo para Peones.

En Suances a      de      de  
Firma del interesado

##### SR ALCALDE AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### ANEXO II

D./D<sup>a</sup>..... D.N.I./CIF.....  
domicilio.....  
C. Postal..... municipio.....  
Provincia.....  
Teléfono..... Fax..... email.....

Efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE en relación a la instancia presentada para la formación de una Bolsa de empleo de Peones:

Que ha presentado la instancia en el siguiente Registro:

.....

Que la instancia se ha presentado el día.....

En Suances a... de..... de .....

Firma del interesado

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

**CVE-2018-9856** *Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Conserjes en régimen laboral temporal.*

### 1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de empleo para puestos de Conserjes en régimen laboral temporal, durante el año 2019, que será susceptible de prórroga por un año más, lo que precisará de acuerdo expreso municipal. El personal de esta bolsa se utilizará para cubrir las posibles necesidades de personal por bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones o cualquier otra circunstancia que suponga una vacante temporal, con reserva de puesto de trabajo, en aquellas plazas de Conserje en Colegios o Polideportivos, incluidas en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Estos contratos se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente, teniendo los mismos el carácter de contratos laborales temporales, siendo sus retribuciones las establecidas en el presupuesto municipal.

### 2. - Jornada de trabajo y funciones a desempeñar.

La jornada de trabajo se establece en 37,5 horas semanales, quedando condicionado su horario a las peculiaridades del puesto de trabajo y a las necesidades del servicio.

Las funciones esenciales son abrir/cerrar puertas de accesos a instalaciones en Colegios/Polideportivos; asegurar el estado de las instalaciones; vigilar el uso de edificios y mobiliario, relacionándose y atendiendo, personal y telefónicamente, a familias/profesores/alumnos/usuarios; control de timbres; encendido/apagado y regulación de calderas y calefacciones, así como control de luces con ahorro energético; trabajos de limpieza auxiliares en interiores/exteriores de edificios; traslado de materiales y documentos, recogiendo correspondencia y realizando fotocopias; detección y reparación de pequeñas averías y desperfectos, así como cualquier otra tarea análoga que se encomiende.

### 3.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo, a la fecha de la terminación del plazo para la presentación de instancias establecido en las bases, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, de conformidad con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su redacción dada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, expedido por el Estado español o debidamente homologado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas, ni haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, previstos en el art 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

#### 4.- Solicitudes.

Las instancias para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se incorpora como Anexo I de las presentes bases.

A la instancia deberán adjuntar:

- Fotocopia del DNI o documento equivalente.
- Fotocopia de titulación.

— Justificante de haber abonado los derechos de examen, que se establecen en 20,00 €, que los aspirantes deberán hacer efectivo entidad financiera Liberbank, oficina de Suances, en la cuenta número 20482073003400015243, debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción "Pago derechos de examen bolsa empleo Conserjes".

Estarán exentos del pago de esta tasa, los interesados que se encuentren inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente, lo que se deberá de cumplir desde al menos, el día antes de la publicación de estas bases en el BOC, lo que se acreditará mediante un informe de los periodos de inscripción.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de Viales, 1, CP 39340, de lunes a viernes, una vez publicadas las Bases en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC e irán dirigidas al presidente de la Corporación municipal.

En el caso de que se presente la solicitud en algunos de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se remitirá igualmente un correo electrónico a: [secretaria@aytosuances.com](mailto:secretaria@aytosuances.com) o un fax al número: 942 810 112, con el Anexo II que aparece en estas bases, debidamente cumplimentado.

#### 5.- Relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias y una vez recibidas las mismas, el alcalde dictará Resolución, declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal [www.suances.es](http://www.suances.es) (empleo, empleo público), concediéndose a los excluidos un plazo de 5 días naturales para realizar las reclamaciones o subsanaciones, que se resolverán posteriormente. Posteriormente se publicará la lista definitiva con los aspirantes admitidos y excluidos y el lugar, día y hora en que se celebrará el primer ejercicio, así como con la composición de Tribunal Calificador, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal mencionada.

En el supuesto de que no haya excluidos, se elevará esta lista provisional a definitiva.

#### 6.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, en el que todos sus miembros tendrán voz y voto, a excepción del secretario que tendrá voz, pero no voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Junto con los titulares del Tribunal se designarán suplentes.

Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

#### 7.- Procedimiento de selección.

El sistema selectivo constará de una fase de concurso y otra de oposición

##### 7.1 Fase de concurso

La fase de concurso tiene por objeto valorar los méritos (superación de exámenes y prestación de servicios) de cada aspirante, conforme al sistema de calificación establecido en estas bases. Se valorará únicamente los méritos de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se valorarán los siguientes méritos, que serán tenidos en cuenta en su periodo de realización hasta el momento de finalización del plazo de presentación de instancias:

a) Haber superado exámenes en pruebas selectivas de oposición o concurso-oposición para el acceso a plazas de Conserje, como funcionario o personal laboral, en la Administración Local. No se admitirá como mérito, la superación de pruebas de Conserje, derivadas de procesos convocados al amparo de subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades, para la realización de programas públicos de formación y/o promoción de empleo.

Se acreditará mediante certificación del correspondiente Ayuntamiento, donde se hubiera convocado el proceso selectivo, a razón de 0,25 puntos por cada ejercicio aprobado, con un máximo de 1,5 puntos.

b) Haber prestado servicios como Conserje en la Administración Local, como funcionario o personal laboral, a razón de 0,25 puntos por cada mes, con un máximo de 1,5 puntos.

Se acreditarán los extremos referidos en este apartado del siguiente modo:

— En el caso de personal laboral se aportarán: los contratos de trabajo (originales o copias compulsadas), el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social y el informe de vida laboral que lo refleje, de manera que si no se presentan los documentos citados no se valorarán por el Tribunal.

— En el caso de funcionarios se aportará el acta de toma de posesión y de cese, el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social y el informe de vida laboral que lo refleje.

Todos los documentos serán originales o fotocopias compulsadas, de manera que, si no se aportan los mismos, en el plazo inicial de presentación de instancias, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el aspirante, no serán tenidos en cuenta en la valoración.

##### 7.2. Fase de oposición

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se dará a conocer con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Una vez comenzado el proceso selectivo, el resto de las pruebas se anunciarán en el Tablón de Edictos municipal y en la página web.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad a cuyo fin deberán de ir provisto del DNI o documento equivalente.

Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, quedando excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal.

Se realizarán dos ejercicios que tendrán el carácter de eliminatorios.

Primer ejercicio:

Tendrá dos partes:

Primera parte: Realización de operaciones/problemas en los que se efectúen operaciones de cálculo (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, porcentajes y quebrados). La puntuación máxima de esta parte será de 10 puntos, debiendo obtenerse al menos un 5. No se permite el uso de calculadoras o dispositivos electrónicos de ningún tipo.

Segunda parte: Contestación por escrito 25 preguntas tipo test con respuestas alternativas de las cuales una sola será la correcta, durante el plazo máximo de media hora; las mismas versarán sobre contenidos de cultural general, del municipio y funciones del puesto de trabajo. Cada pregunta correcta tendrá un valor de 0,40 puntos y cada pregunta incorrecta restará a razón de 0,25 puntos, siendo la puntuación máxima en esta parte de 10 puntos y debiendo obtenerse al menos 5 puntos.



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

La nota de este primer ejercicio será la media aritmética de la suma de las puntuaciones de ambas partes, si bien no se corregirá la segunda parte, en el caso de que no se obtenga un 5 en la primera parte.

Para poder realizar el segundo ejercicio, será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio:

Tendrá dos partes:

Primera parte: Realización de una o varias pruebas prácticas consistentes en responder / realizar, una serie de cuestiones/trabajos determinados por el Tribunal, relacionados con las funciones que vayan a desempeñar.

Se calificará de 0 a 10 puntos, restando, en su caso, las respuestas/trabajos incorrectos, en la medida que determine el Tribunal, lo que se comunicará a todos los aspirantes con carácter previo a la realización del ejercicio.

Serán eliminados aquellos participantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos, para pasar a la segunda parte.

Segunda parte: Realización de una entrevista, valorándose entre otros aspectos, la adecuación de la persona al puesto, la trayectoria profesional, responsabilidad, compromiso, organización, disponibilidad, dinamismo, actitud, aptitud. .. siendo la puntuación máxima 10, debiéndose obtener al menos 5 puntos.

La nota de este segundo ejercicio será la media aritmética de la suma de las puntuaciones de ambas partes.

La puntuación de la fase de oposición estará determinada por la media aritmética de la suma de las puntuaciones correspondientes al primer y segundo ejercicio.

#### 8.- Puntuación final y bolsa de empleo.

A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les sumará los puntos obtenidos en la fase de concurso. En el caso de que se produjera empate entre varios aspirantes, se dará preferencia al que mayor puntuación obtuviese en la fase de oposición y si persistiera el empate, se dirimirá a suerte.

Realizadas estas operaciones el Tribunal publicará la lista con la puntuación de los aspirantes, tras lo cual se elevará la formación de la bolsa de empleo por el orden de puntuación, al Presidente de la Corporación de Suances. Esta bolsa de empleo se utilizará haciendo llamamientos por el orden de puntuación, mediante al menos una llamada telefónica o un correo electrónico de contacto, que habrán señalado con anterioridad los aspirantes en las instancias. Indicar que en el caso de que alguno de los aspirantes, cambie de teléfono o correo deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Suances. Si efectuada la llamada o el envío del correo electrónico, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo, se pasará al siguiente de la lista. Cuando el aspirante fuera requerido para su contratación y rechazara la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar, salvo causa justificada, entendiéndose por tal: enfermedad o asimilación a ILT para desempeñar el trabajo o realización de un trabajo en otra Administración o en una empresa.

El nombramiento se llevará a efecto cuando surjan las necesidades para las que está prevista la Bolsa.

Para la contratación, la persona propuesta deberá aportar en el Ayuntamiento, en el plazo señalado por la administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hayan aportado, siendo precisa la presentación de:

- Original del DNI y de la titulación exigida.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función, debiendo concurrir esta circunstancia al inicio de la prestación del servicio.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Número de cuenta bancaria para la domiciliación de nómina.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

— Fotocopia de la tarjeta del paro, en su caso.

— Declaración responsable firmada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.

Si no presentara dicha documentación, en el plazo requerido, salvo causa justificada, se podrá proponer al siguiente aspirante con más puntuación. Una vez aportada la documentación requerida, se procederá a la contratación.

En el caso de que no se disponga de personal en la bolsa, conforme al procedimiento señalado, y sea urgente la necesidad de disponer de personal, se podrá llamar a los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio, por el orden de puntuación que resultase de mayor a menor. Si se produjera empate entre varios aspirantes, se dirimirá a suerte.

#### 9.- Incidencias y régimen jurídico.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo no previsto en estas bases. La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridos por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las bases aprobadas ponen fin a la vía administrativa conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por cualquier persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 mencionada podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 ante el alcalde de Suances, o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Suances, 8 de noviembre de 2018.

El alcalde,  
Andrés Ruiz Moya.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## ANEXO I

### MODELO INSTANCIA DE BOLSA DE EMPLEO PARA PUESTOS DE CONSERJES EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL

D./D<sup>a</sup>.....D.N.I./CIF .....  
domicilio.....  
C.Postal.....municipio.....Provincia.....  
Teléfono.....Fax.....correo electrónico.....

A los efectos de ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia, **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria que tiene por objeto la formación de una bolsa de empleo para puestos de Conserjes en régimen laboral temporal, adjuntando:

- + Fotocopia del DNI
- + Fotocopia de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente
- + Justificante del pago de los derechos de examen (20,00 €) o de exención según la base 4,

Por todo lo cual **SOLICITA:**

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el proceso para la formación de una bolsa de empleo para Conserjes.

En Suances a      de      de  
Firma del interesado

### SR ALCALDE AYUNTAMIENTO DE SUANCES

## ANEXO II

D./D<sup>a</sup>..... D.N.I./CIF.....  
domicilio.....  
C. Postal..... municipio.....  
Provincia.....  
Teléfono..... Fax..... email.....

Efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE en relación a la instancia presentada para la formación de una Bolsa de empleo de Conserjes:  
Que ha presentado la instancia en el siguiente Registro:

.....  
Que la instancia se ha presentado el día.....

En Suances a... de..... de....  
Firma del interesado

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2018-9859** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2018.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre, acordó la aprobación inicial de la modificación del apartado 7 de la base 25 de las de ejecución del presupuesto general.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes para su resolución por el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Astillero, 8 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2018/9859

CVE-2018-9859

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

**CVE-2018-9892** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 3/2018.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en Sesión ordinaria del día 31/10/2018 el expediente de modificación de crédito núm. 3/2018 dentro del vigente presupuesto general de 2018, estará de manifiesto en la Secretaría de esa Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 177 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 168 del mismo texto legal, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa, 9 noviembre 2018.

EL alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2018/9892

CVE-2018-9892

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

**CVE-2018-9903** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/18.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2018 ha aprobado inicialmente el expediente nº 2/18 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para el ejercicio 2018. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Aguayo, 8 de noviembre de 2018.

EL alcalde,  
Alberto Fernández Saiz.

2018/9903

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

**CVE-2018-9904** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/18.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2018 ha aprobado inicialmente el expediente nº 1/18 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para el ejercicio 2018. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Aguayo, 8 de noviembre de 2018.

El alcalde,  
Alberto Fernández Saiz.

2018/9904

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

**CVE-2018-9857** *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de 30/10/2018, se han aprobado los siguientes padrones:  
Tipo de ingreso: Impuesto de Actividades Económicas.  
Ejercicio: 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 09/11/2018 y el 09/01/2019, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Limpias, 30 de octubre de 2018.

La alcaldesa-presidenta,

M<sup>a</sup> del Mar Iglesias Arce.

2018/9857

CVE-2018-9857

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-9858** *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de las Tasas de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del cuarto trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro (Zona 1).*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores correspondiente al cuarto trimestre de 2018 (de la zona 1).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas Tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa AQUALIA, concesionaria del Servicio (c/ General Dávila, nº 330, Santander) de 09:00 a 14:00 horas, y en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 7 de enero de 2019, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, en dinero efectivo en las oficinas de Liberbank, por transferencia bancaria, a través de la oficina virtual de Aqualia <https://aqualiaonline.aqualia.es/aqualiaonline/> o la app Smart Aqua que puede descargarse en <http://www.smart-aqua.com/>.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de AQUALIA (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila, 330, Santander.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS: Contra la presente Resolución podrá formular recurso de reposición ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de reposición.

Santander, 6 de noviembre de 2018.  
La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

2018/9858

CVE-2018-9858

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2018-9847** *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2018, ha sido aprobado el padrón cobratorio de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2018.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

El período voluntario para el pago de las cuotas será desde el día 15 de noviembre de 2018 hasta el día 17 de enero de 2019, ambos inclusive pudiendo efectuarse el ingreso en el Ayuntamiento de Solórzano, todos los jueves de 16:00 h A 18:00 h, por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Solórzano, 6 de noviembre de 2018.

La alcaldesa,  
Gema Perojo García.

2018/9847

CVE-2018-9847

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2018-9848** *Extracto de la Orden HAC/52/2018, de 6 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria de una beca de formación práctica para un Titulado/a Universitario/a en Grado de Relaciones Laborales en el ámbito de la Dirección General de Trabajo.*

BDNS (Identif.): 422578.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios/as de la beca prevista en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión del título de Grado en Relaciones Laborales y que no hayan transcurrido más de 4 años desde la expedición del título o en su caso desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante 2 o más años.
- e) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualquier Administración o entre público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto:

1. Tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación y colaboración con la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, destinada a Titulados/as Universitario/a en Grado en Relaciones Laborales para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad gestionados por dicha Dirección General.

Tercero. Bases Reguladoras:

1. Orden HAC/53/2016 de 2 de noviembre de 2016 (BOC nº 217 de 11 de noviembre de 2016), por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de formación práctica en el ámbito de la Dirección General de Trabajo.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Cuarto. Duración:

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario/a, que será determinado por la Dirección General de Trabajo, nunca antes del 1 de enero de 2019 y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

2. A la vista del informe del tutor, la Dirección General de Trabajo podrá proponer la prórroga de la beca, excepcionalmente, por un período de 12 meses, al consejero de Economía, Hacienda y Empleo, quien podrá acordarla, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria.

Quinto. Plazo de presentación:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos:

1. El importe de la beca será de 800 euros brutos mensuales, al que se aplicarán las retenciones fiscales que correspondan, así como las correspondientes al abono de las cuotas por contingencias comunes que sean con cargo al beneficiario del disfrute de la beca. En el caso de que no se complete un mes, se percibirá el importe proporcional al tiempo de disfrute de la beca.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición, relativo al título exigido para optar a la beca.

b) "Currículum vitae" de la persona solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen y fotocopia compulsada de los certificados o diplomas acreditativos de los méritos alegados. Únicamente serán valorados aquellos méritos que aparezcan acreditados documentalmente.

c) Declaración responsable de renuncia a otras becas en el caso de ser seleccionado/a, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario, según Anexo II.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 de artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, según Anexo II.

3. La valoración de los méritos y selección del becario/a se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en dos fases:

— Primera fase, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Expediente académico: 0,30 puntos por cada matrícula de honor obtenida en la carrera; 0,20 puntos por cada sobresaliente y 0,10 puntos por cada notable, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Cursos: Por haber superado cursos de informática o de formación, capacitación o especialización, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado preferentemente con el área de actuación del artículo 3 de la presente Orden: 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0,30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas hasta un máximo de 3 puntos.

Superarán la primera fase los 5 candidatos/as mejor calificados, a quienes se convocará para la participación en la segunda fase.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

— Segunda fase: Consistirá en una entrevista a los candidato/as preseleccionados/as, que se dirigirá a verificar la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 3 de la presente Orden. La entrevista versará sobre conocimientos en los campos de especialización objeto de la beca (fundamentalmente Derecho del Trabajo, Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y procedimiento laboral), disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Selección, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica. La puntuación de esta Fase será de dos puntos como máximo.

Si ninguno de los aspirantes alcanza 3 puntos en total, la convocatoria se declarará desierta.

En caso de empate, la concesión de la beca se realizará a favor del candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en el expediente académico.

4. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a un Comité de Selección, compuesto por la Directora General de Trabajo o persona en quien delegue, que actuará como presidenta e integrado además, por dos funcionarios/as de la Dirección General de Trabajo, los cuales actuarán en calidad de vocales y por otro funcionario/a que intervendrá como secretario/a con voz, pero sin voto. El Comité de Selección, a través del órgano instructor, elevará al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para su Resolución la correspondiente propuesta de adjudicación de la beca al candidato/a que hubiere obtenido mayor puntuación.

5. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo asimilado/a como trabajador/a por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 6 de noviembre de 2018.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdián.

2018/9848

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2018-9842** *Notificación de Resolución correspondiente a la Orden UMA/30/2018, de 26 de julio, de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo Undécimo, punto 3 de la Orden UMA/30/2018, de 26 de julio, se hace pública la resolución de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, por la que se conceden subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 6 de noviembre de 2018.

La secretaria general de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Virginia Martínez Saiz.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223



Consejería de Universidades e Investigación,  
Medio Ambiente y Política Social

C/ Lealtad, N° 24  
39002 Santander

## RESOLUCIÓN

Vistos los expedientes administrativos relativos a las órdenes UMA/21/2018, de 7 de junio, y UMA/30/2018, de 26 de julio, por las que, respectivamente, se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística.

Visto el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que establece que "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto la propuesta de resolución se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor (...).

Visto el artículo 10.1 de las bases reguladoras, que dispone que "El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas".

En el procedimiento tramitado no figuran ni han sido tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aducidos por los solicitantes de la subvención, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de las bases reguladoras, la propuesta de resolución tiene carácter de definitiva, habiéndose verificado por el órgano instructor que en los solicitantes concurren los requisitos establecidos para su concesión.

En sesión de fecha 24 de octubre de 2018 se constituye el comité de valoración y se procede a evaluar las solicitudes de ayuda, conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en las bases reguladoras de las presentes subvenciones, emitiendo el informe que se recoge en el acta, en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

A propuesta del Director General de Urbanismo,



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223



Consejería de Universidades e Investigación,  
Medio Ambiente y Política Social

C/ Lealtad, N° 24  
39002 Santander

## RESUELVO

**1º.-** Otorgar las subvenciones reguladas en la Orden UMA/21/2018, de 7 de junio, de acuerdo con la cuantía individual establecida en su artículo 3, a los siguientes ayuntamientos:

| Ayuntamiento          | Figura planeam. | Población | Visualizac. Internet | Formato Visualizac. | Emisión Ficha Urb. | Total puntuac. | Cuantía a percibir (€) |
|-----------------------|-----------------|-----------|----------------------|---------------------|--------------------|----------------|------------------------|
| LIENDO                | SI              | ≤5.000    | SI                   | VECTORIAL           | SI                 | 60             | 2.000,00               |
| PUENTE VIESGO         | SI              | ≤5.000    | SI                   | VECTORIAL           | SI                 | 60             | 2.000,00               |
| RUESGA                | SI              | ≤5.000    | SI                   | VECTORIAL           | SI                 | 60             | 2.000,00               |
| SAN FELICES DE BUELNA | SI              | ≤5.000    | SI                   | VECTORIAL           | SI                 | 60             | 2.000,00               |
| VILLAESCUSA           | SI              | ≤5.000    | SI                   | VECTORIAL           | SI                 | 60             | 2.000,00               |

**2º.- Disponer** un gasto de **diez mil euros (10.000,00 €)**, correspondiente al importe total de las ayudas concedidas, el cual se financiará con cargo al crédito autorizado para este expediente en la partida presupuestaria 03.06.261N.762 de la Ley de Cantabria 8/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

Igualmente se procederá a **liberar** el resto del crédito autorizado por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)** respecto a la cuantía inicialmente consignada en el presupuesto, **cuarenta mil euros (40.000,00 €)**.

**3º.-** El pago de las subvenciones a los beneficiarios se realizará en su totalidad en un único trámite tras la concesión, una vez presentada la justificación en los términos del art.13 de la orden UMA/21/2018.

**4º.-** Las obligaciones de los beneficiarios son las fijadas en el art. 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, sujetándose al régimen de reintegros de las cantidades percibidas y régimen sancionador previsto en el título IV de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223



Consejería de Universidades e Investigación,  
Medio Ambiente y Política Social

*C/ Lealtad, N° 24  
39002 Santander*

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Cumplase y notifíquese a: Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, Dirección General de Urbanismo, Intervención General e Interesados.

En Santander, a 05 de noviembre de 2018

La consejera de Universidades e Investigación,  
Medio Ambiente y Política Social  
P.D. La secretaria general,  
(Resolución de 6 de abril de 2018)

Virginia Martínez Saiz

2018/9842

CVE-2018-9842

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2018-7692** *Información pública de solicitud de autorización para Anexo a Plan de Implantación de la red móvil en parcela clasificada como suelo no urbanizable o rústico. Expediente URB/1181/2017.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de ORANGE ESPAGNE S. A.U. de concesión de autorización a "Anexo a Plan de Implantación la red móvil de Orange Espagne S. A.U. en Castro Urdiales" en parcela de este municipio calificada como Suelo No Urbanizable o Rústico.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la apertura de período de información pública por plazo de veinte días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>)

Castro Urdiales, 8 de agosto de 2018.

El concejal de Hacienda, Servicios Generales y Desarrollo Territorial,  
Eduardo Amor Gallastegui.

2018/7692

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2018-9860** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Setién, en suelo no urbanizable normal (NUR). Expediente 2018/1216.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en la parcela catastral nº 39040A104000280000DT en Setién, actuación esta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE NORMAL, NUR, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, a instancia de D. JAVIER OLASO ESCORIAZA, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cuyedo, 30 de octubre de 2018.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,  
Pedro Pérez Ferradas.

2018/9860

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2018-9638** *Información pública de solicitud de autorización para tala de arbolado en Urbanización Somo Boo, en el pueblo de Somo.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SOMO BOO, de concesión de autorización para tala de arbolado, en el pueblo de Somo, Urbanización Somo Boo, dentro de la servidumbre de protección del dominio marítimo-terrestre.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar 30 de octubre de 2018.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

2018/9638

CVE-2018-9638

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

**CVE-2018-9763** *Información pública para construcción de cobertizo para uso agrícola en suelo rústico en polígono 7, parcela 286.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2.001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 3/2012 de 21 de junio, que modifica la Ley del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.C., el expediente promovido por, D. Diego Henales Vivanco, para construcción de cobertizo para uso agrícola en suelo rústico de referencia catastral polígono nº 7, parcela 286.

La documentación correspondiente queda expuesta, durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

San Felices de Buelna, 26 de octubre de 2018.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2018/9763

CVE-2018-9763

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2018-9837** *Aprobación definitiva del Proyecto de Bases y Estatutos del Sector 103 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/1533/2018.*

Resolución adoptada por la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 2 de noviembre de 2018:

### I

Por iniciativa de D. Pedro Sánchez Lagarejo y José García de Fuentes Churruca, ambos en representación de "Comisión Gestora del Sector 103 de las NNSS del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (NIF V 39782933); D. Ismael del Vigo Gutiérrez (DNI 13596834Q), en nombre propio; D. Eduardo Anievas Agudo con DNI 13727488, en nombre propio y además en nombre de D<sup>a</sup> Alicia Sarabia Ramírez, D. Ismael Anievas Sarabia, D<sup>a</sup> Paula Anievas Sarabia, M<sup>a</sup> Araceli Anievas Bezanilla y Juan Carlos Anievas Lanza; D<sup>a</sup> Lorena Mantilla Gómez, en nombre propio y además en nombre de D. Fernando Mantilla Herrero, D<sup>a</sup> Rosa María Belmonte Bernal, D. Francisco Mantilla Herrero, D<sup>a</sup> Teresa de Jesús Gómez Fernández, D. Valentín Inguanzo Camus y D<sup>a</sup> Marta Isabel Inguanzo Camus; y D. José Miguel Ruisoto Gaño, en nombre propio y en el de D<sup>a</sup> Elena Pilar Fernández Crespo se presentó el 5 de abril de 2018 (E-RC 2114) en el Ayuntamiento solicitud de tramitación de Bases y Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación en la unidad de actuación única resultante del Sector 103 contemplado en el TRNNSS de Santa Cruz de Bezana. Al escrito de solicitud le adjuntan el texto del proyecto correspondiente acompañada de notas simples registrales a fin de acreditar la legitimación para el impulso del expediente y poderes de representación.

### II

Previa la evacuación de los oportunos informes el 1 de junio de 2018, se dicta Resolución aprobando inicialmente las Bases y Estatutos, ordenando someter a información pública el acuerdo y notificar a quienes figuran en la documentación aportada como titulares, asimismo se ordena subsanar, completar o mejorar determinados aspectos del contenido de las bases y estatutos. En el BOC número 118 de 18 de junio de 2018 aparece inserto el anuncio. Asimismo, las notificaciones personales a los interesados se han llevado a cabo desde el 14 de junio al 6 de septiembre de 2018 (este último mediante en el TEU del «Boletín Oficial del Estado» num. 216).

### III

El 5 de septiembre de 2018 (E-RC-5850) se presenta por los promotores nuevo documento que incorpora las subsanaciones, o mejoras requeridas en la resolución de aprobación inicial. No consta la presentación de alegaciones al documento sometido a información pública.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los informes obrantes en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, 139, 152 y 154 de la referida Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, así como las disposiciones aplicables contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre dando cumplimiento a las facultades que la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 21.1.j)) me confiere para aprobar definitivamente los Proyectos presentados,

CVE-2018-9837

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

HE DISPUESTO:

1º.- Aprobar definitivamente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector 103 del Suelo Urbanizable Delimitado de Soto de la Marina, a gestionar por el sistema de compensación, por iniciativa de D. Pedro Sánchez Lagarejo y José García de Fuentes Churruca, ambos en representación de "Comisión Gestora del Sector 103 de las NNSS del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (NIF V 39782933); D. Ismael del Vigo Gutiérrez (DNI 13596834Q), en nombre propio; D. Eduardo Anievas Agudo con DNI 13727488, en nombre propio y además en nombre de D<sup>a</sup> Alicia Sarabia Ramírez, D. Ismael Anievas Sarabia, D<sup>a</sup> Paula Anievas Sarabia, M<sup>a</sup> Araceli Anievas Bezanilla y Juan Carlos Anievas Lanza; D<sup>a</sup> Lorena Mantilla Gómez, en nombre propio y además en nombre de D. Fernando Mantilla Herrero, D<sup>a</sup> Rosa María Belmonte Bernal, D. Francisco Mantilla Herrero, D<sup>a</sup> Teresa de Jesús Gómez Fernández, D. Valentín Inguanzo Camus y D<sup>a</sup> Marta Isabel Inguanzo Camus; y D. José Miguel Ruisoto Gaño, en nombre propio y en el de D<sup>a</sup> Elena Pilar Fernández Crespo, que representan al menos el 60 por 100 de la superficie del ámbito, contenidos en el texto refundido presentado el 5 de septiembre de 2018 (e-RC-5850) que incorpora las subsanaciones o mejoras contenidas en la resolución de aprobación inicial.

2º.- Designar como representante municipal en el órgano rector de la Junta al Alcalde ó persona en quien delegue y a un Técnico Municipal, como representante del Ayuntamiento en caso de existir bienes municipales.

3º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 152.2 y 139 de la Ley de Cantabria 2/2001, la aprobación de los Estatutos conlleva la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del Sector. Los petitionarios de licencias solicitadas con anterioridad tendrán derecho a ser resarcidos del coste justificado del proyecto y a la devolución, en su caso, de las tasas municipales. La suspensión prolongará su eficacia hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación de la Unidad.

4º.- En el plazo de tres meses deberá constituirse la Junta de Compensación mediante escritura pública. Los propietarios que no hayan solicitado el sistema podrán incorporarse a la misma dentro del plazo del mes desde la formalización de la escritura pública. Transcurrido dicho plazo, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación. Los propietarios que no deseen formar parte de la Junta de Compensación podrán también solicitar al Ayuntamiento la inmediata expropiación de los bienes afectados, sin perjuicio de su libre transmisión. Podrán también incorporarse a la Junta las empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la Unidad.

5º.- La copia autorizada de la escritura de constitución y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento para su aprobación e inscripción como entidad urbanística colaboradora.

6º.- La Junta de Compensación, una vez constituida, y con sujeción a los criterios establecidos en las Bases de Actuación, elaborará en el plazo de seis meses el Proyecto de Compensación, en el que se describirán las fincas resultantes, la localización de los terrenos de cesión obligatoria y cuantas precisiones sean necesarios para la ejecución del Plan. El proyecto de Compensación tendrá también en cuenta lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 2/2001 de 25 de junio sobre las reglas de la reparcelación.

7º.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y notificarlo individualmente a todos los propietarios afectados, hayan o no comparecido en el expediente.



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

8º.- Solicitar del Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 152.1.c) in fine, la práctica de los asientos que correspondan, con depósito de los Estatutos aprobados.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos."

Santa Cruz de Bezana, 5 de noviembre de 2018.

El alcalde en funciones,  
Manuel Pérez Marañón.

2018/9837

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2018-9866** *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual 12 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/4940/2017.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de octubre de 2018, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual nº 12 del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, consistente en ajustar algunas determinaciones textuales en relación con la regulación de las situaciones de fuera de ordenación, vialidad interior y de acceso, programa mínimo de vivienda unifamiliar (garaje cubierto) y parámetros de las ordenanzas en suelo urbano: Altura de la edificación en varias ordenanzas y tres ajustes en la Ordenanza de Uso Residencial Unifamiliar: Ocupación, condición adicional de necesidad de redacción de estudio de detalle y regulación de distancias de instalaciones deportivas descubiertas (piscinas).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.2 de la LBRL y 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace público el contenido de la referida modificación puntual que figura como anexo al presente.

### RÉGIMEN DE RECURSOS:

A) Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición contra el acto de aprobación ante el mismo órgano que adoptó el Acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente Acuerdo.

B) Contra el contenido de la modificación aprobada, por su carácter normativo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

C) También podrá interponer cualquier otro recurso, admitido en Derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 6 de noviembre de 2018.

El alcalde en funciones,  
Manuel Pérez Marañón.

CVE-2018-9866

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

---

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.

---

### Modificación de NNSS núm. 12

Modificación de varias determinaciones textuales de NNSS en relación a la regulación de las situaciones de fuera de ordenación, vialidad interior y de acceso, programa mínimo de vivienda unifamiliar (garaje cubierto) y parámetros de las ordenanzas en suelo urbano: altura de la edificación en varias ordenanzas y tres ajustes en la ordenanza de uso residencial unifamiliar: ocupación, condición adicional de necesidad de redacción de estudio de detalle y regulación de distancias de instalaciones deportivas descubiertas (piscinas).



noviembre de 2017

---

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

---

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

## **MEMORIA**

---

### **CONTENIDO**

La modificación de NNSS pretende de forma simultánea ajustar algunas de las determinaciones textuales de las NNSS. En una breve síntesis se abordarán, en este orden, las siguientes variaciones:

**A. REGULACIÓN DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN.**

**B. VIALIDAD INTERIOR Y DE ACCESO.**

**C. PROGRAMA MÍNIMO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (GARAJE CUBIERTO).**

**D. ORDENANZAS EN SUELO URBANO: ALTURA DE LA EDIFICACIÓN EN VARIAS ORDENANZAS Y TRES AJUSTES EN LA ORDENANZA DE USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR: OCUPACIÓN, CONDICIÓN ADICIONAL DE NECESIDAD DE REDACCIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE Y REGULACIÓN DE DISTANCIAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DESCUBIERTAS (PISCINAS).**

### **MOTIVACIÓN Y RESUMEN COMPRENSIVO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN**

Los cambios y ajustes que se incorporan en esta propuesta de modificación están amparados por las determinaciones de la revisión del planeamiento general en curso. Se ha optado por plantear esta modificación, sin esperar a la aprobación del Plan General en tramitación (que en su caso desactivaría esta modificación por redundante), para solventar de forma eficaz, y quizá más expeditiva, los déficits más relevantes de regulación normativa en la tramitación ordinaria de obras y proyectos públicos y privados. La modificación es simple y no afecta a la estructura normativa de las NNSS.

Las determinaciones de las NNSS que se ajustarán, variarán o completarán resultan obsoletas, insuficientes, inconcretas o desajustadas en la práctica. Se justifica a continuación de forma sintética el objeto de la modificación en cada caso:

#### **A. Regulación de la situación de fuera de ordenación.**

Las edificaciones, instalaciones y usos en situación de fuera de ordenación se regulan en las NNSS en el Capítulo 9 del Título Tercero, en los artículos siguientes:

- Artículo 3.9.1. Situaciones preexistentes y derogación del Planeamiento anterior.
- Artículo 3.9.2. Concepto de "Fuera de ordenación".
- Artículo 3.9.3. Acotación.
- Artículo 3.9.4. Situación de "Fuera de ordenanza".
- Artículo 3.9.5. Situaciones reguladas por normativas anteriores.

La regulación vigente es básicamente coherente con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Cantabria 2/2001 (edificios fuera de ordenación), incluyendo salvedades tal como se admite en el primer párrafo del apartado 3º "*Salvo que el propio planeamiento disponga otra cosa, en los edificios que se declaren fuera de ordenación no podrán (...)*". En las NNSS vigentes se definen y regulan tres situaciones de la edificación en fuera de ordenación: una general de total incompatibilidad con las NNSS de acuerdo

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

con un listado de circunstancias, y dos con menor grado de disconformidad con la planificación y, en correspondencia, con mayores posibilidades de intervención. Estas dos últimas situaciones son las siguientes:

- “Fuera de ordenanza”. Se admiten con carácter general la ejecución de obras de modernización en las edificaciones manteniendo el uso existente. Se admiten excepcionalmente obras de reestructuración, estableciendo la obligación de renuncia al incremento del valor expropiatorio resultante una vez acabadas dichas obras.
- “Situaciones reguladas por normativas anteriores”. Se admite con carácter general la ejecución de obras de modernización en las edificaciones permitiendo el cambio de uso dentro de los permitidos en su norma zonal. Se admiten excepcionalmente obras de reestructuración, sin más matices.

La nueva regulación prevista en esta modificación tiene el siguiente alcance:

- Simplifica la terminología y casuística. Define dos únicas y distintas circunstancias de las edificaciones en situación de fuera de ordenación:
  1. Las edificaciones e instalaciones en “fuera de ordenación por su total incompatibilidad con las determinaciones de las NNSS”.
  2. Las edificaciones e instalaciones “parcialmente incompatibles o disconformes con las determinaciones de las NNSS”.
- Para cada uno de los dos grupos se regulan las posibilidades de actuación: para el primero se restringen atendiendo a la disposición general de la legislación del suelo vigente y, en el segundo, se modulan y amplían las posibilidades de ejecución de obras, propiciando la renovación y puesta en uso de edificaciones que no impiden ni dificultan de forma relevante la ejecución del planeamiento aunque incumplan alguno de los parámetros normativos.

#### **B. Vialidad interior y de acceso.**

La red viaria se regula en las NNSS en la Sección 23 del Capítulo 26 del Título 11, en once artículos: del 11.26.23.68 al 11.26.23.78.

En esta normativa, después de la principal “vialidad general”, se definen dos tipos de vialidad secundaria: la “vialidad interior” y la “vialidad de acceso”, objeto ambas de esta propuesta de modificación.

- La vialidad interior se define en el artículo 11.26.23.72 como aquella “no expresamente grafiada en los planos”. Distingue dos subclases: la que “existe en la actualidad” y la que “será necesario implantar en el desarrollo posterior”.
- El viario de acceso se define en el artículo 11.26.23.75 como “aquel que sirve exclusivamente para asegurar condiciones de acceso rodado a un único edificio”.

En las NNSS, las “condiciones de la vialidad” se regulan en el amplio artículo 11.26.23.77. En el apartado B la vialidad interior y en el apartado C la vialidad de acceso.

Las normas vigentes sobre la vialidad interior y vialidad de acceso resultan insuficientes, incongruentes o poco claras en dos situaciones:

- Hay algunas vías públicas existentes en el suelo urbano consolidado (pequeños caminos) que no tienen reflejo gráfico en las NNSS (o en la planificación de desarrollo previo asumida). Las NNSS vigentes (en el artículo 11.26.23.77.B) no regulan estas pequeñas infraestructuras viarias para establecer dimensiones mínimas de ampliación. En la práctica administrativa se adoptan criterios de

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS** –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.

similitud con las secciones de nueva vialidad aplicables a los desarrollos reglados (Sectores y Unidades de Actuación), aunque se producen distorsiones, especialmente en tramos de vías secundarias de pequeño tamaño y sección, que requieren un ajuste dimensional a la baja para una mejor regulación.

- La vialidad de acceso (3,50 metros de sección libre) se regula simplemente para un único edificio y sólo para tráfico rodado. En la modificación se permitirá además la organización de estas vías para tráfico compartido (peatonal y rodado) para grupos de hasta cuatro viviendas unifamiliares en determinados supuestos, resultando esta dimensión mínima la regulada en el Código Técnico de la Edificación (CTE-SI) para acceso de emergencia a estas edificaciones de baja altura (será además coherente con la ordenanza de aplicación en suelo de uso característico de vivienda unifamiliar). Se mantiene la restricción de la vialidad de acceso rodado para un único edificio de otra tipología (no unifamiliar), haciendo mención a la dimensión mínima de 5,00 metros en los supuestos en que se utilicen estos accesos para emergencias en edificios en los que por su altura requieran esta medida conforme al CTE-SI.

**C. Programa mínimo de vivienda unifamiliar (garaje cubierto).**

Las condiciones espaciales mínimas de la vivienda unifamiliar (vivienda familiar en NNSS) se regula en las NNSS en la Sección 1ª del Capítulo 26 del Título 11, en el artículo 11.26.1.4.

En este artículo se define actualmente un programa mínimo por vivienda en el que se exige la dotación de 25 m<sup>2</sup> de superficie (útil) para la construcción de garaje en todo caso. Esta exigencia se estima innecesaria, considerando oportuno reforzar la necesidad de garantizar dos plazas de aparcamiento de vehículos en la propia edificación o parcela en que se sitúa la vivienda, sin que sea preciso que se configure un aparcamiento edificado, cerrado y cubierto.

**D. Ordenanzas en suelo urbano: altura de la edificación en varias ordenanzas y tres ajustes en la ordenanza de uso residencial unifamiliar: ocupación, condición adicional de necesidad de redacción de estudio de detalle y regulación de distancias de instalaciones deportivas descubiertas (piscinas).**

**D.1.- Altura de la edificación.**

En las ordenanzas para suelo urbano desarrolladas en el TÍTULO DECIMOSEGUNDO de las NNSS vigentes, se determina la altura máxima de la edificación en un artículo expreso en cada caso, tanto en dimensión (metros) como en número de plantas. En esta modificación se pretende aumentar la dimensión (metros) de altura en cada supuesto, sin variar en ningún caso el número de plantas, por razón de la complejidad constructiva derivada de nuevos requerimientos técnicos en la edificación. En las NNSS vigentes la altura máxima de la edificación en metros se calcula mayoritariamente mediante la fórmula  $N \times 3$ , siendo "N" el número de plantas. Este valor resulta escaso a tenor de los nuevos requisitos técnicos.

En áreas de ordenanzas de uso característico residencial, las limitaciones de alturas actuales son las siguientes:

- 6,50 metros para dos plantas
- 9,00 metros para tres plantas
- 12,00 metros para cuatro plantas

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS** –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.

- 15,00 metros para cinco plantas

En la modificación propuesta las altura máximas serán:

- 7,00 metros para dos plantas
- 10,00 metros para tres plantas
- 13,00 metros para cuatro plantas
- 16,00 metros para cinco plantas

Se destaca expresamente las determinaciones de altura máxima que se modifica en las edificaciones de uso productivo, mixto productivo-residencial y de equipamientos.

En las NNSS se señala:

- Para el uso productivo y mixto productivo residencial, que *"la altura máxima no superará los 9,00 metros al alero, excepto justificación concreta de necesidades, que deberá autorizar la Comisión Regional de Urbanismo, en cuyo caso, podrá alcanzarse los 12 metros"* y que *"la altura máxima de la edificación en número de plantas sobre rasante será 2 plantas, excepto justificación concreta de necesidades, según el número anterior, que deberá autorizar la Comisión Regional de Urbanismo, en cuyo caso, podrá alcanzarse las 3 plantas"*
- Para uso de equipamientos, *"la altura máxima de la edificación se establece en 9 metros (...) excepto justificación expresa de necesidades, que deberá autorizar la Comisión Regional de Urbanismo, en cuyo caso, la altura máxima podrá ampliarse un 20 %, sin aumento en el número de plantas."*

Estas determinaciones se eliminan por inoperativas, determinando una altura máxima constante de 12,00 metros para los ámbitos productivos, y 10,00 metros para los de equipamientos. En el caso del suelo de categoría Mixto Productivo-Residencial, de baja incidencia, se mantiene la altura máxima de 9,00 metros sin excepciones para uso productivo.

Las ordenanzas afectadas son las siguientes:

- Ordenanza núm. 1: Edificación Residencial Familiar (U1 y U2)
- Ordenanza núm. 2: Edificación Residencial Colectiva (U2C, U3C, U4C y U5C)
- Ordenanza núm. 3: Edificación con Ordenación Actual. (OA)
- Ordenanza núm. 5: Productivo. (P)
- Ordenanza núm. 6: Mixto Productivo-Residencial. (MPR)
- Ordenanza núm. 8: Equipamientos. (EC)

En las ordenanzas de referencia se incluyen además modificaciones menores, eliminando restricciones relativas a mínimos o máximos de "altura de piso" que han generado distorsiones en la aplicación de las normas, ya que en las determinaciones relativas a los usos específicos las alturas están ya reguladas. Esta distorsión es especialmente significativa en relación a los usos productivos, de muy variada casuística. Se mantiene la altura máxima de planta baja (3,50 metros) en edificaciones de uso residencial, en la tesis habitual en estas NNSS de restringir la posibilidad de entreplantas.

Además de las ordenanzas articuladas, es preciso variar en consecuencia las TABLAS RESUMEN DE PARÁMETROS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE. Para el suelo urbanizable, donde es posible la construcción de edificaciones de hasta una altura de 6 plantas (con limitación de 18,00 metros de altura máxima), se varía este valor en consonancia con la modificación hasta un total de 19,00 metros. Para el suelo Urbanizable con categoría Mixto Productivo-Residencial, se mantiene la altura máxima posible de 12,00 metros teniendo en cuenta que la denominación "Productivo-

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

Residencial" expresa una situación de alternativa para el conjunto del Sector: o categoría productiva en su integridad, o residencial.

D.2.- Ocupación de la edificación en la ordenanza de suelo urbano de uso característico residencial unifamiliar.

En la ordenanza en suelo urbano núm. 1 (Capítulo 28 del Título 12) relativa a la de uso característico residencial unifamiliar (U1 y U2), se define una ocupación máxima del 20% sobre parcela bruta. Esta ocupación resulta escasa, especialmente en suelo del tipo U2, donde el índice de edificabilidad de 0,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> requiere una edificación en dos plantas más bajocubierta en caso que se pretenda agotar el techo edificable, restringiendo las posibles actuaciones de menor altura (en una o dos plantas). Se pretende con esta modificación ampliar la ocupación hasta un máximo del 25%.

D.3.- Condición adicional de necesidad de redacción de estudio de detalle en ordenanza de suelo urbano de uso característico residencial unifamiliar.

En la ordenanza en suelo urbano núm. 1 (Capítulo 28 del Título 12) relativa a la de uso característico residencial unifamiliar (U1 y U2), se define en el apartado 3º del artículo 12.28.13 una condición adicional señalando que se debe tramitar *un estudio de detalle para cualquier edificación destinada con exclusividad a uso permitido distinto al de vivienda familiar*. Esta condición resulta claramente excesiva, ya que habitualmente no será preciso variar alineaciones, rasantes u ordenar volúmenes cuando las limitaciones de los parámetros de aplicación de la ordenanza (alturas, colindancias, tratamiento de rasantes,...) son indistintos para un uso u otro (característico o permitido). Se propone por tanto la matización de esta norma.

D.4.- Distancias de instalaciones deportivas vinculadas a uso residencial (piscinas) en ordenanza de suelo urbano de uso característico residencial unifamiliar.

Las instalaciones deportivas individuales descubiertas, especialmente las piscinas, no están adecuadamente reguladas en las NNSS, resultando especialmente conflictivas las vinculadas a las viviendas unifamiliares en lo que se refiere al régimen de distancias a colindantes. El lugar más cómodo para incorporar una norma específica es la ordenanza en suelo urbano núm. 1 (Capítulo 28 del Título 12). Como mejor opción se establece una condición de colindancia mínima de 2,00 metros a cualquiera de los linderos de la parcela en que se sitúe.

**JUSTIFICACIÓN LEGAL**

La modificación propuesta se estima ajustada a los requisitos y limitaciones planteadas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001<sup>1</sup>, afectando parcialmente a las ordenanzas de aplicación, sin alteraciones en la clasificación del suelo.

<sup>1</sup> DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Normativa aplicable y adaptación de Planes anteriores.

1. Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma. En particular, serán inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos IV a VII de esta Ley.

2. Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

### **PLANEAMIENTO VIGENTE Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Ya justificado cada supuesto de modificación, en los siguientes apartados se reproduce el articulado de las NNSS vigentes y el renovado propuesto, individualmente para cada una de las modificaciones parciales.

#### **A. SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

##### **NNSS VIGENTES**

La definición y regulación de la situación de las edificaciones, instalaciones y usos en fuera de ordenación se determinan en cuatro artículos: 3.9.2, 3.9.3, 3.9.4 y 3.9.5, los cuales se reproducen a continuación:

##### **ARTICULO 3.9.2. CONCEPTO DE "FUERA DE ORDENACION".**

1. De acuerdo con la Ley del Suelo los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico que resultaren disconformes con el mismo quedan calificados como fuera de ordenación.
2. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble, caso de hallarse habitado.
3. En casos excepcionales, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación en los edificios, cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, según dispone la Ley del Suelo.
4. Podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación en los edificios de interés catalogados que se encontrasen en situación de fuera de ordenación, según lo dispuesto en su regulación específica.

##### **ARTICULO 3.9.3. ACOTACION.**

1. Se entenderá que se hallan en situación de fuera de ordenación, los edificios y usos incluidos en alguna de las situaciones siguientes:
  - a) Los que estando en zonas asignadas a usos de espacio libre dotacional no estén en conformidad con los usos y/o características de edificación permitidas en estas zonas y en tanto no estén en conformidad con ello.
  - b) Los que quedan afectados por las alineaciones definidas como de "vialidad mínima".
  - c) Los edificios o instalaciones a los que las Normas Subsidiarias impongan la obligatoriedad expresa de algún tipo de obras de mejora o remozamiento, en tanto no se lleven éstas a cabo.
  - d) Los usos claramente nocivos, molestos, insalubres o peligrosos que incumplan la legislación establecida al respecto.
  - e) Los expresamente señalados como tales en los Planos de Ordenación.

*3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.*

***4. Trascurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública.***

*No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.*

(...)

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

- f) Los tendidos aéreos de electricidad, telefónicos o alumbrado, cuyo trazado no haya sido aprobado por el Ayuntamiento, quedarán asimismo en situación de fuera de ordenación. Los tendidos subterráneos se sujetarán a la Normativa específica que los afecte.
  - g) Los edificios, instalaciones y usos contrarios a las Leyes y Reglamentos de Costas, Aguas, Carreteras, Transportes y demás leyes sectoriales.
  - h) Los usos incompatibles con los propuestos y los prohibidos en estas Normas Subsidiarias.
2. Las determinaciones que establecen las NN. SS., regulan las condiciones de sustitución de los edificios y usos existentes, que serán de obligada observancia en el supuesto de que, voluntaria o forzosamente, se proceda a tal sustitución.
  3. No se permitirá el cambio de uso existente, en el supuesto de los inmuebles declarados expresamente fuera de ordenación, salvo que tuvieran por objeto hacer desaparecer la condición de fuera de ordenación.
  4. La situación de fuera de ordenación no dará derecho a indemnización conforme dispone la Ley del Suelo.

#### ARTICULO 3.9.4. SITUACION DE "FUERA DE ORDENANZA".

Se encuentran en situación de "Fuera de Ordenanza", los edificios e instalaciones que, estando en disconformidad con los parámetros urbanísticos de aplicación, no se encuentran en situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo anterior.

En los edificios fuera de ordenanza son admisibles las obras necesarias para eliminar tal situación, así como las obras de conservación, consolidación o acondicionamiento que permitan la continuidad del uso existente. Si en un edificio en situación de "fuera de ordenanza", el propietario instase al Ayuntamiento, adjuntando la correspondiente certificación catastral del inmueble, aceptando como valor expropiatorio el de la situación actual o de origen, interesándose por una licencia de obras con el alcance de Reestructuración, manifestando su expresa renuncia al incremento del valor expropiatorio resultante una vez acabadas dichas obras, haciéndolo constar en escritura pública e inscripción en el registro, previamente a la solicitud, el Ayuntamiento, después del correspondiente análisis, en el que se determine que no existe previsión de posibles expropiaciones (o, en su caso, informe positivo del organismo que corresponda), podrá otorgar licencia para el anterior supuesto.

#### ARTICULO 3.9.5. SITUACIONES REGULADAS POR NORMATIVAS ANTERIORES.

1. Las edificaciones o usos anteriores a estas Normas, ejecutados bajo licencia y ajustándose a sus términos, que se encuentren ahora en situación de fuera de ordenanza, podrán ser objeto de las siguientes obras:
  - a) Con criterio general: obras de conservación, consolidación, acondicionamiento, restauración o modificación de uso dentro de los permitidos.
  - b) Excepcionalmente y previa consulta, obras de reestructuración, cuando por las características de la parcela y el grado de consolidación de las colindantes resulte imposible la construcción de nueva planta del aprovechamiento permitido por las Normas.

#### MODIFICACIÓN DE NNSS (A)

En esta propuesta de modificación se agrupan los artículos 3.9.2 a 3.9.5 de las NNSS vigentes en uno sólo, el renovado artículo 3.9.2, con la siguiente redacción:

Artículo 3.9.2. Edificaciones, instalaciones y usos fuera de ordenación

1. Serán edificaciones, instalaciones y usos fuera de ordenación aquellas que resultaren sustancialmente disconformes con las determinaciones de las NNSS. En función de la mayor o menor trascendencia para la correcta ejecución del planeamiento y la posible consecución de sus objetivos, las edificaciones e instalaciones y usos implantados con anterioridad a la aprobación de las NNSS se clasificarán del siguiente modo:
  - a. Edificaciones, instalaciones y usos fuera de ordenación por su total incompatibilidad con las determinaciones de las NNSS:
    - Edificaciones e instalaciones que se sitúen, parcial o totalmente, sobre previsiones de zonas verdes y/o espacios libres públicos, equipamientos y reservas para la ejecución de infraestructuras. En el caso de la infraestructura viaria la sección que ocupen deberá ser la definida como "vialidad mínima"

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

- Edificaciones, instalaciones y usos cuya expropiación esté prevista en el planeamiento general o de desarrollo.
  - Usos claramente incompatibles con las determinaciones de las NNSS en atención a su insalubridad, peligrosidad u otros impactos severos sobre el medio ambiente, así como las construcciones e instalaciones que los alberguen.
  - Edificaciones e instalaciones incluidas en Sectores de Suelo Urbanizable o Unidades de Actuación, salvo que resultarán compatibles con el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.
  - Edificaciones, instalaciones y usos que las NNSS señalen expresamente como fuera de ordenación por su incompatibilidad con sus objetivos.
  - Edificios e instalaciones situados en áreas de Suelo Rústico de Protección Especial cuando resulten prohibidos.
- b. Edificaciones, instalaciones y usos parcialmente incompatibles o disconformes con las determinaciones de las NNSS, que serán aquellas no incluidas en el punto anterior.
2. En edificaciones e instalaciones incluidas en cualquiera de los dos grupos anteriores podrán realizarse, de modo general, las obras necesarias para ajustarlas, si fuera posible, a las determinaciones de las NNSS. Así mismo, y en función de que la edificación o instalación se encuentre en uno u otro grupo de los descritos en el punto anterior podrán realizarse, de modo particular, las siguientes obras:
- a. En edificaciones e instalaciones fuera de ordenación por su total incompatibilidad con las determinaciones de las NNSS se permitirán únicamente las obras conservación y reparación que exija el mantenimiento de las condiciones de higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble, así como las adaptaciones menores para la mejora de las condiciones de accesibilidad y habitabilidad. Salvo que esté prevista la inmediata expropiación o el derribo de estas edificaciones tras la aprobación de un proyecto o instrumento urbanístico que los afecte, en dichos edificios podrán realizarse otro tipo de obras, excepto las que impliquen aumento de volumen y las de reestructuración integral, cuando, a requerimiento de los propietarios, el Ayuntamiento levante acta previa en la que se recoja el estado, situación y valoración del edificio a efectos de expropiación y ésta sea aceptada expresamente por aquéllos, haciéndolo constar en escritura pública e inscripción en el registro, previamente a la solicitud de licencia de obras.  
En ningún caso será factible la ejecución de obras que desborden las de mera conservación y reparación, mediante acta de aceptación del justiprecio expropiatorio, cuando dichas obras resulten prohibidas por la normativa sectorial o en el planeamiento territorial.
  - b. En edificaciones e instalaciones parcialmente incompatibles con las determinaciones de las NNSS, además de obras de conservación y reparación podrán realizarse obras de restauración, consolidación, rehabilitación, reestructuración, ampliación y exteriores, siempre que estas no agraven la discordancia con la ordenación prevista y por la que se han considerado parcialmente incompatibles. Se atenderá en todo caso a la regulación sobre ordenación territorial o legislación sectorial que pudiera restringir la posibilidad de ejecución de estas obras.
3. En edificios parcialmente incompatibles o disconformes con las determinaciones del Plan, se permitirán los usos admisibles en las NNSS de acuerdo a la regulación de la ordenanza correspondiente, salvo que resulten incompatibles con otros existentes en la edificación, o resulten claramente incongruentes con la edificación, ya sea por requerir obras no autorizables o por generar impactos ambientales claramente negativos a propiedades o espacios públicos colindantes.
4. Se permitirá el mantenimiento de las actividades existentes en los edificios en situación de fuera de ordenación, y en los parcialmente incompatibles o disconformes con las determinaciones de las NNSS. En estos últimos se permitirá el cambio de uso dentro de los admisibles en la regulación de la ordenanza que les corresponda. En el caso de las edificaciones fuera de ordenación por la total incompatibilidad o disconformidad con las determinaciones de las NNSS, se podrá permitir excepcionalmente el cambio de uso dentro de los admisibles en la regulación zonal cuando la propiedad renuncie al incremento del valor expropiatorio de las actividades futuras, haciéndolo constar en escritura pública e inscripción en el registro de la propiedad. Estos cambios de uso en edificios en fuera de ordenación no serán en ningún caso admisibles cuando resulten incompatibles con otros existentes en la edificación, o resulten claramente incongruentes con la situación de fuera de ordenación que afecta a la edificación, ya sea por requerir obras no autorizables o por generar impactos ambientales claramente negativos a propiedades o espacios públicos colindantes no susceptibles de corrección dada esa situación de la edificación.

CVE-2018-9866

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

#### EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN (A) EN EL RESTO DE LAS NNSS

Al margen de los artículos modificados, en el artículo 11.26.23.73. VIALIDAD MINIMA de NNSS es en el único en que se distinguen la situación de “fuera de ordenanza”, ahora denominada de modo distinto. Este artículo se modifica sustituyendo la denominación de “fuera de ordenanza” por “parcialmente incompatible o disconforme con las determinaciones de las NNSS” y se simplifica.

#### Redacción actual.

ARTICULO 11.26.23.73. VIALIDAD MINIMA.

Solamente, a los efectos de su declaración de situación fuera de ordenanza o fuera de ordenación, se define como vialidad mínima:

- La calzada de 7,00 m. mas las aceras (2 x 1,50 m.) en todo tipo de suelo para la vialidad de Normas Subsidiarias.
- Una anchura mínima de 3,5 metros desde el eje vial actual, para la vialidad interior y sólo a los efectos de mantenimiento de la edificación existente, sin aumento de aprovechamiento, en situación de fuera de ordenanza.
- Por debajo de estos límites, se producirá automáticamente la situación de “fuera de ordenación”

#### Redacción modificada

ARTICULO 11.26.23.73. VIALIDAD MINIMA.

Solamente a los efectos de su declaración de situación de fuera de ordenación o situación parcialmente incompatible o disconforme con las determinaciones de las NNSS, se define como vialidad mínima:

- La calzada de 7,00 m. mas las aceras (2 x 1,50 m.) en todo tipo de suelo para la vialidad de Normas Subsidiarias.
- Una anchura mínima de 3,5 metros desde el eje vial actual, para la vialidad interior.  
Por debajo de estos límites, se producirá automáticamente la situación de edificación en fuera de ordenación por total incompatibilidad con las determinaciones de las NNSS.

Se hace constar que lo regulado es compatible con lo previsto en el artículo 11.25.12. USOS FUERA DE ORDENACION.

### **B. VIALIDAD INTERIOR Y DE ACCESO**

#### NNSS VIGENTES

ARTICULO 11.26.23.75. VIALIDAD DE ACCESO.

El viario de acceso es aquel que sirve exclusivamente para asegurar condiciones de acceso rodado a un único edificio.

ARTICULO 11.26.23.77. CONDICIONES DE LA VIALIDAD.

(...)

B). VIALIDAD INTERIOR:

Para la nueva vialidad que sea necesaria implantar las determinaciones son:

- Para las vías interiores que conecten con vialidad de Normas Subsidiarias, anchura no inferior a 11,00 metros.
- Para vialidad de zonas de edificación residencial de hasta tres alturas, la anchura del vial puede ser 7,00 metros si su definición es de “vial compartido”. La longitud máxima del vial compartido se establece en 100,00 metros. La distancia mínima de la edificación al eje del vial compartido es:
  - para 2 alturas: 6,50 metros.
  - para 3 alturas: 7,50 metros.
- Cuando exista encintado de aceras, la calzada mínima tendrá 7,00 m., las aceras un mínimo de 1,50 metros cada una y 11,00 metros en total (ver secciones tipo).
- Se respetará, en función del número de plantas y uso de los edificios, la anchura y disposición del viario de acuerdo con las secciones tipo de vialidad de Normas Subsidiarias.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

e) Las condiciones geométricas de la vialidad en planta y alzado son iguales a las señaladas para la vialidad general, salvo la vialidad compartida, cuyas determinaciones son las señaladas para la "vialidad de acceso".

Para la vialidad existente como consecuencia de actuaciones urbanísticas anteriores, se mantienen las características y condiciones que se autorizaron, incluso la separación de la edificación.

C). VIALIDAD DE ACCESO:

Sus características serán:

- a) Su anchura mínima ininterrumpida será de 3,5 metros con radios mínimos de giro de 9 metros a ejes, y pendiente máxima del 12%, que podrá elevarse a 16 % en tramos puntuales de no más de 25 metros de longitud.
- b) No obstaculizará el acceso peatonal a los edificios, que deberá poder realizarse por espacios distintos de los destinados a tráfico rodado.
- c) Dispondrá de iluminación artificial que asegure un valor medio de 7 lux y mínimo de 5 lux.

#### **MODIFICACIÓN DE NNSS (B)**

ARTICULO 11.26.23.75. VIALIDAD DE ACCESO.

El viario de acceso es aquel que sirve exclusivamente para asegurar condiciones de acceso rodado a un único edificio, o de uso compartido peatonal y rodado para un máximo de 4 unidades de vivienda unifamiliar.

ARTICULO 11.26.23.77. CONDICIONES DE LA VIALIDAD.

(...)

B). VIALIDAD INTERIOR:

1º. Para la nueva vialidad que sea necesaria implantar, y para la vialidad en suelo urbano consolidado que existe en la actualidad y no está expresamente grafiada en la documentación gráfica (vialidad de Normas Subsidiarias), las determinaciones serán:

- a) Para las vías interiores que conecten con vialidad de Normas Subsidiarias, anchura no inferior a 11,00 metros.
- b) Para vialidad de zonas de edificación residencial de hasta tres alturas, la anchura del vial puede ser 7,00 metros como "vial compartido". La longitud máxima se establece en 100,00 metros. La distancia mínima de la edificación al eje:
  - para 2 alturas: 6,50 metros.
  - para 3 alturas: 7,50 metros.

En la vialidad vinculada a áreas de ordenanza de uso característico residencial de vivienda unifamiliar la anchura del vial se podrá restringir esta sección hasta un mínimo de 4,50 metros cuando se trate de viario preexistente y sus circunstancias objetivas: categoría, topografía, u otras razonadas de carácter excepcional lo aconsejen, previa valoración municipal. En todo caso se mantendrán las limitaciones de longitud máxima de 100,00 metros y distancia mínima de la edificación al eje del vial de 6,50 metros.

- c) Cuando exista encintado de aceras, la calzada mínima tendrá 7,00 m., las aceras un mínimo de 1,50 metros cada una y 11,00 metros en total (ver secciones tipo).
- d) Se respetará, en función del número de plantas y uso de los edificios, la anchura y disposición del viario de acuerdo con las secciones tipo de vialidad de Normas Subsidiarias salvo en la vialidad en que resulte admisible la "vialidad compartida".
- e) Las condiciones geométricas de la vialidad en alzado son iguales a las señaladas para la vialidad general, salvo la vialidad compartida, cuyas determinaciones son las señaladas para la "vialidad de acceso".

2º. Para la vialidad existente como consecuencia de actuaciones urbanísticas anteriores, se mantienen las características y condiciones que se autorizaron, incluso la separación de la edificación.

C). VIALIDAD DE ACCESO:

Sus características serán:

- a) Su anchura mínima ininterrumpida será de 3,5 metros con radios mínimos de giro de 9 metros a ejes, y pendiente máxima del 12%, que podrá elevarse a 16 % en tramos puntuales de no más de 25 metros de longitud.
- b) Salvo la vialidad de acceso a grupos de un máximo de 4 viviendas unifamiliares en que se admite como vialidad compartida peatonal y rodada, en estas vías no se obstaculizará el acceso peatonal a los edificios, que deberán poderse realizarse por espacios distintos de los destinados a tráfico rodado.
- c) Para el acceso a las edificaciones en que sea preciso una anchura mayor de 3,50 metros para accesos de emergencia y no exista otra vía de acceso alternativa con la sección precisa, se mantendrán las dimensiones mínimas que señale la normativa técnica vigente.
- d) Dispondrá de iluminación artificial que asegure un valor medio de 7 lux y mínimo de 5 lux.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS** –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.

**EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN (B) EN EL RESTO DE LAS NNSS**

Al margen de los artículos modificados, es preciso variar en consecuencia el apartado 3º del artículo 12.28.6. PARCELA MINIMA Y FRENTE MINIMO, relativo a la Ordenanza U1-U2, ajustando los frentes mínimos a las secciones de vialidad mínima de acceso admisibles: 7,00 metros con carácter general y 3,50 metros para acceso a un máximo de cuatro viviendas unifamiliares.

**Redacción actual:**

ARTICULO 12.28.6. PARCELA MINIMA Y FRENTE MINIMO.

1. Parcela mínima bruta: 700 m2.
2. Parcela mínima resultante: 350 m2.
3. **Frente mínimo a vialidad: 10 m. Esta medida podrá reducirse a 3,50 m. para parcelas con capacidad para un máximo de 2 viviendas familiares.**
4. Las parcelas existentes en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias de inferior cuantía serán admisibles siempre que se pueda materializar en ellas al menos 180 m2 de edificación en U1 ó 240 m2 de edificación en U2 con estricto respeto a las reglas de distancias y colindancias.

**Redacción modificada:**

ARTICULO 12.28.6. PARCELA MINIMA Y FRENTE MINIMO.

1. Parcela mínima bruta: 700 m2.
2. Parcela mínima resultante: 350 m2.
3. **Frente mínimo a vialidad: 7 m. Esta medida podrá reducirse a 3,50 m. para parcelas con capacidad para un máximo de cuatro (4) viviendas unifamiliares.**
4. Las parcelas existentes en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias de inferior cuantía serán admisibles siempre que se pueda materializar en ellas al menos 180 m2 de edificación en U1 ó 240 m2 de edificación en U2 con estricto respeto a las reglas de distancias y colindancias.

**C. PROGRAMA MÍNIMO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (GARAJE CUBIERTO)**

**NNSS VIGENTES**

ARTICULO 11.26.1.4. CONDICIONES ESPACIALES.

Programa mínimo: Toda vivienda deberá contar, como mínimo con:

- Un dormitorio doble.
- Baño completo integrado, al menos, por bañera de 1,50 metros, inodoro y lavabo.
- Cocina.
- Espacio de estancia y comedor, independientes o integrados entre sí y/o con la cocina.
- Armarios o almacenaje.
- Vestíbulo.
- Tendedero.
- Garaje.

Los distintos cuartos de las viviendas cumplirán las superficies útiles y condiciones dimensionales mínimas expresadas en el siguiente cuadro, según el número total de dormitorios. El cuadro también indica las piezas que tienen carácter de "habitables" y expresa con las siglas N.A. las combinaciones no admisibles y, en número, el diámetro mínimo del círculo inscribible en ellas.

PIEZAS: SUPERFICIES UTILES Y DIMENSIONES MINIMAS.

| USO                         | SUPERFICIE (M2)<br>SEGÚN Nº<br>DORMITORIOS |    |    |     | DIMENSIONES (M)        |                     |           |
|-----------------------------|--|----|----|-----|------------------------|---------------------|-----------|
|                             | 1  | 2  | 3  | 4 + | Al menos<br>un lado de | Círculo<br>Inscrito | Habitable |
| DORMITORIO DOBLE, PRINCIPAL | 12   | 12 | 12 | 12  | 2.65                   | 2.65                | SI        |
| DORMITORIO                  | ---  | 10 | 10 | 10  | 2.50                   | 2.50                | SI        |
| DORMITORIO SENCILLO         | ---  | 6  | 6  | 6   | 2.00                   | 2.00                | SI        |
| ESTAR                       | 10   | 12 | 14 | 16  | 2.00                   | 3.00                | SI        |

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

|                      |     |      |      |      |      |      |    |
|----------------------|-----|------|------|------|------|------|----|
| COMEDOR              | 6   | 7    | 8    | 8    | 2.40 | 2.40 | SI |
| COCINA               | 5   | 6    | 7    | 8    | 1.80 | 1.80 | SI |
| ESTAR-COMEDOR        | 13  | 14   | 16   | 18   | 3.00 | 3.00 | SI |
| COCINA-COMEDOR       | 8   | 9    | 10   | 10   | 2.10 | 2.50 | SI |
| ESTAR-COMEDOR-COCINA | 20  | N.A. | N.A. | N.A. | 2.85 | 2.85 | SI |
| BAÑO                 | 3   | 3    | 3    | 3    | 1.50 | ---  | NO |
| ASEO                 | 2   | 2    | 2    | 2    | 1.10 | ---  | NO |
| VESTIBULO            | 2   | 2    | 2    | 2    | 1.30 | 1.30 | NO |
| DISTRIBUIDOR         | --- | ---  | ---  | ---  | 1.20 | 1.20 | NO |
| PASILLO              | --- | ---  | ---  | ---  | 1.00 | ---  | NO |
| GARAJE               | 25  | 25   | 25   | 25   | 5.00 | ---  | NO |

Se dispondrá, como mínimo, 0,40 m<sup>2</sup> útiles de espacio para armarios o almacenaje por cada 10 m<sup>2</sup> de superficie útil total de la vivienda. Podrá resolverse de fábrica o como previsión de mayor espacio de los cuartos que los contengan, debiendo en este caso hacerse constar expresamente en los planos del proyecto.

Las viviendas contarán al menos con un baño completo; las de tres o más dormitorios incluirán también, al menos, un aseo (inodoro, lavabo, ducha).

Todas las viviendas dispondrán de vestíbulo.

El acceso a cuartos de baño y aseo no podrá realizarse desde la cocina. Si se realiza desde pieza habitable deberá contar con un distribuidor intermedio. En caso de haber más de un baño, uno de ellos, al menos, tendrá acceso independiente pudiendo accederse al resto desde los dormitorios.

Toda vivienda contará con tendedero, pisable o no, diseñado de modo que, la ropa no pueda ser vista desde espacio público, sea accesible directamente desde el interior de la vivienda y disponga de recogida de aguas escurridas que impida su caída a espacio público. El tendedero podrá resolverse:

- Exterior: con superficie no inferior a 1,50 m<sup>2</sup>.
- En patio interior: con una disponibilidad de 9 metros lineales de cuerda.

Los talleres domésticos, despachos profesionales y actividades no residenciales compatibles y desarrollados como anexos, o como parte de la vivienda, no excederán del 40% de la superficie útil total y se adecuarán a las condiciones de uso de la actividad correspondiente.

Se permite el destino a trasteros de los espacios situados en sótanos y semisótanos, con las limitaciones de no dedicarse a actividades productivas de cualquier tipo.

Pasillos: La anchura mínima de los pasillos será de 1,00 m. Podrán existir estrangulamientos máximos de 0,80 m. en longitudes máximas de 0,30 m., nunca situados frente a una puerta. Los pasillos permitirán el paso a cualquier habitación de un rectángulo en planta de 0,40 m. x 1,60 m.

Vestíbulo: Toda vivienda dispondrá de un vestíbulo con una superficie mínima de 2,00 m<sup>2</sup>. y en el que sea posible inscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro.

Tendedero: Toda vivienda estará dotada de una superficie cubierta y abierta de al menos 1,50 m<sup>2</sup>. destinados a tender ropa. Esta dependencia estará dotada de un sistema de ocultación por persianas o celosías, en el caso de que no dé a un patio cerrado.

Programa mínimo: Es el resultante de la aplicación del cuadro anterior.

Tamaño mínimo de vivienda segregable: Con carácter general, 180 m<sup>2</sup> sobre rasante. Este mínimo se amplía a 240 m<sup>2</sup> para el suelo urbano U2. Los anteriores valores mínimos serán de aplicación a todas las viviendas resultantes. Salvo en los casos en los que la densidad máxima estuviera expresamente regulada, la densidad máxima posible es:

- D máxima =  $S \times e / M$ , siendo:
- S = Superficie (m<sup>2</sup>)
  - e = edificabilidad (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)
  - M = Tamaño mínimo de vivienda segregable en cada caso (m<sup>2</sup>)

A los efectos de esta normativa se entiende por superficie útil la comprendida dentro del perímetro definido por la cara interior de los cerramientos y con altura libre mayor o igual a 2,50 m. en cocina estancia y dormitorio, y 2,20 en cuartos de baño excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos y particiones interiores así como elementos estructurales y canalizaciones.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

**Alturas.** La altura útil mínima de una vivienda será de 2.50 m., admitiéndose hasta un 10 % de la superficie, excluidos los cerramientos, particiones interiores, y elementos estructurales, con alturas inferiores pero siempre superiores a 2.40 m., salvo en bajo cubierta que se reducirá en los extremos de los planos a 1.80 m. Las superficies con altura inferior a 2.50 en salón, habitaciones, cocinas y a 2,20 en baños no computarán para el cumplimiento del programa mínimo de viviendas. La altura libre bajo puertas, arcos, vigas, etc., será de 2,00 metros como mínimo.

**Accesibilidad.** Toda vivienda dispondrá, en contacto con el exterior, de un hueco practicable para entrada de muebles de dimensiones mínimas de 2 m. \* 1 m.

Los anchos mínimos de escalera y las mesetas serán:

- Escaleras interiores a la vivienda 90 cm.
- Escaleras de acceso a la vivienda 100 cm.

Los tramos de escaleras no tendrán más de 16 peldaños o huellas. La anchura mínima de las huellas será de 27 cm. y la altura máxima de las tabicas de 18 cm., salvo en el interior de las viviendas en que se podrán admitirse variaciones hasta de 5 cm. en las huellas y 4 en las tabicas, cumpliéndose en cualquier caso la relación huella más doble de tabica igual como máximo a 63 cm.

Las formas de acceso a vivienda permitirán el paso de un rectángulo horizontal de 200\*70 cm.

Las viviendas no podrán comunicarse directamente a locales comerciales o industriales debiendo existir al menos un vestíbulo intermedio con puertas resistentes a 90 minutos de fuego.

Excepcionalmente, los garajes podrán tener accesos y disposición comunes y comunitarios.

#### MODIFICACIÓN DE NNSS (C)

##### ARTICULO 11.26.1.4. CONDICIONES ESPACIALES.

Programa mínimo: Toda vivienda deberá contar, como mínimo con:

- Un dormitorio doble.
- Baño completo integrado, al menos, por bañera de 1,50 metros, inodoro y lavabo.
- Cocina.
- Espacio de estancia y comedor, independientes o integrados entre sí y/o con la cocina.
- Armarios o almacenaje.
- Vestíbulo.
- Tendadero.

Los distintos cuartos de las viviendas cumplirán las superficies útiles y condiciones dimensionales mínimas expresadas en el siguiente cuadro, según el número total de dormitorios. El cuadro también indica las piezas que tienen carácter de "habitables" y expresa con las siglas N.A. las combinaciones no admisibles y, en número, el diámetro mínimo del círculo inscribible en ellas.

##### PIEZAS: SUPERFICIES ÚTILES Y DIMENSIONES MÍNIMAS.

| USO                         | SUPERFICIE (M2)<br>SEGÚN Nº<br>DORMITORIOS |      |      |      | DIMENSIONES (M)        |                     |           |
|-----------------------------|--|------|------|------|------------------------|---------------------|-----------|
|                             | 1  | 2    | 3    | 4 +  | Al menos<br>un lado de | Círculo<br>Inscrito | Habitable |
| DORMITORIO DOBLE, PRINCIPAL | 12   | 12   | 12   | 12   | 2.65                   | 2.65                | SI        |
| DORMITORIO                  | ---  | 10   | 10   | 10   | 2.50                   | 2.50                | SI        |
| DORMITORIO SENCILLO         | ---  | 6    | 6    | 6    | 2.00                   | 2.00                | SI        |
| ESTAR                       | 10   | 12   | 14   | 16   | 2.00                   | 3.00                | SI        |
| COMEDOR                     | 6  | 7    | 8    | 8    | 2.40                   | 2.40                | SI        |
| COCINA                      | 5  | 6    | 7    | 8    | 1.80                   | 1.80                | SI        |
| ESTAR-COMEDOR               | 13   | 14   | 16   | 18   | 3.00                   | 3.00                | SI        |
| COCINA-COMEDOR              | 8  | 9    | 10   | 10   | 2.10                   | 2.50                | SI        |
| ESTAR-COMEDOR-COCINA        | 20   | N.A. | N.A. | N.A. | 2.85                   | 2.85                | SI        |
| BAÑO                        | 3  | 3    | 3    | 3    | 1.50                   | ---                 | NO        |
| ASEO                        | 2  | 2    | 2    | 2    | 1.10                   | ---                 | NO        |
| VESTIBULO                   | 2  | 2    | 2    | 2    | 1.30                   | 1.30                | NO        |
| DISTRIBUIDOR                | ---  | ---  | ---  | ---  | 1.20                   | 1.20                | NO        |



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

|         |     |     |     |     |      |     |    |
|---------|-----|-----|-----|-----|------|-----|----|
| PASILLO | --- | --- | --- | --- | 1.00 | --- | NO |
|---------|-----|-----|-----|-----|------|-----|----|

**Cada vivienda unifamiliar dispondrá de espacio para dos (2) plazas de aparcamiento en la propia edificación o en la misma parcela en que se sitúa la vivienda. Los usos compatibles en el mismo edificio de vivienda o en la misma parcela deberán disponer de las plazas de aparcamiento obligatorias.**

Se dispondrá, como mínimo, 0,40 m<sup>2</sup> útiles de espacio para armarios o almacenaje por cada 10 m<sup>2</sup> de superficie útil total de la vivienda. Podrá resolverse de fábrica o como previsión de mayor espacio de los cuartos que los contengan, debiendo en este caso hacerse constar expresamente en los planos del proyecto.

Las viviendas contarán al menos con un baño completo; las de tres o más dormitorios incluirán también, al menos, un aseo (inodoro, lavabo, ducha).

Todas las viviendas dispondrán de vestíbulo.

El acceso a cuartos de baño y aseo no podrá realizarse desde la cocina. Si se realiza desde pieza habitable deberá contar con un distribuidor intermedio. En caso de haber más de un baño, uno de ellos, al menos, tendrá acceso independiente pudiendo accederse al resto desde los dormitorios.

Toda vivienda contará con tendedero, pisable o no, diseñado de modo que, la ropa no pueda ser vista desde espacio público, sea accesible directamente desde el interior de la vivienda y disponga de recogida de aguas escurridas que impida su caída a espacio público. El tendedero podrá resolverse:

- c) Exterior: con superficie no inferior a 1,50 m<sup>2</sup>.
- d) En patio interior: con una disponibilidad de 9 metros lineales de cuerda.

Los talleres domésticos, despachos profesionales y actividades no residenciales compatibles y desarrollados como anexos, o como parte de la vivienda, no excederán del 40% de la superficie útil total y se adecuarán a las condiciones de uso de la actividad correspondiente.

Se permite el destino a trasteros de los espacios situados en sótanos y semisótanos, con las limitaciones de no dedicarse a actividades productivas de cualquier tipo.

Pasillos: La anchura mínima de los pasillos será de 1,00 m. Podrán existir estrangulamientos máximos de 0,80 m. en longitudes máximas de 0,30 m., nunca situados frente a una puerta. Los pasillos permitirán el paso a cualquier habitación de un rectángulo en planta de 0,40 m. x 1,60 m.

Vestíbulo: Toda vivienda dispondrá de un vestíbulo con una superficie mínima de 2,00 m<sup>2</sup>. y en el que sea posible inscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro.

Tendedero: Toda vivienda estará dotada de una superficie cubierta y abierta de al menos 1,50 m<sup>2</sup>. destinados a tender ropa. Esta dependencia estará dotada de un sistema de ocultación por persianas o celosías, en el caso de que no dé a un patio cerrado.

Programa mínimo: Es el resultante de la aplicación del cuadro anterior.

Tamaño mínimo de vivienda segregable: Con carácter general, 180 m<sup>2</sup> sobre rasante. Este mínimo se amplía a 240 m<sup>2</sup> para el suelo urbano U2. Los anteriores valores mínimos serán de aplicación a todas las viviendas resultantes. Salvo en los casos en los que la densidad máxima estuviera expresamente regulada, la densidad máxima posible es:

- D máxima =  $S \times e / M$ , siendo:
  - S = Superficie (m<sup>2</sup>)
  - e = edificabilidad (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)
  - M = Tamaño mínimo de vivienda segregable en cada caso (m<sup>2</sup>)

A los efectos de esta normativa se entiende por superficie útil la comprendida dentro del perímetro definido por la cara interior de los cerramientos y con altura libre mayor o igual a 2,50 m. en cocina estancia y dormitorio, y 2,20 en cuartos de baño excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos y particiones interiores así como elementos estructurales y canalizaciones.

Alturas. La altura útil mínima de una vivienda será de 2,50 m., admitiéndose hasta un 10 % de la superficie, excluidos los cerramientos, particiones interiores, y elementos estructurales, con alturas inferiores pero siempre superiores a 2,40 m., salvo en bajo cubierta que se reducirá en los extremos de los planos a 1,80 m. Las superficies con altura inferior a 2,50 en salón, habitaciones, cocinas y a 2,20 en baños no computarán

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS** –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.

para el cumplimiento del programa mínimo de viviendas. La altura libre bajo puertas, arcos, vigas, etc., será de 2,00 metros como mínimo.

Accesibilidad. Toda vivienda dispondrá, en contacto con el exterior, de un hueco practicable para entrada de muebles de dimensiones mínimas de 2 m. \* 1 m.

Los anchos mínimos de escalera y las mesetas serán:

- Escaleras interiores a la vivienda 90 cm.
- Escaleras de acceso a la vivienda 100 cm.

Los tramos de escaleras no tendrán más de 16 peldaños o huellas. La anchura mínima de las huellas será de 27 cm. y la altura máxima de las tabicas de 18 cm., salvo en el interior de las viviendas en que se podrán admitirse variaciones hasta de 5 cm. en las huellas y 4 en las tabicas, cumpliéndose en cualquier caso la relación huella más doble de tabica igual como máximo a 63 cm.

Las formas de acceso a vivienda permitirán el paso de un rectángulo horizontal de 200\*70 cm.

Las viviendas no podrán comunicarse directamente a locales comerciales o industriales debiendo existir al menos un vestíbulo intermedio con puertas resistentes a 90 minutos de fuego.

Excepcionalmente, los garajes podrán tener accesos y disposición comunes y comunitarios.

#### EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN (C) EN EL RESTO DE LAS NNSS

Al margen del artículo modificado, no es preciso variar ningún otro.

### **D. ORDENANZAS EN SUELO URBANO: ALTURA DE LA EDIFICACIÓN EN VARIAS ORDENANZAS Y TRES VARIACIONES EN LA ORDENANZA DE USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR: OCUPACIÓN, CONDICIÓN ADICIONAL DE NECESIDAD DE REDACCIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE Y REGULACIÓN DE DISTANCIAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DESCUBIERTAS (PISCINAS).**

#### **D.1. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN**

##### NNSS VIGENTES

CAPITULO 28. ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION RESIDENCIAL FAMILIAR (U1 y U2).

(...)

ARTICULO 12.28.10. ALTURA DE LA EDIFICACION.

1. Altura máxima de la edificación: **6,50 metros**.
2. La altura máxima de la edificación en número de plantas es dos (2), incluyendo la planta baja. A estos efectos no se considera planta el espacio bajo cubierta, en las condiciones generales establecidas, sin superar el 60% de la superficie ocupada por la planta baja de la edificación.

(...)

CAPITULO 29. ORDENANZA Nº 2: EDIFICACION RESIDENCIAL COLECTIVA (U2C, U3C, U4C, U4C1 Y U5C).

(...)

ARTICULO 12.29.10. ALTURA DE LA EDIFICACION.

1. Altura máxima:
  - U2C **9,00 metros**
  - U3C **9,00 metros**
  - U4C / U4C1 **12,00 metros**

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

- U5C **15,00 metros**
- 2. La altura máxima de la edificación en número de plantas es tres (3) para U2C y U3C, cuatro (4) para U4C y U4C1, y cinco (5) para U5C, incluyendo siempre la planta baja. A estos efectos no se considera planta el espacio bajo cubierta, en las condiciones generales establecidas, sin superar el 60% de la superficie ocupada por la planta baja de la edificación.
- 3. **La altura máxima de pisos será la siguiente:**  
En planta baja: **3,50 metros.**  
En plantas piso: **3,00 metros.**

(...)

CAPITULO 30. ORDENANZA Nº 3: EDIFICACION CON ORDENACION ACTUAL CONSOLIDADA (OA).

(...)

ARTÍCULO 12.31.6. ALTURAS

- 1. **Altura máxima:**
  - OA<sub>1</sub> **9,00 metros**
  - OA<sub>2</sub> **15,00 metros**
- 2. La altura máxima de la edificación en número de plantas es tres (3) para OA<sub>1</sub> y cinco (5) para OA<sub>2</sub>, incluyendo siempre la planta baja. A estos efectos no se considera planta el espacio bajo cubierta en el que se podrá edificar con la limitación de superficie del 60% de la planta inferior.

(...)

CAPITULO 32. ORDENANZA Nº 5: PRODUCTIVO (P).

(...)

ARTICULO 12.32.8. ALTURA DE LA EDIFICACION.

- 1. **La altura máxima no superará los 9,00 metros al alero, excepto justificación concreta de necesidades, que deberá autorizar la Comisión Regional de Urbanismo, en cuyo caso, podrá alcanzarse los 12 metros.**
- 2. **La altura máxima de la edificación en número de plantas sobre rasante será 2 plantas, excepto justificación concreta de necesidades, según el número anterior, que deberá autorizar la Comisión Regional de Urbanismo, en cuyo caso, podrá alcanzarse las 3 plantas.**
- 3. **La altura mínima de las plantas no podrá ser inferior a 3,5 metros.**
- 4. Será de aplicación la regulación general para las plantas semi-sótano y sótano que pudieran establecerse.

(...)

CAPITULO 33. ORDENANZA Nº 6: MIXTO PRODUCTIVO-RESIDENCIAL (MPR).

(...)

ARTICULO 12.33.8. ALTURA DE LA EDIFICACION.

- 1. **La altura máxima no superará los 9,00 metros al alero, excepto justificación concreta de necesidades, que deberá autorizar la Comisión Regional de Urbanismo, en cuyo caso, podrá alcanzarse los 12 metros.**
- 2. **La altura máxima de la edificación en número de plantas sobre rasante será 2 plantas, excepto justificación concreta de necesidades, según el número anterior, que deberá autorizar la Comisión Regional de Urbanismo, en cuyo caso, podrá alcanzarse las 3 plantas**
- 3. **La altura mínima de las plantas no podrá ser inferior a 3,50 metros.**
- 4. Será de aplicación la regulación del residencial colectivo para las plantas semi-sótano y sótano que pudieran establecerse.
- 5. Cuando la edificación sea en exclusiva residencial, en zona independiente, las alturas y demás condiciones serán las expresadas en la ordenanza nº. 1 para viviendas familiares.

(...)

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

CAPITULO 35. ORDENANZA Nº 8: EQUIPAMIENTOS (EC).

(...)

ARTICULO 12.35.6. ALTURA DE LA EDIFICACION.

**La altura máxima de la edificación se establece en 9 metros, con un máximo de tres plantas, excepto justificación expresa de necesidades, que deberá autorizar la Comisión Regional de Urbanismo, en cuyo caso, la altura máxima podrá ampliarse un 20 %, sin aumento en el número de plantas.**

**MODIFICACIÓN DE NNSS (D.1)**

CAPITULO 28. ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION RESIDENCIAL FAMILIAR (U1 y U2).

(...)

ARTICULO 12.28.10. ALTURA DE LA EDIFICACION.

1. Altura máxima de la edificación: **7,00 metros**.
2. La altura máxima de la edificación en número de plantas es dos (2), incluyendo la planta baja. A estos efectos no se considera planta el espacio bajo cubierta, en las condiciones generales establecidas, sin superar el 60% de la superficie ocupada por la planta baja de la edificación.

(...)

CAPITULO 29. ORDENANZA Nº 2: EDIFICACION RESIDENCIAL COLECTIVA (U2C, U3C, U4C, U4C1 Y U5C).

(...)

ARTICULO 12.29.10. ALTURA DE LA EDIFICACION.

1. Altura máxima:
  - U2C **10,00 metros**
  - U3C **10,00 metros**
  - U4C / U4C1 **13,00 metros**
  - U5C **16,00 metros**
2. La altura máxima de la edificación en número de plantas es tres (3) para U2C y U3C, cuatro (4) para U4C y U4C1, y cinco (5) para U5C, incluyendo siempre la planta baja. A estos efectos no se considera planta el espacio bajo cubierta, en las condiciones generales establecidas, sin superar el 60% de la superficie ocupada por la planta baja de la edificación.
3. **La altura máxima libre en planta baja será de 3,50 metros.**

(...)

CAPITULO 30. ORDENANZA Nº 3: EDIFICACION CON ORDENACION ACTUAL CONSOLIDADA (OA).

(...)

ARTÍCULO 12.31.6. ALTURAS

1. Altura máxima:
  - OA<sub>1</sub> **10,00 metros**
  - OA<sub>2</sub> **16,00 metros**
2. La altura máxima de la edificación en número de plantas es tres (3) para OA<sub>1</sub> y cinco (5) para OA<sub>2</sub>, incluyendo siempre la planta baja. A estos efectos no se considera planta el espacio bajo cubierta en el que se podrá edificar con la limitación de superficie del 60% de la planta inferior.

(...)

CAPITULO 32. ORDENANZA Nº 5: PRODUCTIVO (P).

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

(...)

ARTICULO 12.32.8. ALTURA DE LA EDIFICACION.

1. **La altura máxima no superará los 12,00 metros al alero.**
2. **La altura máxima de la edificación en número de plantas sobre rasante será 3 plantas.**
3. Será de aplicación la regulación general para las plantas semi-sótano y sótano que pudieran establecerse.

(...)

CAPITULO 33. ORDENANZA N° 6: MIXTO PRODUCTIVO-RESIDENCIAL (MPR).

(...)

ARTICULO 12.33.8. ALTURA DE LA EDIFICACION.

1. **La altura máxima no superará los 9,00 metros al alero.**
2. **La altura máxima de la edificación en número de plantas sobre rasante será 2 plantas.**
3. Será de aplicación la regulación del residencial colectivo para las plantas semi-sótano y sótano que pudieran establecerse.
4. Cuando la edificación sea en exclusiva residencial, en zona independiente, las alturas y demás condiciones serán las expresadas en la ordenanza n°. 1 para viviendas familiares.

(...)

CAPITULO 35. ORDENANZA N° 8: EQUIPAMIENTOS (EC).

(...)

ARTICULO 12.35.6. ALTURA DE LA EDIFICACION.

**La altura máxima de la edificación se establece en 10,00 metros, con un máximo de tres plantas.**

#### EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN (D.1) EN EL RESTO DE LAS NNSS

Es preciso variar la tablas resumen relativas a los parámetros del suelo urbano y urbanizable que se acompañan en anejo, en correspondencia con las ordenanzas modificadas. En el suelo urbanizable las NNSS exigen una correspondencia normativa entre las ordenanzas de suelo urbano y las determinaciones que se deriven de la planificación de desarrollo con ordenanzas derivadas similares, existiendo una tabla específica de correspondencias. Por tanto, se incorporan los nuevos datos de altura máxima de las ordenanzas de suelo urbano a las categorías de suelo urbanizable con definición expresa de alturas máximas de edificación.

#### **D.2. OCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN ORDENANZA DE SUELO URBANO DE USO CARACTERÍSTICO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**

##### NNSS VIGENTES

CAPITULO 28. ORDENANZA N° 1: EDIFICACION RESIDENCIAL FAMILIAR (U1 y U2).

(...)

ARTICULO 12.28.8. OCUPACION DE LA PARCELA Y DIMENSIONES.

1. **Ocupación máxima en planta: 20% parcela bruta.**
2. Longitud mínima de fachada: 6,50 metros.
3. Longitud máxima para adosamientos: 40 metros.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

4. La ocupación bajo rasante será como máximo el 20 %, coincidiendo o no con la planta baja, siempre dentro del área de movimiento.

#### MODIFICACIÓN DE NNSS (D.2)

CAPITULO 28. ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION RESIDENCIAL FAMILIAR (U1 y U2).

(...)

ARTICULO 12.28.8. OCUPACION DE LA PARCELA Y DIMENSIONES.

5. **Ocupación máxima en planta: 25% parcela bruta.**
6. Longitud mínima de fachada: 6,50 metros.
7. Longitud máxima para adosamientos: 40 metros.
8. La ocupación bajo rasante será como máximo el 20 %, coincidiendo o no con la planta baja, siempre dentro del área de movimiento.

#### EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN (D.2) EN EL RESTO DE LAS NNSS

Es preciso variar la tablas resumen relativas a los parámetros del suelo urbano y urbanizable que se acompañan en anejo, en correspondencia con la ordenanza modificada.

#### **D.3.- CONDICIÓN ADICIONAL DE NECESIDAD DE REDACCIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE EN ORDENANZA DE SUELO URBANO DE USO CARACTERÍSTICO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**

#### NNSS VIGENTES

CAPITULO 28. ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION RESIDENCIAL FAMILIAR (U1 y U2).

(...)

ARTICULO 12.28.13. CONDICIONES ADICIONALES.

1. Las plazas de aparcamiento exigibles y permitidas, que deberán albergarse en la parcela o terreno motivo de proyecto, podrán resolverse de forma comunitaria.
2. Los espacios libres mancomunados no podrán cubrirse cualquiera que sea su uso o destino.
3. **Se deberá tramitar un estudio de detalle para cualquier edificación destinada con exclusividad a uso permitido distinto al de vivienda familiar.**

#### MODIFICACIÓN DE NNSS (D.3)

CAPITULO 28. ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION RESIDENCIAL FAMILIAR (U1 y U2).

(...)

ARTICULO 12.28.13. CONDICIONES ADICIONALES.

1. Las plazas de aparcamiento exigibles y permitidas, que deberán albergarse en la parcela o terreno motivo de proyecto, podrán resolverse de forma comunitaria.
2. Los espacios libres mancomunados no podrán cubrirse cualquiera que sea su uso o destino.
3. **El Ayuntamiento podrá exigir la tramitación de un estudio de detalle para edificaciones destinadas con exclusividad a uso permitido distinto al de vivienda familiar cuando la entidad de la actuación y las características de la parcela soporte lo aconsejen.**

#### EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN (D.3) EN EL RESTO DE LAS NNSS

Al margen del artículo modificado, no es preciso variar ningún otro.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

**D.4.- DISTANCIAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS VINCULADAS A USO RESIDENCIAL (PISCINAS) EN ORDENANZA DE SUELO URBANO DE USO CARACTERÍSTICO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**

**NNSS VIGENTES**

CAPITULO 28. ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION RESIDENCIAL FAMILIAR (U1 y U2).

(...)

ARTICULO 12.28.7. POSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA.

El área de movimiento está constituida por la totalidad de la parcela neta a excepción de los espacios en que se manifiestan las condiciones de colindancia, separación entre edificios y otras condiciones vinculantes:

|  |  |
|--|--|
| Colindancia:   | 5,00 m., salvo adosamiento o agrupación.                 |
| Separación mínima entre edificios en la misma parcela: | 6,00 m.  |
| Distancias a carreteras:                               |  |
| - Genérica:  | 10 m. al eje.  |
| - Red Principal:                                       | 16 " " "   |
| - Red Regional en travesías:                           |  |
| CA-231:  | 13 " " "   |
| CA-301, 302, 303 y 304:                                | 12 " " "   |
| - Red Regional no travesías:                           |  |
| CA-231:  | 19 " " "   |
| CA-301, 302, 303 y 304:                                | 16 " " "   |
| - N-611 y ram. acceso enlaces:                         | 18 m. de la arista exterior de la calzada o 21,5 al eje. |
| - A-67 y S-20:   | 40 m. de la arista exterior de la calzada.               |

**MODIFICACIÓN DE NNSS (D.4)**

CAPITULO 28. ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION RESIDENCIAL FAMILIAR (U1 y U2).

(...)

ARTICULO 12.28.7. POSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA.

El área de movimiento está constituida por la totalidad de la parcela neta a excepción de los espacios en que se manifiestan las condiciones de colindancia, separación entre edificios y otras condiciones vinculantes:

|  |  |
|--|--|
| Colindancia:   | 5,00 m., salvo adosamiento o agrupación.                 |
| Separación mínima entre edificios en la misma parcela: | 6,00 m.  |
| Distancias a carreteras:                               |  |
| - Genérica:  | 10 m. al eje.  |
| - Red Principal:                                       | 16 " " "   |
| - Red Regional en travesías:                           |  |
| CA-231:  | 13 " " "   |
| CA-301, 302, 303 y 304:                                | 12 " " "   |
| - Red Regional no travesías:                           |  |
| CA-231:  | 19 " " "   |
| CA-301, 302, 303 y 304:                                | 16 " " "   |
| - N-611 y ram. acceso enlaces:                         | 18 m. de la arista exterior de la calzada o 21,5 al eje. |
| - A-67 y S-20:   | 40 m. de la arista exterior de la calzada.               |

Las piscinas y pistas deportivas al aire libre no cubiertas podrán ocupar la parcela neta libre de edificación, debiendo cumplir condiciones de colindancia mínima de 2,00 metros a cualquiera de los linderos de la parcela en que se sitúe, no considerándose edificación a los efectos de la determinación de la ocupación, edificabilidad y régimen de distancias entre edificios.

**EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN (D.4) EN EL RESTO DE LAS NNSS**

Al margen del artículo modificado, no es preciso variar ningún otro.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 12 - Varias determinaciones textuales y ordenanzas.**

#### **EFFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

Conforme establece el artículo 21.2.a) de la Ley de Cantabria 6/2015, *serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana.*

Esta modificación tiene un efecto limitado sobre el medio ambiente. No obstante esta sencillez, en anejo a esta Memoria de Modificación de NNSS se acompaña DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO para atender al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada citado en el párrafo anterior.

#### **AFECCIONES SECTORIALES**

No hay ámbitos sectoriales afectados por esta modificación.

#### **DOCUMENTACIÓN GRÁFICA**

Esta modificación no tiene efectos sobre la documentación gráfica previa de las NNSS

En Santa Cruz de Bezana, noviembre de 2017

Fdo: el arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

| SUELO URBANO |                | TIPO(1)        |                 | LIMITACIONES |            | PARCELA MINIMA |                | OCUPACION Nº PLANTAS MAXIMA(%) |    | ALTURA MAXIMA (m) |       | BAJO CUBIERTA |      | COLINDAN- CIA (m) |     | RED MUNICIPAL R- Principal |     | DISTANCIAS AL EJE DE LA VALLEAD RED AUTONOMICA |     | Mº FOMENTO |     | DIMENSIONES DE LA EDIFICACION FONDO |     | LONGITUD MAXIMA |     | DISTANCIA MINIMA ENTRE EDIFICIOS |     |     |
|--------------|----------------|----------------|-----------------|--------------|------------|----------------|----------------|--------------------------------|----|-------------------|-------|---------------|------|-------------------|-----|----------------------------|-----|--|-----|------------|-----|-------------------------------------|-----|-----------------|-----|----------------------------------|-----|-----|
| CATEGORIA    | A. TIPO(m2/m2) | U1             | U2              | U3           | U4         | U5             | U6             | U7                             | U8 | U9                | U10   | U11           | U12  | U13               | U14 | U15                        | U16 | U17  | U18 | U19        | U20 | U21                                 | U22 | U23             | U24 | U25                              | U26 | U27 |
| U1           | 0.30           | 12 (F)         | E. A. Ag        | 700          | 2          | 7.00           | 60%(C)         | 5                              | 10 | 16                | 13(6) | 12(7)         | 21.5 | 40                | 6.5 | 40                         | 6   |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U2           | 0.45           | 12(F) + 10(Co) | E. A. Ag        | 700          | 2          | 7.00           | 60%(C)         | 5                              | 10 | 16                | 13(6) | 12(7)         | 21.5 | 40                | 6.5 | 40                         | 6   |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U3           | 0.45           | 90 m2 (TM/VA)  | E. A. Ag, Ba, M | 700          | 3          | 10.00          | 60%(NC)        | 6                              | 12 | 16                | 13(6) | 12(7)         | 21.5 | 40                | 7.5 | 50                         | 12  |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U4           | 0.65           | 90 m2 (TM/VA)  | Ba, M           | 1000         | 20         | 10.00          | 60%(NC)        | 6                              | 12 | 16                | 13(6) | 12(7)         | 21.5 | 40                | 7.5 | 50                         | 12  |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U5           | 0.85           | 90 m2 (TM/VA)  | Ba, M           | 1000         | 20         | 13.00          | 60%(NC)        | 6.5                            | 13 | 16                | 13(6) | 13(7)         | 21.5 | 40                | 7.5 | 80                         | 13  |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U6           | 0.75           | 90 m2 (TM/VA)  | Ba, M           | 1000         | 20         | 13.00          | 60%(NC)        | 6.5                            | 13 | 16                | 13(6) | 13(7)         | 21.5 | 40                | 7.5 | 80                         | 13  |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U7           | 0.75           | 90 m2 (TM/VA)  | Ba, M           | 1000         | 20         | 5              | 60%(NC)        | 7.5                            | 15 | 16                | 15(6) | 15(7)         | 21.5 | 40                | 7.5 | 100                        | 16  |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U8           | (ver 8)        |                | E. A. Ag, Ba, M | 600          | 3          | 10.00          | 60%(NC)        | 6                              | 10 | 16                |       |               | 40   |                   |     |                            |     |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U9           | (ver 9)        |                | E. A. Ag, Ba, M | 1500         | 5          | 16.00          | 60%(NC)        | 7.5                            | 10 | 16                |       |               | 40   |                   |     |                            |     |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U10          | (ver 10)       |                | E. A. Ag, Ba, M | 500          | 3          | 12.00          | 60%(NC)        | 5                              | 12 | 16                | 13(6) | 12(7)         | 21.5 | 25                | 25  | 50(3)                      |     |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |
| U11          | 1.00(2)        | 12 (F)(3)      |                 | 500 ó 700(3) | 50 ó 20(3) | 2              | 8.00 ó 7.00(3) | 5 ó 3(3)                       | 12 | 16                | 13(6) | 12(7)         | 21.5 | 25 ó 50(3)        |     |                            |     |  |     |            |     |                                     |     |                 |     |                                  |     |     |

(F) Viviendas familiares por Hectárea  
(Co) Viviendas Colectivas por Hectárea  
(TM/VA) Tamaño medio mínimo de vivienda por actuación  
(1): Evento o altilado(E), Adosada (A), Agrupada (Ag), Bloque aislado (Ba), Manzana (M)  
(2): 0.30 m2/m2 para uso residencial en exclusiva, que se asimila a U1  
(3): Solo para el uso residencial en exclusiva  
(4): A la arista de la calzada  
(5): 0.15 m2/m2 en campamentos de turismo  
(6): En urbano no traviesa, 19 metros al eje  
(7): En urbano no traviesa, 16 metros al eje  
(NC) No computa  
(C) Computa  
(8): La edificabilidad será la suma resultante de la superficie admisible de construcción en todas las plantas según las alineaciones de fachada.  
(9): La resultante de las actuales alineaciones de fachada.

| SUELO URBANIZABLE |                | TIPO(1)        |                 | ACTUACION MINIMA |            | OCUPACION Nº PLANTAS MAXIMA(%) |                 | ALTURA MAXIMA (m) |     | BAJO CUBIERTA |      | COLINDAN- CIA (m) |      | RED MUNICIPAL R- Principal |      | DISTANCIAS AL EJE DE LA VALLEAD RED AUTONOMICA |      | Mº FOMENTO |      | DIMENSIONES DE LA EDIFICACION FONDO |      | LONGITUD MAXIMA |      | DISTANCIA MINIMA ENTRE EDIFICIOS |      |           |
|-------------------|----------------|----------------|-----------------|------------------|------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|-----|---------------|------|-------------------|------|----------------------------|------|--|------|------------|------|-------------------------------------|------|-----------------|------|----------------------------------|------|-----------|
| CATEGORIA         | A. TIPO(m2/m2) | UZ1            | UZ2             | UZ3              | UZ4        | UZ5                            | UZ6             | UZ7               | UZ8 | UZ9           | UZ10 | UZ11              | UZ12 | UZ13                       | UZ14 | UZ15   | UZ16 | UZ17       | UZ18 | UZ19                                | UZ20 | UZ21            | UZ22 | UZ23                             | UZ24 |           |
| UZ1               | 0.30           | 12 (F)         | E. A. Ag        | escalón, 0.2 Ha  | 25         | 1 ó 2                          | 7.00            | 60%(C)            | 3   | 10            | 16   | 19                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 6         |
| UZ2               | 0.45           | 12(F) + 10(Co) | E. A. Ag        | escalón, 0.2 Ha  | 25         | 1 ó 2                          | 7.00            | 60%(C)            | 3   | 10            | 16   | 19                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 6         |
| UZ3               | 0.30           | 90 m2 (TM/VA)  | E. A. Ag, Ba, M | según delimit.   | 20         | 2 ó 3                          | 7.00 ó 10.00    | 60%(NC)           | 6   | 12            | 16   | 19                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 12        |
| UZ4               | 0.45           | 90 m2 (TM/VA)  | E. A. Ag, Ba, M | según delimit.   | 20         | 2 ó 3                          | 7.00 ó 10.00    | 60%(NC)           | 6   | 12            | 16   | 19                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 12        |
| UZ5               | 0.55           | 90 m2 (TM/VA)  | Ba, M           | según delimit.   | 20         | 3                              | 10.00           | 60%(NC)           | 6   | 12            | 16   | 19                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 12        |
| UZ6               | 0.65           | 90 m2 (TM/VA)  | Ba, M           | según delimit.   | 20         | 3 ó 4                          | 10.00 ó 13.00   | 60%(NC)           | 6.5 | 13            | 16   | 19                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 13        |
| UZ7               | 0.70           | 90 m2 (TM/VA)  | Ba, M           | según delimit.   | 20         | 3, 4, 5 ó 6                    | 10, 13, 16 ó 19 | 60%(NC)           | 8   | 15            | 16   | 19                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 16        |
| UZ8               | 0.75           | 90 m2 (TM/VA)  | Ba, M           | según delimit.   | 20         | 3, 4, 5 ó 6                    | 10, 13, 16 ó 19 | 60%(NC)           | 8   | 15            | 16   | 19                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 16        |
| UZ9               | 0.85           | 90 m2 (TM/VA)  | Ba, M           | según delimit.   | 20         | 5 ó 6                          | 16 ó 19         | 60%(NC)           | 8   | 18            | 18   | 19                | 18   | 18                         | 18   | 18   | 18   | 18         | 18   | 18                                  | 18   | 18              | 18   | 18                               | 18   | 16        |
| UZ10              | 1.00           | 12 (F)(3)      |                 | según delimit.   | 50         | 3                              | 10              | 60%(NC)           | 5   | 12            | 16   | 19                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 10        |
| UZ11              | 1.00(2)        | 12 (F)(3)      |                 | según delimit.   | 50 ó 20(3) | 2                              | 12.00 ó 7.00(3) | 5 ó 3(3)          | 12  | 16            | 19   | 16                | 16   | 16                         | 16   | 16   | 16   | 16         | 16   | 16                                  | 16   | 16              | 16   | 16                               | 16   | 10 ó 6(3) |

(F) Viviendas familiares por Hectárea  
(Co) Viviendas Colectivas por Hectárea  
(TM/VA) Tamaño medio mínimo de vivienda por actuación  
(1): Evento o altilado(E), Adosada (A), Agrupada (Ag), Bloque aislado (Ba), Manzana (M)  
(2): 0.30 m2/m2 para uso residencial en exclusiva, que se asimila a U1  
(3): Solo para el uso residencial en exclusiva  
(4): A la arista de la calzada  
(NC) No computa  
(C) Computa  
(8): Su densidad máxima de viviendas por hectárea es 12  
(9): Su densidad máxima de viviendas por hectárea es 22  
UZ1C, UZ2C, UZ3C, UZ4C, UZ5C1, UZ5C2 y UZ6C Su densidad máxima de viviendas por hectárea es la resultante del cumplimiento de los parámetros limitativos o del máximo legal.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2018-9867** *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual 11 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/2942/2017.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de octubre de 2018, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual nº 11 del Texto Refundido de las Normas subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, consistente en la definición y concreción del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.2 de la LBRL y 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace público el contenido de la referida modificación puntual que figura como anexo al presente.

### RÉGIMEN DE RECURSOS:

A) Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición contra el acto de aprobación ante el mismo órgano que adoptó el Acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del Acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente Acuerdo.

B) Contra el contenido de la modificación aprobada, por su carácter normativo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente Acuerdo.

C) También podrá interponer cualquier otro recurso, admitido en Derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 6 de noviembre de 2018.

El alcalde en funciones,  
Manuel Pérez Marañón.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

---

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS** –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

---

### **Modificación de NNSS**

Definición y concreción del uso de equipamiento "especial"  
en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso  
especial al ámbito de SG de equipamientos E-32



agosto de 2017

---

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

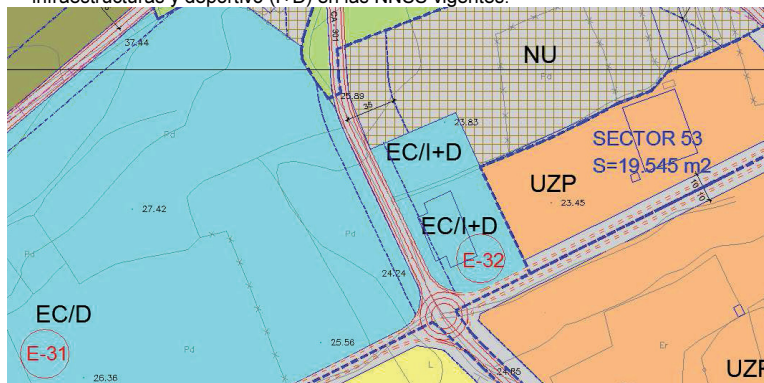
**Modificación de NNSS** –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

## MEMORIA

### CONTENIDO

La modificación de NNSS pretende de forma simultánea:

- Ajustar las determinaciones para el uso de equipamiento "especial" en relación con la compatibilidad con otros usos.
- Ajustar la ordenanza núm. 8. de equipamientos, sustituyendo al uso característico "varios" previsto en las NNSS vigentes por el uso "especial".
- Asignar el uso "especial" al ámbito de SG de equipamientos E-32, de uso de infraestructuras y deportivo (I+D) en las NNSS vigentes.



Fragmento del plano 2.2.(B) "ordenación - plano de conjunto" de las NNSS vigentes

### MOTIVACIÓN

El ámbito de equipamiento de SG-E-32 es un Sistema General con destino público, de 7.662 m<sup>2</sup> según definición en la Memoria de NNSS, con uso de "infraestructuras y deportivo".

La porción Sur de este SG-E-32 es un terreno de titularidad pública, con una superficie de 5.477 m<sup>2</sup> medidos en la documentación gráfica de las NNSS. En este ámbito se sitúa una edificación (antigua instalación productiva) que sirve como edificio administrativa para oficinas municipales en tres plantas (1.000 m<sup>2</sup> de superficie construida) y una nave aneja de también 1.000 m<sup>2</sup>, sede de los servicios municipales de mantenimiento. Está prevista la rehabilitación integral de esta edificación pública para destinarla a usos administrativos y educativos municipales (en el área de oficinas) y para usos de almacenamiento, talleres municipales y locales productivos para alquiler para emprendedores en la nave aneja al Este.

Ante la perspectiva de la rehabilitación antes mencionada, y revisada la normativa urbanística municipal, se ha detectado:

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS** –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

- Que el uso de "infraestructuras y deportivo" es inadecuado para este ámbito, y que en el listado de usos en la ordenanza de equipamientos en NNSS (artículo 12.35.2)<sup>1</sup> no se define un uso específico adecuado al objeto de la actuación pública pretendida (ni tan siquiera para el uso actual).
- Que el uso "varios" no tiene definición en el CAPÍTULO 26 - CONDICIONES DE LOS USOS BÁSICOS O PORMENORIZADOS, ni en ninguna otra disposición o texto de las NNSS.
- Que existe una definición de "usos especiales", dentro del global "dotacional"<sup>2</sup> en la SECCIÓN VIGESIMOSEGUNDA del CAPÍTULO 26<sup>3</sup> citado, a la cual pueden adscribirse los usos previstos en el ámbito del equipamiento SG-E-32 y, también, los ahora indefinidos como "varios" en la ordenanza de equipamientos, dando coherencia a las NNSS en el apartado de usos de equipamientos y su ordenanza.  
Esta descripción de "usos especiales" se incluye también en el artículo 11.26.25.80 de las NNSS vigentes en lo relativo a la compatibilidad de usos, previéndose su variación en esta modificación (ampliando el listado de los usos compatibles con el "especial", ya que se prevé en NNSS una total incompatibilidad).

**NOTA:** como referencia, aunque sin vinculación normativa, se cita que en la documentación de la revisión del planeamiento general en tramitación se define el "uso de equipamiento especial" con la siguiente regulación:

1.- *Se incluye en este uso todos aquellos que no pueden encuadrarse en algún otro uso de equipamiento tales como los cementerios, tanatorios, cocheras, espacios para la práctica de defensa civil o militar y demás dotaciones o instalaciones públicas o privadas que no se puedan incluir razonablemente entre las categorías de uso dotacional de equipamientos anteriormente regulados.*

2.- *Por su singularidad y amplio espectro de posibilidades de implantación no se establecen categorías de intensidad o situación para este uso. Salvo casos particulares regulados en estas ordenanzas, se dispone su incompatibilidad con otros usos en la misma edificación o parcela, debiéndose situar en edificio y parcela independiente. Las particularidades serán resueltas por el Ayuntamiento aplicando criterios de equivalencia con situaciones asimilables pudiendo adoptar criterios justificados de afinidad para admitir excepcionalmente este uso con otros en la misma edificación o parcela.*

3.- *Además de las normas de protección y urbanización y condiciones generales de la edificación aplicables que se determinan en los Títulos II, III y IV de estas ordenanzas, y la legislación y normativa técnica, y sectorial en su caso, se deberá atender a las condiciones particulares que se han establecido para usos concordantes.*

#### **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

<sup>1</sup>

- D: Deportivo
- E: Educativo.
- CS: Cívico-social
- R: Religioso.
- S: Sanitario.
- I: Infraestructuras.
- V: Varios.

<sup>2</sup> Cuadro en el artículo 11.26.1 de las NNSS vigentes

<sup>3</sup> Artículos 11.26.22.66. y 11.26.22.67

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS** –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

La modificación propuesta se estima ajustada a los requisitos y limitaciones planteadas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001<sup>4</sup>, afectando al sistema general de equipamientos SG-E-32 y a los ámbitos de equipamientos con la definición de uso "varios", sin alteraciones en la clasificación del suelo.

### **EFFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE**

#### **1. SINTESIS**

La MODIFICACIÓN se realiza en los siguientes artículos:

- Artículo 11.26.25.80. de la SECCIÓN VIGESIMOQUINTA. INCOMPATIBILIDAD DE USOS. del CAPÍTULO 26
- Artículo 12.35.2. USOS CARACTERÍSTICOS del CAPÍTULO 35. ORDENANZA Nº 8: EQUIPAMIENTOS (EC).

Esta modificación tiene EFECTO en las siguientes determinaciones de las NNSS:

- Artículo 12.35.5. COEFICIENTE DE LA EDIFICABILIDAD del CAPÍTULO 35. ORDENANZA Nº 8: EQUIPAMIENTOS (EC).
- Apartado 21 de la Memoria donde se relacionan los sistemas generales de equipamiento.
- La documentación gráfica de las NNSS únicamente se verá afectada en la nomenclatura de los códigos en el uso de los ámbitos de equipamientos afectados: el Sistema General de Equipamiento E-32, con denominación previa "Infraestructuras-deportivo" con el código "EC/I+D", tendrá con la modificación el código "EC/Es" asignado al uso "Especial"; y los ámbitos de equipamiento con la denominación previa de "VARIOS" y código "V" (E-2, E-7, E-25 y E-39), tendrán el código "Es".

<sup>4</sup> *DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Normativa aplicable y adaptación de Planes anteriores.*

1. *Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma. En particular, serán inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos IV a VII de esta Ley.*

2. *Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.*

3. *Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.*

4. *Trascurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública.*

*No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.*

(...)

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32**

**2. REDACCIÓN ACTUAL DE LOS ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN (Se marcan en color rojo y las redacciones que se sustituirán)**

**CAPÍTULO 26. CONDICIONES DE LOS USOS BÁSICOS O PORMENORIZADOS.**

(...)

**SECCIÓN VIGESIMOQUINTA. INCOMPATIBILIDAD DE USOS.**

**ARTÍCULO 11.26.25.80. INCOMPATIBILIDAD DE USOS.**

*Incompatibilidad entre usos es la limitación que estas Normas establecen para que no puedan darse determinados usos simultáneamente en el mismo edificio.*

*No se consideran incompatibles aquellas actividades auxiliares que, comprendidas dentro de un uso, pudieran no obstante ser clasificadas, en sí mismas, en otro uso.*

*En el siguiente cuadro puede verse la incompatibilidad entre usos.*

|                               | INCOMPATIBILIDAD ENTRE USOS PORMENORIZADOS DENTRO DEL MISMO EDIFICIO O PARCELA |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
|-------------------------------|--|--------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------------|--------------------|----------------------|----------|------------|----------------------------|-------------|-------------------|--------------------|----------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|--------------------|--------------------|-----------|-----------------|---|---|
|                               | Vivienda familiar  | Vivienda colectiva | Bajos comerciales | Edificios comerciales | Almacenes, exposición y venta | Locales de oficina | Locales de hostelería | Instalaciones hoteleras | Campamento de turismo | Locales de espectáculo | Edificios de espectáculos | Locales de reunión | Edificios de reunión | Talleres | Almacenaje | Garajes y servicios autom. | Gasolineras | Colectivo escolar | Colectivo cultural | Colectivo asociativo | Colectivo religioso | Colectivo institucional | Colectivo asistencial | Colectivo otros | Parques y jardines | Recreo y expansión | Deportivo | Usos especiales |   |   |
| Vivienda familiar             |  |                    | 2                 |                       |                               | 3                  | 1                     |                         |                       |                        |                           | 4                  |                      | 1        | 2          |                            |             | 1                 | 1                  | 1                    | 1                   | 1                       | 1                     | 1               | 1                  | 1                  | 1         | 1               |   |   |
| Vivienda colectiva            |  |                    | 3                 |                       |                               | 3                  | 3                     | 3                       |                       |                        |                           | 4                  |                      | 4        | 2          |                            |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 2               | 1 |   |
| Bajos comerciales             |  |                    |                   |                       |                               | 3                  | 1                     | 1                       |                       |                        |                           | 4                  | 4                    |          | 3          |                            |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 2               | 1 |   |
| Edificios comerciales         |  |                    |                   |                       |                               | 3                  |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      | 3        | 3          |                            |             | 3                 | 3                  | 3                    | 3                   | 3                       | 3                     | 3               | 3                  | 3                  | 3         | 3               |   |   |
| Almacenes, exposición y venta |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          | 1          |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Locales de oficina            |  |                    |                   |                       |                               | 1                  | 1                     |                         |                       |                        |                           |                    |                      | 2        | 3          |                            |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 1               |   |   |
| Locales de hostelería         |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      | 2        | 3          |                            |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 1               |   |   |
| Instalaciones hoteleras       |  |                    |                   |                       |                               | 3                  |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      | 2        | 3          |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Campamento de turismo         |  |                    |                   | 1                     | 1                             |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           | 1               |   |   |
| Locales de espectáculo        |  |                    |                   | 1                     | 1                             | 3                  | 1                     | 1                       |                       |                        |                           |                    |                      | 2        | 3          |                            |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 1               |   |   |
| Edificios de espectáculos     |  |                    |                   |                       |                               | 3                  | 2                     | 2                       |                       |                        |                           |                    |                      | 2        | 3          |                            |             | 3                 | 3                  | 3                    | 3                   | 3                       | 3                     | 3               | 3                  | 3                  | 3         | 3               | 1 |   |
| Locales de reunión            |  |                    |                   | 1                     | 1                             | 3                  | 2                     | 2                       |                       |                        |                           |                    |                      | 2        | 3          |                            |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 2               |   |   |
| Edificios de reunión          |  |                    |                   |                       |                               | 3                  |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      | 2        | 3          |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           | 1               |   |   |
| Talleres                      |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          | 1          |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Almacenaje                    |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          | 1          |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Garajes y servicios autom.    |  |                    |                   |                       |                               | 1                  |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          | 1          |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Gasolineras                   |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo escolar             |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       | 3                       |                       |                        |                           |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo cultural            |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       | 3                       |                       |                        |                           |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo asociativo          |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       | 3                       |                       |                        |                           |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo religioso           |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       | 3                       |                       |                        |                           |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo institucional       |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       | 3                       |                       |                        |                           |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo asistencial         |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       | 3                       |                       |                        |                           |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo otros               |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       | 3                       |                       |                        |                           |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Parques y jardines            |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 | 2 |   |
| Recreo y expansión            |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 | 2 |   |
| Deportivo                     | 1  | 1                  | 1                 | 1                     | 1                             |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           | 1               | 2 | 2 |
| Usos especiales               |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                           |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS** –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
|  | INCOMPATIBLE                    |
|  | 1 COMPATIBLE CON NIVEL I (etc.) |

**CAPÍTULO 35. ORDENANZA Nº 8: EQUIPAMIENTOS (EC).**

**ARTÍCULO 12.35.2. USOS CARACTERÍSTICOS.**

En los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación se señala el uso característico que corresponde a cada parcela con la siguiente especificación:

- D: Deportivo
- E: Educativo.
- CS: Cívico-social
- R: Religioso.
- S: Sanitario.
- I: Infraestructuras.
- V: Varios.

**3. REDACCIÓN ACTUAL DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS<sup>5</sup> (Se marcan en color rojo las redacciones que se sustituirán)**

**ARTÍCULO 12.35.5. COEFICIENTE DE LA EDIFICABILIDAD.**

El coeficiente de edificabilidad se regula por la aplicación de los índices siguientes en función del uso característico a cada parcela neta:

- D = 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- E = 0,5 "
- CS = 0,9 "
- R = 0,8 "
- S = 0,5 "
- I = 0,3 "
- V = 0,5 "

En caso de coexistencia de varios equipamientos en una misma parcela, la edificabilidad atribuible a la totalidad de la parcela será la del equipamiento que ocupe la mayor parte de la parcela.

**MEMORIA**

**21.- EQUIPAMIENTOS.**

La relación de las áreas de equipamiento en suelo urbano, no adscritas a unidades de ejecución, con su número indicativo, expresión de su carácter específico, localización, superficie, titularidad, en el caso de ser público, su estado de obtención por el Ayuntamiento, estado de ejecución, y porcentaje en relación a la totalidad, es:

(\*) Grado de obtención actual. Los que componen el sistema general de Equipamientos vienen señalados por el código "S.G.", como puede verse en los planos.

| EQUIP.EC | TIPO | LOCALIDAD | SUPERFICIE | TITULARIDAD | OBTENCION | URBANI-ZACION | %    |
|----------|------|-----------|------------|-------------|-----------|---------------|------|
| S.G. E-1 | I    | Soto      | 3.915      | PUBLICO     | SI        | SI            | 0,76 |

<sup>5</sup> A salvo de la información gráfica que se compendia en una anexo final para evitar confusiones.



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

|           |            |            |         |                     |           |          |       |
|-----------|------------|------------|---------|---------------------|-----------|----------|-------|
| S.G. E-2  | V+I        | Soto       | 7.822   | PUBLICO             | SI (1/3)* | NO       | 1,52  |
| S.G. E-3  | R-S        | Soto       | 2.398   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,46  |
| S.G. E-4  | E          | Soto       | 2.399   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,47  |
| E-5       | I          | Soto       | 1.135   | PRIVADO             | SI        | SI       | 0,22  |
| S.G. E-6  | NAVAJEDA   | Soto       | 5.435   | PUBLICO             | SI        | NO       | 1,05  |
| E-7       | I+V        | Soto       | 11.043  | PUBLICO             | NO        | NO       | 2,14  |
| S.G. E-8  | NAVAJEDA   | Soto       | 11.194  | PUBLICO/PRI<br>VADO | SI (1/2)  | NO       | 2,17  |
| S.G. E-9  | NAVAJEDA   | Soto       | 4.425   | PUBLICO             | SI        | NO       | 0,86  |
| E-10      | NAVAJEDA   | Soto       | 6.803   | PRIVADO             | NO        | NO       | 1,32  |
| E-11      | I          | Sancibrián | 3.767   | PRIVADO             | SI        | SI       | 0,73  |
| S.G. E-12 | D          | Soto       | 6.348   | PUBLICO             | SI        | SI       | 1,23  |
| E-13      | D          | Soto       | 6.938   | PRIVADO             | SI        | SI       | 1,35  |
| E-14      | CS         | Soto       | 4.806   | PRIVADO             | SI        | SI       | 0,93  |
| E-15      | ESPECIFICO | Sancibrián | 4.657   | PRIVADO             | SI (1/2)  | SI       | 0,90  |
| E-16      | D          | Sancibrián | 3.479   | PRIVADO             | SI        | SI       | 0,67  |
| S.G. E-17 | D          | Soto       | 17.002  | PUBLICO             | SI (1/3)  | SI (1/3) | 3,30  |
| S.G. E-18 | E          | Soto       | 8.236   | PUBLICO             | SI        | SI       | 1,60  |
| S.G. E-19 | D          | Soto       | 8.369   | PUBLICO             | NO        | NO       | 1,62  |
| S.G. E-20 | I          | Soto       | 2.460   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,48  |
| S.G. E-21 | D          | Soto       | 22.973  | PUBLICO             | NO        | NO       | 4,45  |
| S.G. E-22 | R          | Soto       | 1.010   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,20  |
| S.G. E-23 | E          | Sancibrián | 1.508   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,29  |
| S.G. E-24 | R          | Sancibrián | 924     | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,18  |
| E-25      | V          | Sancibrián | 471     | PRIVADO             | SI        | SI       | 0,09  |
| E-26      | D          | Sancibrián | 1.831   | PRIVADO             | SI        | SI       | 0,36  |
| E-27      | D          | Prezanes   | 7.519   | PRIVADO             | SI (2/3)  | NO       | 1,46  |
| S.G. E-28 | R          | Prezanes   | 1.204   | PUBLICO             | SI (1/2)  | NO       | 0,23  |
| S.G. E-29 | CS         | Bezana     | 7.520   | PUBLICO             | NO        | NO       | 1,46  |
| S.G. E-30 | E-D        | Bezana     | 11.973  | PUBLICO             | NO        | NO       | 2,32  |
| S.G. E-31 | D          | Bezana     | 184.587 | PUBLICO             | NO        | NO       | 35,79 |
| S.G. E-32 | I+D        | Bezana     | 7.662   | PUBLICO             | SI (1/2)  | NO       | 1,49  |
| S.G. E-33 | I+D        | Bezana     | 16.210  | PUBLICO             | SI (1/2)  | NO       | 3,14  |
| S.G. E-34 | I          | Bezana     | 9.516   | PUBLICO             | SI (1/2)  | NO       | 1,85  |
| S.G. E-35 | E          | Bezana     | 12.311  | PUBLICO             | SI        | SI       | 2,39  |
| E-36      | CS         | Bezana     | 2.828   | PUBLICO/PRI<br>VADO | SI        | SI       | 0,55  |
| S.G. E-37 | CS         | Bezana     | 2.836   | PUBLICO             | NO        | NO       | 0,55  |
| S.G. E-38 | R          | Bezana     | 3.541   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,69  |
| S.G. E-39 | V          | Bezana     | 3.733   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,72  |
| S.G. E-40 | E          | Bezana     | 9.911   | PUBLICO             | SI        | SI       | 1,92  |
| S.G. E-41 | D          | Bezana     | 13.571  | PUBLICO             | SI        | SI       | 2,63  |
| S.G. E-42 | CS         | Bezana     | 7.495   | PUBLICO             | SI        | SI       | 1,45  |
| S.G. E-43 | D          | Bezana     | 1.579   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,31  |
| S.G. E-44 | D+I        | Bezana     | 2.763   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,54  |
| S.G. E-45 | I          | Azoños     | 790     | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,15  |
| S.G. E-46 | R          | Mompía     | 1.942   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,38  |
| E-47      | S          | Mompía     | 24.891  | PRIVADO             | SI        | SI       | 4,83  |
| E-48      | E          | Mompía     | 1.632   | PRIVADO             | NO        | NO       | 0,32  |
| E-49      | I          | Azoños     | 8.116   | PRIVADO             | NO        | SI       | 1,57  |
| S.G. E-50 | D          | Azoños     | 3.118   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,60  |
| S.G. E-51 | R          | Azoños     | 1.154   | PUBLICO             | SI        | SI       | 0,22  |
| S.G. E-52 | E          | Maoño      | 4.625   | PUBLICO             | SI (1/2)  | NO       | 0,90  |
| E-53      | D          | Maoño      | 2.105   | PRIVADO             | SI        | SI       | 0,41  |

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
Modificación de NNSS –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

|  |      |       |                |         |             |             |               |
|--|------|-------|----------------|---------|-------------|-------------|---------------|
| S.G. E-54  | R    | Maoño | 2.302          | PUBLICO | SI (1/2)    | NO          | 0,45          |
| S.G. E-55  | D+CS | Maoño | 6.988          | PUBLICO | SI          | SI          | 1,35          |
| <b>TOTAL</b>   |      |       | <b>515.770</b> |         |             |             | <b>100,00</b> |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA YA OBTENIDO</b>   |      |       |                |         | 144.002     |             | 27,92         |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA A OBTENER</b>     |      |       |                |         | 297.220 M2. |             | 57,63         |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA YA URBANIZADO</b> |      |       |                |         |             | 110.191     | 21,36         |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA A URBANIZAR</b>   |      |       |                |         |             | 331.031 M2. | 64,18         |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA GENERAL</b>      |      |       | <b>424.884</b> |         |             |             | <b>82,38</b>  |

El listado anterior se refiere a Equipamientos dispuestos en el ámbito del suelo urbano. Los considerados como "S.G." no están adscritos a ninguna unidad de ejecución. El suelo todavía no obtenido, se efectuará por adquisición directa por cualquiera de los medios legales que se describen en las Normas. El coste de adquisición y urbanización de los suelos aún no obtenidos o no urbanizados se justifica, detalla y valora en el Estudio económico-financiero.

Para una población de 25.000 habitantes que es la que se contempla en el año horizonte, la cuantía de suelo de sistema general de equipamientos es:  $424.884 : 25.000 = 16,99 \text{ m}^2 / \text{hab.}$

#### 4. REDACCIÓN DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS (Se marca en color verde la nueva redacción)

##### CAPÍTULO 26. CONDICIONES DE LOS USOS BÁSICOS O PORMENORIZADOS.

(...)

##### SECCIÓN VIGESIMOQUINTA. INCOMPATIBILIDAD DE USOS.

##### ARTÍCULO 11.26.25.80. INCOMPATIBILIDAD DE USOS.

Incompatibilidad entre usos es la limitación que estas Normas establecen para que no puedan darse determinados usos simultáneamente en el mismo edificio.

No se consideran incompatibles aquellas actividades auxiliares que, comprendidas dentro de un uso, pudieran no obstante ser clasificadas, en sí mismas, en otro uso.

En el siguiente cuadro puede verse la incompatibilidad entre usos.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32**

|                               | INCOMPATIBILIDAD ENTRE USOS PORMENORIZADOS DENTRO DEL MISMO EDIFICIO O PARCELA |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
|-------------------------------|--|--------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------|----------|------------|----------------------------|-------------|-------------------|--------------------|----------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|--------------------|--------------------|-----------|-----------------|---|---|
|                               | Vivienda familiar  | Vivienda colectiva | Bajos comerciales | Edificios comerciales | Almacenes, exposición y venta | Locales de oficina | Locales de hostelería | Instalaciones hoteleras | Campamento de turismo | Locales de espectáculo | Edificios de espectáculo | Locales de reunión | Edificios de reunión | Talleres | Almacenaje | Garajes y servicios autom. | Gasolineras | Colectivo escolar | Colectivo cultural | Colectivo asociativo | Colectivo religioso | Colectivo institucional | Colectivo asistencial | Colectivo otros | Parques y jardines | Recreo y expansión | Deportivo | Usos especiales |   |   |
| Vivienda familiar             |  |                    | 2                 |                       |                               | 3                  | 1                     |                         |                       |                        | 4                        |                    | 1                    |          |            | 2                          |             | 1                 | 1                  | 1                    | 1                   | 1                       | 1                     | 1               | 1                  | 1                  | 1         | 1               | 1 |   |
| Vivienda colectiva            |  |                    | 3                 |                       |                               | 3                  | 3                     | 3                       |                       |                        | 4                        |                    |                      |          |            | 2                          |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 2               | 1 |   |
| Bajos comerciales             |  |                    |                   |                       |                               | 3                  | 1                     | 1                       |                       |                        | 4                        | 4                  |                      |          |            | 3                          |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 2               | 1 |   |
| Edificios comerciales         |  |                    |                   |                       |                               | 3                  |                       |                         |                       |                        |                          |                    | 3                    |          |            | 3                          |             | 3                 | 3                  | 3                    | 3                   | 3                       | 3                     | 3               | 3                  | 3                  | 3         | 3               |   |   |
| Almacenes, exposición y venta |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Locales de oficina            |  |                    |                   |                       |                               |                    | 1                     | 1                       |                       |                        |                          |                    |                      | 2        |            | 3                          |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 2               | 1 |   |
| Locales de hostelería         |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      | 2        |            | 3                          |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 2               | 1 |   |
| Instalaciones hoteleras       |  |                    |                   |                       |                               | 3                  |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      | 2        |            | 3                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Campamento de turismo         |  |                    | 1                 | 1                     |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 | 1 |   |
| Locales de espectáculo        |  |                    |                   | 1                     | 1                             |                    | 3                     | 1                       | 1                     |                        |                          |                    |                      | 2        |            | 3                          |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 2               | 1 |   |
| Edificios de espectáculo      |  |                    |                   |                       |                               | 3                  | 2                     | 2                       |                       |                        |                          |                    |                      | 2        |            | 3                          |             | 3                 | 3                  | 3                    | 3                   | 3                       | 3                     | 3               | 3                  | 3                  | 3         | 3               | 1 |   |
| Locales de reunión            |  |                    |                   | 1                     | 1                             |                    | 3                     | 2                       | 2                     |                        |                          |                    |                      | 2        |            | 3                          |             | 2                 | 2                  | 2                    | 2                   | 2                       | 2                     | 2               | 2                  | 2                  | 2         | 2               | 2 |   |
| Edificios de reunión          |  |                    |                   |                       |                               | 3                  |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      | 2        |            | 3                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 | 1 |   |
| Talleres                      |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Almacenaje                    |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            | 1           |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Garajes y servicios autom.    |  |                    |                   |                       |                               | 1                  |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            | 1                          |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Gasolineras                   |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo escolar             |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       | 3                       |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             | 1                 |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo cultural            |  |                    |                   | 1                     | 1                             |                    | 3                     |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             | 1                 |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo asociativo          |  |                    |                   | 1                     | 1                             |                    | 3                     |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             | 1                 |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo religioso           |  |                    |                   | 1                     | 1                             |                    | 3                     |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             | 1                 |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo institucional       |  |                    |                   | 1                     | 1                             |                    | 3                     |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             | 1                 |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo asistencial         |  |                    |                   | 1                     | 1                             |                    | 3                     |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             | 1                 |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Colectivo otros               |  |                    |                   | 1                     | 1                             |                    | 3                     |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             | 1                 |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |
| Parques y jardines            |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 | 2 |   |
| Recreo y expansión            |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 | 2 |   |
| Deportivo                     | 1  | 1                  | 1                 | 1                     | 1                             |                    |                       | 1                       | 1                     |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    | 1                  | 1         | 1               | 2 | 2 |
| Usos especiales               |  |                    |                   |                       |                               |                    |                       |                         |                       |                        |                          |                    |                      |          |            |                            |             |                   |                    |                      |                     |                         |                       |                 |                    |                    |           |                 |   |   |

INCOMPATIBLE

1 COMPATIBLE CON NIVEL 1 (etc.)

**CAPÍTULO 35. ORDENANZA Nº 8: EQUIPAMIENTOS (EC).**

**ARTÍCULO 12.35.2. USOS CARACTERÍSTICOS.**

En los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación se señala el uso característico que corresponde a cada parcela con la siguiente especificación:

- D: Deportivo
- E: Educativo.
- CS: Cívico-social

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS** –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

- R: Religioso.
- S: Sanitario.
- I: Infraestructuras.
- Es: Especial.

**5. REDACCIÓN MODIFICADA DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS<sup>6</sup> (Se marca en color verde la nueva redacción)**

**ARTICULO 12.35.5. COEFICIENTE DE LA EDIFICABILIDAD.**

El coeficiente de edificabilidad se regula por la aplicación de los índices siguientes en función del uso característico a cada parcela neta:

- D = 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- E = 0,5 "
- CS = 0,9 "
- R = 0,8 "
- S = 0,5 "
- I = 0,3 "
- Es = 0,5 "

En caso de coexistencia de varios equipamientos en una misma parcela, la edificabilidad atribuible a la totalidad de la parcela será la del equipamiento que ocupe la mayor parte de la parcela.

**MEMORIA**

**21.- EQUIPAMIENTOS.**

La relación de las áreas de equipamiento en suelo urbano, no adscritas a unidades de ejecución, con su número indicativo, expresión de su carácter específico, localización, superficie, titularidad, en el caso de ser público, su estado de obtención por el Ayuntamiento, estado de ejecución, y porcentaje en relación a la totalidad, es:

(\*) Grado de obtención actual. Los que componen el sistema general de Equipamientos vienen señalados por el código "S.G.", como puede verse en los planos.

| EQUIP.EC  | TIPO       | LOCALIDAD  | SUPERFICIE | TITULARIDAD      | OBTENCION | URBANI-ZACION | %    |
|-----------|------------|------------|------------|------------------|-----------|---------------|------|
| S.G. E-1  | I          | Soto       | 3.915      | PUBLICO          | SI        | SI            | 0,76 |
| S.G. E-2  | Es+I       | Soto       | 7.822      | PUBLICO          | SI (1/3)* | NO            | 1,52 |
| S.G. E-3  | R-S        | Soto       | 2.398      | PUBLICO          | SI        | SI            | 0,46 |
| S.G. E-4  | E          | Soto       | 2.399      | PUBLICO          | SI        | SI            | 0,47 |
| E-5       | I          | Soto       | 1.135      | PRIVADO          | SI        | SI            | 0,22 |
| S.G. E-6  | NAVAJEDA   | Soto       | 5.435      | PUBLICO          | SI        | NO            | 1,05 |
| E-7       | I+Es       | Soto       | 11.043     | PUBLICO          | NO        | NO            | 2,14 |
| S.G. E-8  | NAVAJEDA   | Soto       | 11.194     | PUBLICO/PRI-VADO | SI (1/2)  | NO            | 2,17 |
| S.G. E-9  | NAVAJEDA   | Soto       | 4.425      | PUBLICO          | SI        | NO            | 0,86 |
| E-10      | NAVAJEDA   | Soto       | 6.803      | PRIVADO          | NO        | NO            | 1,32 |
| E-11      | I          | Sancibrián | 3.767      | PRIVADO          | SI        | SI            | 0,73 |
| S.G. E-12 | D          | Soto       | 6.348      | PUBLICO          | SI        | SI            | 1,23 |
| E-13      | D          | Soto       | 6.938      | PRIVADO          | SI        | SI            | 1,35 |
| E-14      | CS         | Soto       | 4.806      | PRIVADO          | SI        | SI            | 0,93 |
| E-15      | ESPECIFICO | Sancibrián | 4.657      | PRIVADO          | SI (1/2)  | SI            | 0,90 |

<sup>6</sup> A salvo de la información gráfica que se compendia en una anexo final para evitar confusiones.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 11 - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

|  |       |            |                |                 |                    |                    |               |
|--|-------|------------|----------------|-----------------|--------------------|--------------------|---------------|
| E-16   | D     | Sancibrián | 3.479          | PRIVADO         | SI                 | SI                 | 0,67          |
| S.G. E-17  | D     | Soto       | 17.002         | PUBLICO         | SI (1/3)           | SI (1/3)           | 3,30          |
| S.G. E-18  | E     | Soto       | 8.236          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 1,60          |
| S.G. E-19  | D     | Soto       | 8.369          | PUBLICO         | NO                 | NO                 | 1,62          |
| S.G. E-20  | I     | Soto       | 2.460          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,48          |
| S.G. E-21  | D     | Soto       | 22.973         | PUBLICO         | NO                 | NO                 | 4,45          |
| S.G. E-22  | R     | Soto       | 1.010          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,20          |
| S.G. E-23  | E     | Sancibrián | 1.508          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,29          |
| S.G. E-24  | R     | Sancibrián | 924            | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,18          |
| E-25   | Es    | Sancibrián | 471            | PRIVADO         | SI                 | SI                 | 0,09          |
| E-26   | D     | Sancibrián | 1.831          | PRIVADO         | SI                 | SI                 | 0,36          |
| E-27   | D     | Prezanes   | 7.519          | PRIVADO         | SI (2/3)           | NO                 | 1,46          |
| S.G. E-28  | R     | Prezanes   | 1.204          | PUBLICO         | SI (1/2)           | NO                 | 0,23          |
| S.G. E-29  | CS    | Bezana     | 7.520          | PUBLICO         | NO                 | NO                 | 1,46          |
| S.G. E-30  | E-D   | Bezana     | 11.973         | PUBLICO         | NO                 | NO                 | 2,32          |
| S.G. E-31  | D     | Bezana     | 184.587        | PUBLICO         | NO                 | NO                 | 35,79         |
| S.G. E-32  | Es    | Bezana     | 7.662          | PUBLICO         | SI (1/2)           | NO                 | 1,49          |
| S.G. E-33  | I+D   | Bezana     | 16.210         | PUBLICO         | SI (1/2)           | NO                 | 3,14          |
| S.G. E-34  | I     | Bezana     | 9.516          | PUBLICO         | SI (1/2)           | NO                 | 1,85          |
| S.G. E-35  | E     | Bezana     | 12.311         | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 2,39          |
| E-36   | CS    | Bezana     | 2.828          | PUBLICO/PRIVADO | SI                 | SI                 | 0,55          |
| S.G. E-37  | CS    | Bezana     | 2.836          | PUBLICO         | NO                 | NO                 | 0,55          |
| S.G. E-38  | R     | Bezana     | 3.541          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,69          |
| S.G. E-39  | Es    | Bezana     | 3.733          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,72          |
| S.G. E-40  | E     | Bezana     | 9.911          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 1,92          |
| S.G. E-41  | D     | Bezana     | 13.571         | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 2,63          |
| S.G. E-42  | CS    | Bezana     | 7.495          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 1,45          |
| S.G. E-43  | D     | Bezana     | 1.579          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,31          |
| S.G. E-44  | D + I | Bezana     | 2.763          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,54          |
| S.G. E-45  | I     | Azoños     | 790            | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,15          |
| S.G. E-46  | R     | Mompía     | 1.942          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,38          |
| E-47   | S     | Mompía     | 24.891         | PRIVADO         | SI                 | SI                 | 4,83          |
| E-48   | E     | Mompía     | 1.632          | PRIVADO         | NO                 | NO                 | 0,32          |
| E-49   | I     | Azoños     | 8.116          | PRIVADO         | NO                 | SI                 | 1,57          |
| S.G. E-50  | D     | Azoños     | 3.118          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,60          |
| S.G. E-51  | R     | Azoños     | 1.154          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 0,22          |
| S.G. E-52  | E     | Maoño      | 4.625          | PUBLICO         | SI (1/2)           | NO                 | 0,90          |
| E-53   | D     | Maoño      | 2.105          | PRIVADO         | SI                 | SI                 | 0,41          |
| S.G. E-54  | R     | Maoño      | 2.302          | PUBLICO         | SI (1/2)           | NO                 | 0,45          |
| S.G. E-55  | D+CS  | Maoño      | 6.988          | PUBLICO         | SI                 | SI                 | 1,35          |
| <b>TOTAL</b>   |       |            | <b>515.770</b> |                 |                    |                    | <b>100,00</b> |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PUBLICA YA OBTENIDO</b>   |       |            |                |                 | <b>144.002</b>     |                    | <b>27,92</b>  |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PUBLICA A OBTENER</b>     |       |            |                |                 | <b>297.220 M2.</b> |                    | <b>57,63</b>  |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PUBLICA YA URBANIZADO</b> |       |            |                |                 |                    | <b>110.191</b>     | <b>21,36</b>  |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PUBLICA A URBANIZAR</b>   |       |            |                |                 |                    | <b>331.031 M2.</b> | <b>64,18</b>  |

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 11** - Definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de equipamientos E-32

|   |                |  |  |  |              |
|---|----------------|--|--|--|--------------|
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA GENERAL</b> | <b>424.884</b> |  |  |  | <b>82,38</b> |
|---|----------------|--|--|--|--------------|

*El listado anterior se refiere a Equipamientos dispuestos en el ámbito del suelo urbano. Los considerados como "S.G." no están adscritos a ninguna unidad de ejecución. El suelo todavía no obtenido, se efectuará por adquisición directa por cualquiera de los medios legales que se describen en las Normas. El coste de adquisición y urbanización de los suelos aún no obtenidos o no urbanizados se justifica, detalla y valora en el Estudio económico-financiero. Para una población de 25.000 habitantes que es la que se contempla en el año horizonte, la cuantía de suelo de sistema general de equipamientos es:  $424.884 : 25.000 = 16,99 \text{ m}^2 / \text{hab}$ .*

#### **EFFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

Conforme establece el artículo 21.2.a) de la Ley de Cantabria 6/2015, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

Esta modificación tiene una efecto limitado sobre el medio ambiente. No obstante esta sencillez, en anejo a esta Memoria de Modificación de NNSS se acompaña DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO para atender al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada citado en el párrafo anterior.

#### **AFECCIONES SECTORIAL**

No hay ámbitos sectoriales afectados por esta modificación.

#### **DOCUMENTACIÓN GRÁFICA**

El contenido textual de esta modificación sirve para entender su contenido y alcance. El efecto de esta modificación sobre la documentación gráfica previa de las NNSS se concreta únicamente en la variación de los códigos de definición de los usos de equipamiento en el SG-E-32 y en los ámbitos de equipamiento E-2, E-7, E-25 y E-39.

En Santa Cruz de Bezana, agosto de 2017

Fdo: el arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo

2018/9867

CVE-2018-9867

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2018-9869** *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual 13 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/5207/2017.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de octubre de 2018, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual nº 13 del Texto Refundido de las Normas subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, consistente en reajustar la ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301 en Soto de la Marina, que había quedado desajustado a la prevista inicialmente en las NNSS por la ejecución de las obras del titular de ambos viales: El Gobierno de Cantabria; y, en consecuencia, relocalizar los ámbitos de los equipamientos E-8, E-9 y E-10.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.2 de la LBRL y 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace público el contenido de la referida modificación puntual que figura como anexo al presente.

### RÉGIMEN DE RECURSOS:

A) Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición contra el acto de aprobación ante el mismo órgano que adoptó el Acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del Acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente Acuerdo.

B) Contra el contenido de la modificación aprobada, por su carácter normativo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente Acuerdo.

C) También podrá interponer cualquier otro recurso, admitido en Derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 6 de noviembre de 2018.

El alcalde en funciones,

Manuel Pérez Marañón.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

---

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNS** –NÚM. 13 – Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.

---

### Modificación de NNS

Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes en consecuencia de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.



diciembre de 2017

---



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

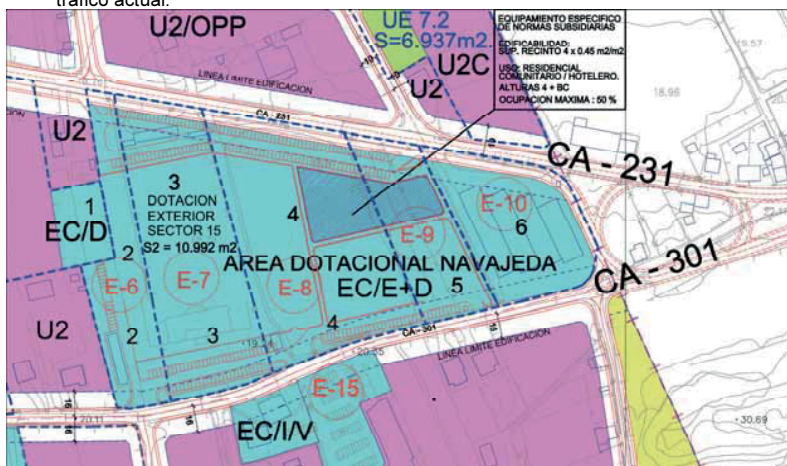
Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 13 –** Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.

## MEMORIA

### CONTENIDO Y MOTIVACIÓN

La modificación de NNSS pretende de forma simultánea o derivada:

- Reajustar la ordenación en el ámbito del nudo Oeste de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina, desajustada por la ejecución autonómica de una glorieta de enlace diferente a la previsión de las NNSS vigentes de 2006. En las siguientes imágenes se puede observar esta distorsión. En primer lugar la ordenación prevista en NNSS, y en segundo la imagen aérea a la misma escala de la solución de tráfico actual.



vigente

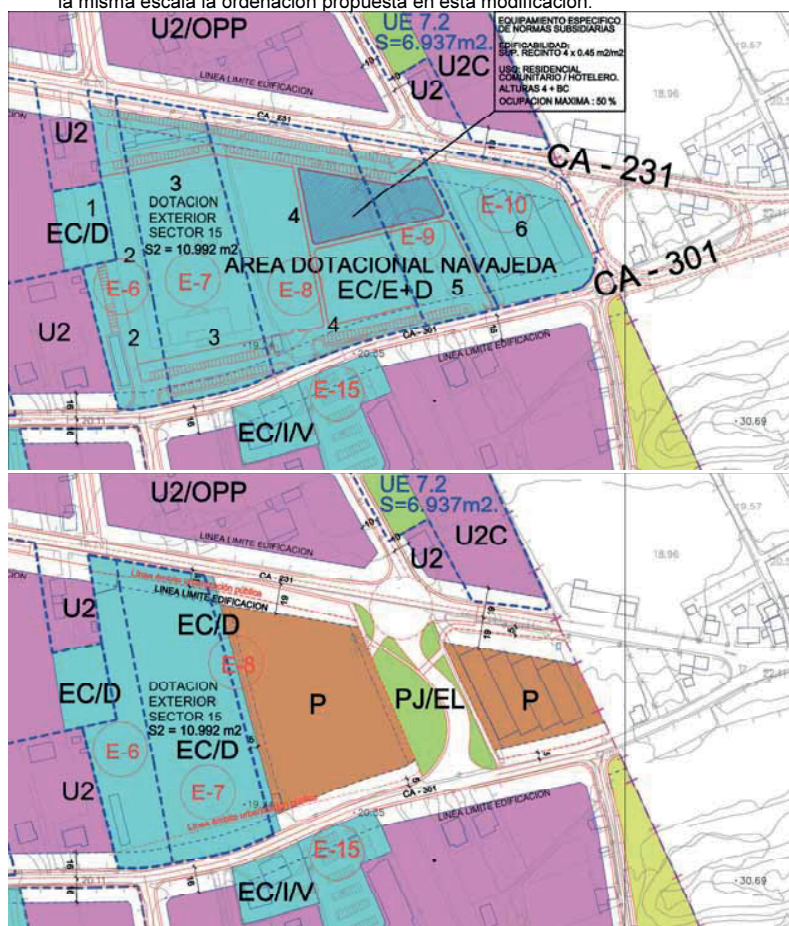


JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 13 –** Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.

- En este nudo de la carretera autonómica CA-231 con la CA-301, se suprime en esta modificación la previsión de dotaciones deportivas y educativas en los ámbitos de equipamientos en suelo urbano E-8, E-9 y E-10. Actualmente en el área de "dotación exterior" del Sector 15 colindante al E-8, ya obtenido, se han ejecutado las obras de construcción de campos de fútbol municipales, no requiriendo ampliación. Como consecuencia de la reordenación viaria, resulta de interés incluir como ámbitos de suelo urbano productivo los terrenos que antes conformaban las áreas E-8, E-9 y E-10 (a salvo de un pequeño franja de ampliación del campo de fútbol que se mantiene como el ámbito E-8 reducido). Esta modificación es de interés, además de por la ineficacia general de la ordenación y de estas áreas de equipamiento, por las preexistencias (naves ya construidas) de difícil y costosa remoción. En las dos imágenes que siguen se observa: en primer término, de nuevo, las NNSS vigentes, y a la misma escala la ordenación propuesta en esta modificación.



vigente

modificado

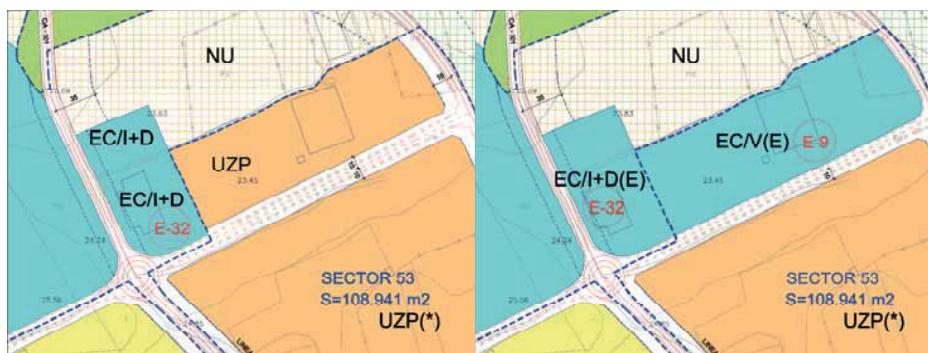
JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 13 –** Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.

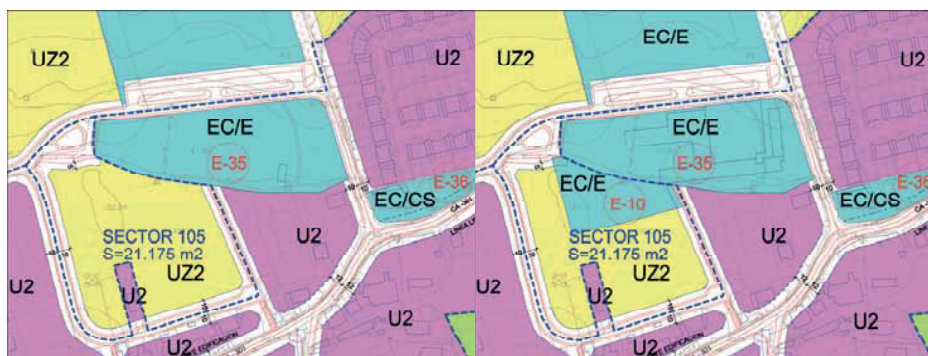
- Como consecuencia derivada, se incluyen en la modificación dos nuevos sistemas generales de equipamientos que se denominan del mismo modo que los suprimidos E-9 y E-10:
  - Nuevo sistema general E-9, de uso/tipo "varios" (V) o "especial" (Es), incluido en el sector productivo núm. 53. Este nuevo ámbito de equipamientos amplía al Este el sistema general público en suelo urbano E-32. En este nuevo equipamiento se prevé la instalación de un punto limpio y zonas de desarrollo educativo-productivo de iniciativa pública, lo cual incrementa el interés de esta modificación.
  - Nuevo sistema general E-10 de uso/tipo "educativo" (E), incluido en el sector residencial 105. Este nuevo ámbito de equipamientos amplía al Este el sistema general público E-35 donde se sitúa el Instituto de Educación Secundaria "La Marina". También resulta de interés público disponer de espacio de reserva para la ya necesaria ampliación del instituto.

En las imágenes que sigue se observa la situación de las nuevas áreas de equipamiento E-9 y E-10 (sistemas generales incluidos en los sectores 53 y 105):



Fragmento plano de calificación NNSS VIGENTES

Fragmento plano calif. NNSS MODIFICADAS  
Nuevo SG de equip. (E-9) incluido en Sector 53.



Fragmento plano de calificación NNSS VIGENTES

Fragmento plano calif. NNSS MODIFICADAS  
Nuevo SG de equip. (E-10) incluido en Sector 105.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 13 – Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.**

**A continuación se resume las características básicas, superficies y posición de las áreas de equipamientos que se suprimen, y las que se incorporan:**

- **SE SUPRIMEN un total de 22.422 m<sup>2</sup> de área de equipamientos<sup>1</sup>:**
  - **E-8 vigente:** sistema general de equipamiento en suelo urbano, de tipo educativo/deportivo (E+D), con una superficie de 11.194 m<sup>2</sup>.
  - **E-9 vigente:** sistema general de equipamiento en suelo urbano, de tipo educativo/deportivo (E+D), con una superficie de 4.425 m<sup>2</sup>.
  - **E-10 vigente:** equipamiento en suelo urbano, de tipo educativo/deportivo (E+D), con una superficie de 6.803 m<sup>2</sup>.
- **SE INCORPORAN un total de 22.629 m<sup>2</sup> de área de equipamientos:**
  - **E-8 nuevo:** sistema general en suelo urbano, de tipo deportivo (D), con una superficie de 850 m<sup>2</sup>.<sup>2</sup>
  - **E-9 nuevo:** sistema general incluido en suelo urbanizable delimitado (sector 53), de tipo "varios" (V) o "especial" (Es), con una superficie de 17.967 m<sup>2</sup>.
  - **E-10 nuevo:** sistema general incluido en suelo urbanizable delimitado (sector 105), de tipo educativo (E), con una superficie de 3.812 m<sup>2</sup>.

La nueva ordenación también incluye una nueva área de espacio libre de 2.850 m<sup>2</sup> en el área de confluencia de las carreteras CA-231 y CA-301, superficie que se cita para abundar en la bondad de la modificación, aunque no sirve ni se utiliza como sustitución de las superficies de equipamiento suprimidas, que se reemplazan por homónimas.

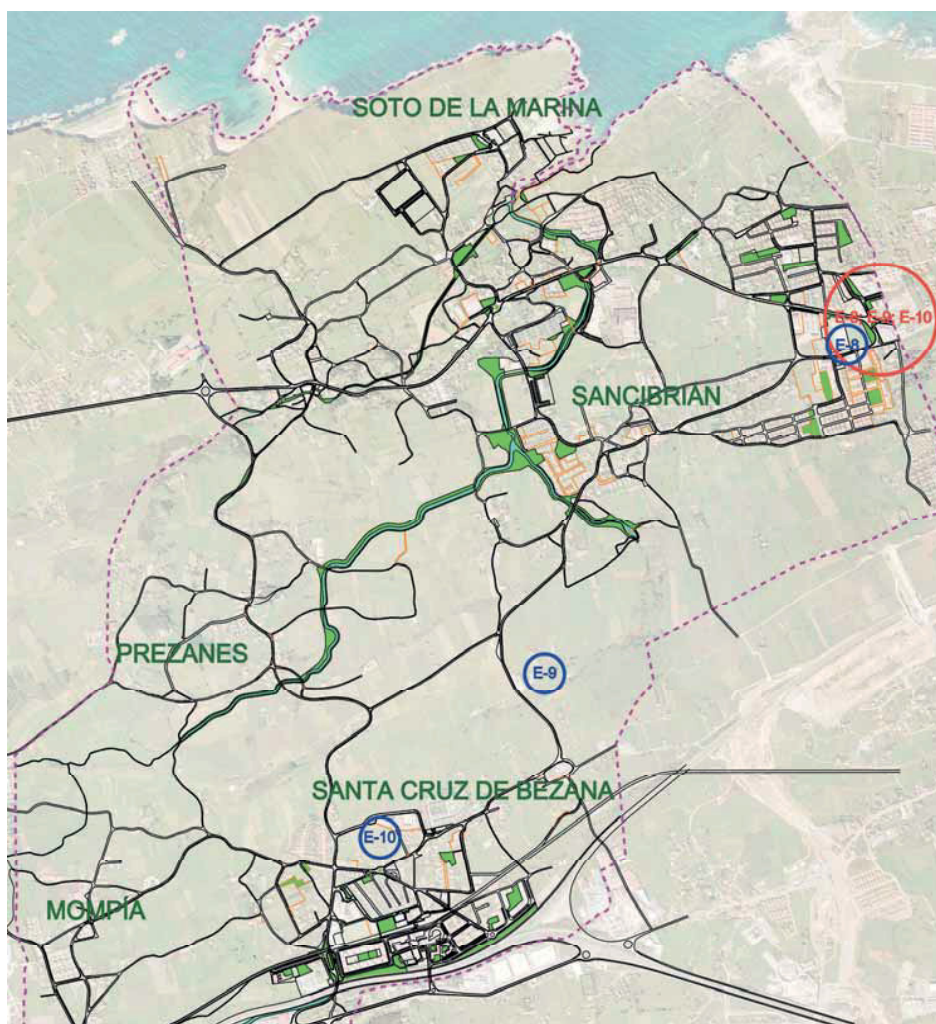
**El esquema de situación en la página siguiente sirve de resumen para observar las áreas de equipamientos suprimidas e incorporadas** (en la imagen – arriba a la derecha- se puede observar la situación del nudo Oeste de las carreteras autonómicas Ca-231 y CA-301 en el que se ajusta la ordenación):

<sup>1</sup> Esta superficie se extrae de la Memoria de las NNSS en que se listan los equipamientos y se define para cada uno su carácter y superficie. Este listado se incorpora para su corrección en el apartado de "EFECTOS SOBRE EL PANEAMIENTO VIGENTE".

<sup>2</sup> Es parte del antiguo E-8, resultando un simple franja de ampliación de las instalaciones de campos de fútbol municipal situadas al Oeste.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNS - NÚM. 13** – Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.



En color rojo, la situación de los ámbitos de equipamiento colindantes E-8, E-9 y E-10 que se suprimen. En color azul, la situación de los ámbitos de equipamiento E-8, E-9 y E-10 que se incorporan en sustitución.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 13 – Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.**

La modificación está justificada por varias razones antedichas que se sintetizan a continuación:

- Porque ajusta una ordenación obsoleta en el ámbito del cruce de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301.
- Porque permite una mejor distribución de las áreas de equipamiento y una menos onerosa y más cómoda obtención de los sistemas generales de equipamientos vinculados a sectores de suelo urbanizable.
- Porque permite la generación de áreas de sistema general público de equipamiento para dos objetivos específicos:
  - La ampliación del área dotacional municipal en el entorno de "RADA", de servicios administrativos, educativos y productivos públicos, incluida la prevista construcción de un punto limpio (nuevo E-9)
  - La ampliación del Instituto de Educación Secundaria en Santa Cruz de Bezana (nuevo E-10)

**NOTA:** como referencia, aunque sin vinculación normativa, se hace constar que la ordenación propuesta es congruente con la planificación general en proceso de revisión, aunque no exactamente coincidente. Existe casi una total coincidencia en la ordenación en el cruce de la CA-231 con la CA-301 en Soto de la Marina y los cambios normativos en estas áreas. La falta de coincidencia se circunscribe a las dos áreas de equipamiento que se incorporan (los nuevos E-9 y E-10), que se incluyen en ámbitos de suelo urbanizable delimitado cuando en el PGOU en revisión se sitúan mayoritariamente en suelo urbano. Esta falta exacta de coincidencia no supone ninguna incoherencia, ya que la eventual aprobación de la revisión del PG permitiría en todo caso alcanzar los objetivos señalados en el último listado de este apartado.

#### **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

La modificación propuesta se estima ajustada a los requisitos y limitaciones planteadas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001<sup>3</sup>, sin alteraciones en la clasificación del suelo.

Conforme establece el apartado 5º del artículo 83 tratándose de una modificación que implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos se ha previsto, tal como se ha justificado, el paralelo establecimiento de otros servicios de similar categoría y superior superficie global.

<sup>3</sup> **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Normativa aplicable y adaptación de Planes anteriores.

1. Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma. En particular, serán inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos IV a VII de esta Ley.

2. Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.

3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.

4. **Trascurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública.**

No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.

(...)

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 13 – Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.**

### **EFFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE**

#### **1.- SECTORES 53 y 105.**

Se recuerda que se incluyen en la modificación dos nuevos sistemas generales de equipamientos que se denominan con el mismo código que los suprimidos: E-9 y E-10:

- Nuevo sistema general E-9, de uso/tipo "varios" (V) o "especial" (Es), incluido en el sector productivo núm. 53.
- Nuevo sistema general E-10 de uso/tipo "educativo" (E), incluido en el sector residencial 105.

Estas incorporaciones suponen a los efectos un ajuste de la ficha de cada Sector. La incorporación de SG no supone variación de aprovechamiento. En el caso del Sector 105 residencial, la inclusión de este Sistema supondrá una merma de la densidad, debiéndose aplicar el índice establecido sobre el ámbito neto de este Sistema. En las fichas reajustadas de cada Sector se incorporan los datos de referencia. A continuación se detallan los antecedentes y circunstancias de la modificación en cada Sector.

#### **1.a) Sector 53.**

En el expediente municipal 53/275/08-MOD se tramitó una propuesta de modificación de NNSS en el área productiva que incluye el Sector 53 de suelo urbanizable productivo y una zona al Sur de suelo urbanizable no delimitado de uso productivo que amplía este Sector. Con la modificación se presentó Plan Parcial de este ámbito para su tramitación simultánea. En BOC de fecha 22 de junio de 2016 consta la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de NNSS (núm. 7). El Plan Parcial tramitado en paralelo llegó hasta la fase de aprobación definitiva, habiéndose caducado por incumplimiento de las obligaciones del promotor.

La ficha y características del Sector 53 se mantienen respecto a las NNSS vigentes en lo que se refiere a su ámbito, dimensión, intensidad, y uso característico productivo, incluyendo en el mismo como variación únicamente la inclusión del Sistema General E-9, con una superficie de 17.967 m<sup>2</sup> de tipo "varios" (V) o "especial" (Es).

#### **1.b) Sector 105.**

En el expediente municipal 53/368/04 se tramitó la delimitación del Sector 105 en suelo urbanizable no delimitado (residual) aprobándose definitivamente según consta en BOC de fecha 22 de noviembre de 2004.

Este Sector se ha planificado por iniciativa privada según consta en el expediente municipal 53/245/05 hasta la fase de aprobación inicial (anuncio de sometimiento a información pública - BOC de 10 de diciembre de 2008), con Memoria Ambiental del Plan Parcial del Sector 105 y su Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en fecha 19 de noviembre de 2010. Tras esta última fase, se requirió al promotor la incorporación de las determinaciones de la Memoria Ambiental sin que haya aportado documentación alguna.

La ficha y características del Sector 105 se mantienen respecto a las NNSS vigentes en lo que se refiere a su ámbito, dimensión, intensidad, densidad unitaria y uso característico productivo, incluyendo en el mismo como variación únicamente la inclusión del Sistema General E-10, con una superficie de 3.812 m<sup>2</sup> de tipo "educativo" (E).

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 13 –** Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.

**2. REDACCIÓN ACTUAL DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS RELATIVAS A LA CUANTÍA Y CARÁCTER DEL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS<sup>4</sup> (Se marcan en color rojo las redacciones que se sustituirán)**

**MEMORIA**

**21.- EQUIPAMIENTOS.**

La relación de las áreas de equipamiento en suelo urbano, no adscritas a unidades de ejecución, con su número indicativo, expresión de su carácter específico, localización, superficie, titularidad, en el caso de ser público, su estado de obtención por el Ayuntamiento, estado de ejecución, y porcentaje en relación a la totalidad, es:

(\* Grado de obtención actual. Los que componen el sistema general de Equipamientos vienen señalados por el código "S.G.", como puede verse en los planos.

| EQUIP.EC        | TIPO            | LOCALIDAD   | SUPERFICIE    | TITULARIDAD                 | OBTENCION       | URBANI-ZACION |
|-----------------|-----------------|-------------|---------------|-----------------------------|-----------------|---------------|
| S.G. E-1        | I               | Soto        | 3.915         | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| S.G. E-2        | V + I           | Soto        | 7.822         | PUBLICO                     | SI (1/3)*       | NO            |
| S.G. E-3        | R-S             | Soto        | 2.398         | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| S.G. E-4        | E               | Soto        | 2.399         | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| E-5             | I               | Soto        | 1.135         | PRIVADO                     | SI              | SI            |
| S.G. E-6        | NAVAJEDA        | Soto        | 5.435         | PUBLICO                     | SI              | NO            |
| E-7             | I + V           | Soto        | 11.043        | PUBLICO                     | NO              | NO            |
| <b>S.G. E-8</b> | <b>NAVAJEDA</b> | <b>Soto</b> | <b>11.194</b> | <b>PUBLICO/<br/>PRIVADO</b> | <b>SI (1/2)</b> | <b>NO</b>     |
| <b>S.G. E-9</b> | <b>NAVAJEDA</b> | <b>Soto</b> | <b>4.425</b>  | <b>PUBLICO</b>              | <b>SI</b>       | <b>NO</b>     |
| <b>E-10</b>     | <b>NAVAJEDA</b> | <b>Soto</b> | <b>6.803</b>  | <b>PRIVADO</b>              | <b>NO</b>       | <b>NO</b>     |
| E-11            | I               | Sancibrián  | 3.767         | PRIVADO                     | SI              | SI            |
| S.G. E-12       | D               | Soto        | 6.348         | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| E-13            | D               | Soto        | 6.938         | PRIVADO                     | SI              | SI            |
| E-14            | CS              | Soto        | 4.806         | PRIVADO                     | SI              | SI            |
| E-15            | ESPECIFICO      | Sancibrián  | 4.657         | PRIVADO                     | SI (1/2)        | SI            |
| E-16            | D               | Sancibrián  | 3.479         | PRIVADO                     | SI              | SI            |
| S.G. E-17       | D               | Soto        | 17.002        | PUBLICO                     | SI (1/3)        | SI (1/3)      |
| S.G. E-18       | E               | Soto        | 8.236         | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| S.G. E-19       | D               | Soto        | 8.369         | PUBLICO                     | NO              | NO            |
| S.G. E-20       | I               | Soto        | 2.460         | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| S.G. E-21       | D               | Soto        | 22.973        | PUBLICO                     | NO              | NO            |
| S.G. E-22       | R               | Soto        | 1.010         | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| S.G. E-23       | E               | Sancibrián  | 1.508         | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| S.G. E-24       | R               | Sancibrián  | 924           | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| E-25            | V               | Sancibrián  | 471           | PRIVADO                     | SI              | SI            |
| E-26            | D               | Sancibrián  | 1.831         | PRIVADO                     | SI              | SI            |
| E-27            | D               | Prezanes    | 7.519         | PRIVADO                     | SI (2/3)        | NO            |
| S.G. E-28       | R               | Prezanes    | 1.204         | PUBLICO                     | SI (1/2)        | NO            |
| S.G. E-29       | CS              | Bezana      | 7.520         | PUBLICO                     | NO              | NO            |
| S.G. E-30       | E-D             | Bezana      | 11.973        | PUBLICO                     | NO              | NO            |
| S.G. E-31       | D               | Bezana      | 184.587       | PUBLICO                     | NO              | NO            |
| S.G. E-32       | I+D             | Bezana      | 7.662         | PUBLICO                     | SI (1/2)        | NO            |
| S.G. E-33       | I+D             | Bezana      | 16.210        | PUBLICO                     | SI (1/2)        | NO            |
| S.G. E-34       | I               | Bezana      | 9.516         | PUBLICO                     | SI (1/2)        | NO            |
| S.G. E-35       | E               | Bezana      | 12.311        | PUBLICO                     | SI              | SI            |
| E-36            | CS              | Bezana      | 2.828         | PUBLICO/                    | SI              | SI            |

<sup>4</sup> La información gráfica que se ha incluido en la motivación previa.



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 13 – Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.**

|   |       |        |                | PRIVADO |          |       |
|---|-------|--------|----------------|---------|----------|-------|
| S.G. E-37   | CS    | Bezana | 2.836          | PUBLICO | NO       | NO    |
| S.G. E-38   | R     | Bezana | 3.541          | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-39   | V     | Bezana | 3.733          | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-40   | E     | Bezana | 9.911          | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-41   | D     | Bezana | 13.571         | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-42   | CS    | Bezana | 7.495          | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-43   | D     | Bezana | 1.579          | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-44   | D + I | Bezana | 2.763          | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-45   | I     | Azoños | 790            | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-46   | R     | Mompía | 1.942          | PUBLICO | SI       | SI    |
| E-47  | S     | Mompía | 24.891         | PRIVADO | SI       | SI    |
| E-48  | E     | Mompía | 1.632          | PRIVADO | NO       | NO    |
| E-49  | I     | Azoños | 8.116          | PRIVADO | NO       | SI    |
| S.G. E-50   | D     | Azoños | 3.118          | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-51   | R     | Azoños | 1.154          | PUBLICO | SI       | SI    |
| S.G. E-52   | E     | Maoño  | 4.625          | PUBLICO | SI (1/2) | NO    |
| E-53  | D     | Maoño  | 2.105          | PRIVADO | SI       | SI    |
| S.G. E-54   | R     | Maoño  | 2.302          | PUBLICO | SI (1/2) | NO    |
| S.G. E-55   | D+CS  | Maoño  | 6.988          | PUBLICO | SI       | SI    |
| <b>TOTAL</b>  |       |        | <b>515.770</b> |         |          |       |
| (...)   |       |        | (...)          |         | (...)    | (...) |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA GENERAL</b> |       |        | <b>424.884</b> |         |          |       |

El listado anterior se refiere a Equipamientos dispuestos en el ámbito del suelo urbano. Los considerados como "S.G." no están adscritos a ninguna unidad de ejecución. El suelo todavía no obtenido, se efectuará por adquisición directa por cualquiera de los medios legales que se describen en las Normas. El coste de adquisición y urbanización de los suelos aún no obtenidos o no urbanizados se justifica, detalla y valora en el Estudio económico-financiero.

Para una población de 25.000 habitantes que es la que se contempla en el año horizonte, la cuantía de suelo de sistema general de equipamientos es:  $424.884 : 25.000 = 16,99 \text{ m}^2 / \text{hab.}$

### 3.- REDACCIÓN MODIFICADA DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS RELATIVAS A LA CUANTÍA Y CARÁCTER DEL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS <sup>5</sup> (Se marca en color azul la nueva redacción)

#### MEMORIA

#### 21.- EQUIPAMIENTOS.

La relación de las áreas de equipamiento en suelo urbano, no adscritas a unidades de ejecución, con su número indicativo, expresión de su carácter específico, localización, superficie, titularidad, en el caso de ser público, su estado de obtención por el Ayuntamiento, estado de ejecución, y porcentaje en relación a la totalidad, es:

(\*) Grado de obtención actual. Los que componen el sistema general de Equipamientos vienen señalados por el código "S.G.", como puede verse en los planos.

| EQUIP.EC | TIPO  | LOCALIDAD | SUPERFICIE | TITULARIDAD | OBTENCION | URBANIZACION |
|----------|-------|-----------|------------|-------------|-----------|--------------|
| S.G. E-1 | I     | Soto      | 3.915      | PUBLICO     | SI        | SI           |
| S.G. E-2 | V + I | Soto      | 7.822      | PUBLICO     | SI (1/3)* | NO           |
| S.G. E-3 | R-S   | Soto      | 2.398      | PUBLICO     | SI        | SI           |
| S.G. E-4 | E     | Soto      | 2.399      | PUBLICO     | SI        | SI           |

<sup>5</sup> La información gráfica que se ha incluido en la motivación previa.

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 13 –** Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.

|   |            |            |                |                     |          |          |
|---|------------|------------|----------------|---------------------|----------|----------|
| E-5   | I          | Soto       | 1.135          | PRIVADO             | SI       | SI       |
| S.G. E-6  | NAVAJEDA   | Soto       | 5.435          | PUBLICO             | SI       | NO       |
| E-7   | I + V      | Soto       | 11.043         | PUBLICO             | NO       | NO       |
| S.G. E-8  | D          | Soto       | 850            | PUBLICO             | NO       | SI       |
| S.G. E-9  | V          | Bezana     | 17.967         | PUBLICO             | SI (1/3) | NO       |
| S.G. E-10   | E          | Bezana     | 3.812          | PUBLICO             | NO       | NO       |
| E-11  | I          | Sancibrián | 3.767          | PRIVADO             | SI       | SI       |
| S.G. E-12   | D          | Soto       | 6.348          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| E-13  | D          | Soto       | 6.938          | PRIVADO             | SI       | SI       |
| E-14  | CS         | Soto       | 4.806          | PRIVADO             | SI       | SI       |
| E-15  | ESPECIFICO | Sancibrián | 4.657          | PRIVADO             | SI (1/2) | SI       |
| E-16  | D          | Sancibrián | 3.479          | PRIVADO             | SI       | SI       |
| S.G. E-17   | D          | Soto       | 17.002         | PUBLICO             | SI (1/3) | SI (1/3) |
| S.G. E-18   | E          | Soto       | 8.236          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-19   | D          | Soto       | 8.369          | PUBLICO             | NO       | NO       |
| S.G. E-20   | I          | Soto       | 2.460          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-21   | D          | Soto       | 22.973         | PUBLICO             | NO       | NO       |
| S.G. E-22   | R          | Soto       | 1.010          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-23   | E          | Sancibrián | 1.508          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-24   | R          | Sancibrián | 924            | PUBLICO             | SI       | SI       |
| E-25  | V          | Sancibrián | 471            | PRIVADO             | SI       | SI       |
| E-26  | D          | Sancibrián | 1.831          | PRIVADO             | SI       | SI       |
| E-27  | D          | Prezanes   | 7.519          | PRIVADO             | SI (2/3) | NO       |
| S.G. E-28   | R          | Prezanes   | 1.204          | PUBLICO             | SI (1/2) | NO       |
| S.G. E-29   | CS         | Bezana     | 7.520          | PUBLICO             | NO       | NO       |
| S.G. E-30   | E-D        | Bezana     | 11.973         | PUBLICO             | NO       | NO       |
| S.G. E-31   | D          | Bezana     | 184.587        | PUBLICO             | NO       | NO       |
| S.G. E-32   | I+D        | Bezana     | 7.662          | PUBLICO             | SI (1/2) | NO       |
| S.G. E-33   | I+D        | Bezana     | 16.210         | PUBLICO             | SI (1/2) | NO       |
| S.G. E-34   | I          | Bezana     | 9.516          | PUBLICO             | SI (1/2) | NO       |
| S.G. E-35   | E          | Bezana     | 12.311         | PUBLICO             | SI       | SI       |
| E-36  | CS         | Bezana     | 2.828          | PUBLICO/<br>PRIVADO | SI       | SI       |
| S.G. E-37   | CS         | Bezana     | 2.836          | PUBLICO             | NO       | NO       |
| S.G. E-38   | R          | Bezana     | 3.541          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-39   | V          | Bezana     | 3.733          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-40   | E          | Bezana     | 9.911          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-41   | D          | Bezana     | 13.571         | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-42   | CS         | Bezana     | 7.495          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-43   | D          | Bezana     | 1.579          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-44   | D + I      | Bezana     | 2.763          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-45   | I          | Azoños     | 790            | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-46   | R          | Mompía     | 1.942          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| E-47  | S          | Mompía     | 24.891         | PRIVADO             | SI       | SI       |
| E-48  | E          | Mompía     | 1.632          | PRIVADO             | NO       | NO       |
| E-49  | I          | Azoños     | 8.116          | PRIVADO             | NO       | SI       |
| S.G. E-50   | D          | Azoños     | 3.118          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-51   | R          | Azoños     | 1.154          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| S.G. E-52   | E          | Maoño      | 4.625          | PUBLICO             | SI (1/2) | NO       |
| E-53  | D          | Maoño      | 2.105          | PRIVADO             | SI       | SI       |
| S.G. E-54   | R          | Maoño      | 2.302          | PUBLICO             | SI (1/2) | NO       |
| S.G. E-55   | D+CS       | Maoño      | 6.988          | PUBLICO             | SI       | SI       |
| <b>TOTAL</b>  |            |            | <b>515.977</b> |                     |          |          |
| (...)   |            |            | (...)          | (...)               | (...)    | (...)    |
| <b>TOTAL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS<br/>QUE COMPONEN EL SISTEMA GENERAL</b> |            |            | <b>431.894</b> |                     |          |          |

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 13 –** Corrección de ordenación en el nudo de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, en Soto de la Marina. Ajustes de los ámbitos de equipamientos E-8, E-9 y E-10.

*El listado anterior se refiere a Equipamientos dispuestos en el ámbito del suelo urbano y sistemas generales incluidos en sectores delimitados de suelo urbanizable. Los considerados como "S.G." en suelo urbano no están adscritos a ninguna unidad de ejecución. El suelo todavía no obtenido y no adscrito o incluido a Unidad de Actuación o Sector se efectuará por adquisición directa por cualquiera de los medios legales que se describen en las Normas. El coste de adquisición y urbanización de los suelos aún no obtenidos o no urbanizados se justifica, detalla y valora en el Estudio económico-financiero.<sup>6</sup>*

*Para una población de 25.000 habitantes que es la que se contempla en el año horizonte, la cuantía de suelo de sistema general de equipamientos es:  $431.894 : 25.000 = 17,28 \text{ m}^2 / \text{hab.}$*

#### **EFFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

Conforme establece el artículo 21.2.a) de la Ley de Cantabria 6/2015, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

Esta modificación tiene un efecto limitado sobre el medio ambiente. No obstante esta sencillez, en anejo a esta Memoria de Modificación de NNSS se acompaña DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO para atender al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada citado en el párrafo anterior.

#### **AFECCIONES SECTORIALES**

La modificación propuesta requiere solicitud de informe de la Dirección General de Obra Públicas del Gobierno de Cantabria, al afectar la ordenación modificada a las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301.

Teniendo en cuenta la colindancia de los ámbitos de equipamientos que se modifican (E-8; E-9 y E-10), con el Ayuntamiento de Santander, se estima oportuno remitir una copia de esta modificación a este Ayuntamiento para su consulta.

#### **DOCUMENTACIÓN GRÁFICA**

El efecto de esta modificación sobre la documentación gráfica previa de las NNSS se ha concretado en los apartados de la memoria de justificación y efectos sobre la planificación previa donde se reproducen los fragmentos de los planos de calificación de suelo de las NNSS en sus versiones vigente y modificada.

En Santa Cruz de Bezana, diciembre de 2017

Fdo: el arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo

<sup>6</sup> Por la escasa incidencia de la modificación superficial global (207 m<sup>2</sup> de incremento de superficie de equipamiento), no se estima preciso variar el estudio económico-financiero de las NNSS

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

**CVE-2018-9385** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de nave agrícola para producción de huevos camperos en polígono 3, parcela 111. Expediente 482/2018.*

Solicitada por don Juan Francisco Portilla López, licencia de actividad para instalación de nave agrícola para producción de huevos camperos, que se desarrollará en Pol 3, Parcela 111, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sanfelicesdebuelna.sedelectronica.es>).

San Felices de Buelna, 18 de octubre de 2018.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2018/9385

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2018-9861** *Notificación de decreto 360/2018 en procedimiento de Seguridad Social 355/2018.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el nº 355/2018 a instancia de MUTUA MUTUALIA frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MAITE GORROÑO ALONSO, TARABUSI, SA y ALCASTING LEGUTIANO, SLU, en los que se ha dictado resolución de 02/11/2018, del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 360/2018

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D./D<sup>a</sup>. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.  
En Santander, a 2 de noviembre de 2018.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por MUTUA MUTUALIA se interpuso en 11/06/2018, demanda frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MAITE GORROÑO ALONSO, TARABUSI, SA y ALCASTING LEGUTIANO, SLU, que fue admitida a trámite habiéndose señalado día para la celebración del oportuno acto de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- La actora ha presentado escrito desistiendo de la demanda planteada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por la parte actora su voluntad de abandonar el proceso, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por desistido a MUTUA MUTUALIA de su demanda frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MAITE GORROÑO ALONSO, TARABUSI, SA y ALCASTING LEGUTIANO, SLU.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

CVE-2018-9861

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031035518, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.  
El/La letrado/a de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TARABUSI, SA y ALCASTING LEGUTIANO, SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de noviembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2018/9861

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2018-9862** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 211/2010.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 211/2010 a instancia de MIRELA TEODORA STOICA frente a TRABADO LÓPEZ, SL, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

### DECRETO

SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup> Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.  
En Santander, a 5 de noviembre de 2018.

### PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la tasación de costas, por importe 242,00 euros, practicada a instancias del Letrado RAFAEL CALDERÓN GUTIÉRREZ, en representación de MIRELA TEODORA STOICA, contra TRABADO LÓPEZ, SL, así como la liquidación de intereses practicada, por la suma de 227,57 euros.

Constando en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el importe de 87,32 euros, líbrese mandamiento de devolución a favor de la actora MIRELA TEODORA STOICA por referido importe a cuenta de la liquidación de intereses practicada.

Quedando aún por ingresar la cantidad de 140,25 euros en concepto de resto de intereses, así como la cantidad de 242,00 euros en concepto de honorarios del letrado, se REQUIERE a la ejecutada TRABADO LÓPEZ, S. L. para que en el término de DIEZ DÍAS proceda a su ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banco Santander con el núm. 3868000064021110, con la advertencia de que de no efectuarse el pago por quien viene obligado a ello, se procederá en el momentos procesal oportuno y a instancia de parte, a hacer efectiva la suma en la forma establecida en los artículos 571 y siguientes LEC para la ejecución dineraria.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000031021110, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.  
El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

CVE-2018-9862

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TRABADO LÓPEZ, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de noviembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2018/9862

CVE-2018-9862



JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2018-9744** *Notificación de sentencia 217/2018 en procedimiento ordinario 833/2017.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, S. A., frente a ENRIQUE ABRAMO AJURIA, ROBERTO ABRAMO AJURIA y JOSÉ LUIS ABRAMO AJURIA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 15 de octubre de 2018 contra el que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días, siendo en su parte bastante del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA Nº 000217/2018

En Santander, a 15 de octubre de 2018.

Vistos por el/la Ilmo./a D./Dña. Fermin Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 833/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de LIBERBANK, S. A. representado por la procuradora D./Dña. CARMEN QUIRÓS MARTÍNEZ y asistido por la letrada D./Dña. M<sup>a</sup> PILAR DE LAS CUEVAS TERÁN contra ENRIQUE ABRAMO AJURIA, representado por el procurador ALBERTO RUIZ AGUAYO, y defendido por el letrado D. DIEGO RAFAEL ABASCAL GONZÁLEZ, y frente a ROBERTO ABRAMO AJURIA y JOSÉ LUIS ABRAMO AJURIA en su condición de herederos de D<sup>a</sup> Dominica Ajuria Terán, que han sido declarados en rebeldía.

### FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por la procuradora Sra. QUIRÓS MARTÍNEZ en nombre y representación de LIBERBANK, S. A., frente a ENRIQUE ABRAMO AJURIA representado por el procurador Sr. RUIZ AGUAYO y ROBERTO Y JOSÉ LUIS ABRAMO AJURIA en su condición de herederos de DOMINICA AJURIA TERÁN en rebeldía debo:

— Declarar la resolución contractual y el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de Préstamo Hipotecario convenido por las partes mediante escritura autorizada en fecha 07/06/2000.

— Condenar a los demandados al pago de la cantidad de 39.725,74 euros a que ascienden la totalidad de las cantidades debidas por principal así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta más los intereses que se devenguen desde el cierre de cuenta al tipo del interés remuneratorio previsto en el contrato.

— Condenar al demandado al pago de las costas.

Frente a esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3861000004083317 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2018-9744

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ROBERTO ABRAMO AJURIA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán figando copia de la resolución o cedula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de su contenido.

Santander, 25 de octubre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lorena Álvarez García.

2018/9744

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

**CVE-2018-9663** *Notificación de sentencia 114/2018 en procedimiento ordinario 135/2017.*

Doña Cristina Suárez Prieto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales (Cantabria).

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento juicio ordinario, a instancia de FCA CAPITAL ESPAÑA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, frente a ASTRID LOUCERA MUÑECAS, en los que se ha dictado sentencia de fecha 26 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 114/2018

En Castro Urdiales, a 26 de marzo de 2018.

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO 135/2017.

JUEZ: D<sup>a</sup>. PATRICIA CARMEN SIERRA BANDRÉS.

DEMANDANTE: FCA CAPITAL ESPAÑA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA.

DEMANDADO: ASTRID LOUCERA MUÑECAS.

### FALLO

Se CONDENA a D<sup>a</sup> ASTRID LOUCERA MUÑECAS al pago a FCA CAPITAL ESPAÑA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, de la cantidad de 20.413,68 euros.

Se CONDENA a D<sup>a</sup> ASTRID LOUCERA MUÑECAS en COSTAS.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, ante la AP de Cantabria en el plazo de los 20 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Así lo acuerda manda y firma,

D<sup>a</sup> Patricia Carmen Sierra Bandrés, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de CASTRO URDIALES.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ASTRID LOUCERA MUÑECAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 30 de octubre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Cristina Suárez Prieto.

2018/9663

CVE-2018-9663

JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 223

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

**CVE-2018-9641** *Notificación de sentencia 165/18 en juicio verbal 7/2018.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de CARNES DIECAN, SL, frente a BEANUESSA, SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 24 de octubre de 2018, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 165/2018

En Laredo, a 24 de octubre de 2018.

Vistos por mí, D.ª Ana Cristina Pomposo Arranz, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad extracontractual seguidos en este Juzgado con el número 7/2018 a instancias de CARNES DIECAN, SL, asistido por la letrada Dª. Paloma Revenga Nieto, frente a BEANUESSA, SL.

### FALLO

ESTIMO LA DEMANDA presentada por CARNES DIECAN, SL y condeno a BEANUESSA, SL, a abonar al actor la cantidad de 606,10 euros, con los intereses de los artículos 1101 y 1108 CC y 576 LEC y las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe interponer ningún recurso (artículo 455 LEC).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BEANUESSA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 26 de octubre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Susana Villaverde García.

2018/9641

CVE-2018-9641